

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

02 - 12 - 2013

VI Legislatura / No. 113

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8. INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA POR MEDIO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

12. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE, A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC TENGA ACCESO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE TIENE ASIGNADO LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO PARA LAS COLONIAS CUITLÁHUAC Y ATOTOLCO, TODA VEZ QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES VECINALES FUERON INCLUIDAS AL PERÍMETRO DE TLÁHUAC; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A OFICIALIZAR POR LOS MEDIOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, LA PROMESA VERBAL DE REVERTIR LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UBICADA EN LA AVENIDA JUÁREZ, ENTRE LAS CALLES DE FLORES Y PARROQUIA, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CORREDORES PEATONALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL COORDINADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE HECHOS RELACIONADOS AL COBRO EXTRAORDINARIO DE CUOTAS A OPERADORES DE LOCALES ESTABLECIDOS EN LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

16. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL SISTEMA COLECTIVO METRO; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITA LA DECLARATORIA DE ZONA ARQUEOLÓGICA SOBRE DIVERSOS PREDIOS EN “SANTA CRUZ ACALPIXCA, UBICADA EN EL CERRO DEL CUAUHILAMA”, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA INSTALACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO CEYLAN; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN CANDIDATOS MERECEDORES DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA HACENDARIA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SEAN DESTINADOS QUINCE MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUÁNTOS EVENTOS DE MERCADO DE TRUEQUE HAN ORGANIZADO DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL PRESENTE AÑO; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE MALTRATO ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE DICHA SECRETARÍA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE SAUZALES, DEL PUNTO DE CALZADA DEL HUESO A LA CALLE DE FLORALES UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, TODA VEZ QUE LOS VECINOS DE ESTA ZONA, REPORTAN MÁS DE 4 MESES SIN LUZ EN DICHO TRAYECTO, Y LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SU REPARACIÓN, A PESAR DE QUE ES UNA ZONA CON INCIDENCIA DELICTIVA; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SE DESTINEN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO AL CINE MEXICANO Y EL FONDO DE CREADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO REALIZADO EN EL 2013 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, HACE UN ATENTO LLAMADO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE SE DESTINEN 400 MILLONES DE PESOS PARA AUMENTO DE SALARIOS A LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CON CARGO AL DENOMINADO “FONDO DE CAPITALIDAD”; QUE REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA UN INFORME INDICANDO CÓMO REMITIERON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS FINANCIEROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR AL MENOS 30 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINADOS PARA EL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE ASIGNEN 15 MILLONES DE PESOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR DIVERSOS EVENTOS PARA CELEBRAR EL “DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014”; QUE REMITE EL DIPUTADO ALFREDO ROSALÍO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA NO. 51 “PROF. CARLOS BENÍTEZ DELORME”, UBICADA EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 101, COLONIA NIÑOS

HÉROES DE CHAPULTEPEC, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE REMITE LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VILEGISLATURA, PARA QUE EN EL PAQUETE PRESUPUESTAL 2014, SE INTEGRE DENTRO DEL PROGRAMA SALUD-ARTE COMO BENEFICIARIOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ ATENDER A ESTE NÚCLEO DE POBLACIÓN GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO QUE TIENEN A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ASÍ COMO LA FORMACIÓN INTEGRAL EN ARTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUE REMITE LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ETIQUETE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$1,375,636.00 AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PONER EN MARCHA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN DERECHOS HUMANOS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A ETIQUETAR \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN DIVERSAS AVENIDAS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMPARECENCIA

44. DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EN LA QUE EXPONDRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

02 DE DICIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

INICIATIVAS

- 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.
7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
8. INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA

HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 11. INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA POR MEDIO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

PROPOSICIONES

- 12. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE, A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC TENGA ACCESO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE TIENE ASIGNADO LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO PARA LAS COLONIAS CUITLÁHUAC Y ATOTOLCO, TODA VEZ QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES VECINALES FUERON INCLUIDAS AL PERÍMETRO DE TLÁHUAC; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 13. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A OFICIALIZAR POR LOS MEDIOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, LA PROMESA VERBAL DE REVERTIR LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UBICADA EN LA AVENIDA JUÁREZ, ENTRE LAS CALLES DE FLORES Y PARROQUIA, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC,**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CORREDORES PEATONALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL COORDINADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE HECHOS RELACIONADOS AL COBRO EXTRAORDINARIO DE CUOTAS A OPERADORES DE LOCALES ESTABLECIDOS EN LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

16. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL SISTEMA COLECTIVO METRO; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLE

EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITA LA DECLARATORIA DE ZONA ARQUEOLÓGICA SOBRE DIVERSOS PREDIOS EN "SANTA CRUZ ACALPIXCA, UBICADA EN EL CERRO DEL CUAUHILAMA", EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA INSTALACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO

CEYLAN; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN CANDIDATOS MERECEDORES DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA HACENDARIA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SEAN DESTINADOS QUINCE MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUÁNTOS EVENTOS DE MERCADO DE TRUEQUE HAN ORGANIZADO DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL PRESENTE AÑO; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE MALTRATO ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**
- 26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE DICHA SECRETARÍA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE SAUZALES, DEL PUNTO DE CALZADA DEL HUESO A LA CALLE DE FLORALES UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, TODA VEZ QUE LOS VECINOS DE ESTA ZONA, REPORTAN MÁS DE 4 MESES SIN LUZ EN DICHO TRAYECTO, Y LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SU REPARACIÓN, A PESAR DE QUE ES UNA ZONA CON INCIDENCIA DELICTIVA; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SE DESTINEN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO AL CINE MEXICANO Y EL FONDO DE CREADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA,**

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO REALIZADO EN EL 2013 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, HACE UN ATENTO LLAMADO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE SE DESTINEN 400 MILLONES DE PESOS PARA AUMENTO DE SALARIOS A LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CON CARGO AL DENOMINADO “FONDO DE CAPITALIDAD”; QUE REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA UN

INFORME INDICANDO CÓMO REMITIERON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS FINANCIEROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR AL MENOS 30 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINADOS PARA EL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE ASIGNEN 15 MILLONES DE PESOS ADICIONALES AL

PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR DIVERSOS EVENTOS PARA CELEBRAR EL “DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014”; QUE REMITE EL DIPUTADO ALFREDO ROSALÍO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA NO. 51 “PROF. CARLOS BENÍTEZ DELORME”, UBICADA EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 101, COLONIA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE REMITE LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PAQUETE PRESUPUESTAL 2014, SE INTEGRE DENTRO DEL PROGRAMA SALUD-ARTE COMO BENEFICIARIOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ ATENDER A ESTE NÚCLEO DE POBLACIÓN GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO QUE TIENEN A UNA

ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ASÍ COMO LA FORMACIÓN INTEGRAL EN ARTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUE REMITE LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ETIQUETE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$1,375,636.00 AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PONER EN MARCHA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN DERECHOS HUMANOS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE LA AVENIDA DIVISIÓN

DEL NORTE; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A ETIQUETAR \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN DIVERSAS AVENIDAS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMPARECENCIA

44. DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EN LA QUE EXPONDRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



INICIATIVAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Isabel Priscila Vera Hernández y Héctor Saúl Téllez Hernández, ambos integrantes del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; Y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La miscelánea fiscal de todo país y de todo gobierno para un ejercicio fiscal que está por iniciar, es siempre el centro de atención de todos los actores públicos y sociales, lo anterior debido al grado de incidencia que tiene en la calidad de vida y bienestar de una nación, ciudad o sociedad. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, como actor político relevante del Distrito Federal, se ha pronunciado desde su origen por mantener distintos principios rectores en la Hacienda Pública; dichos principios buscan mantener unas finanzas equilibradas, subsidiarias, transparentes, federalistas y prudentes con los escenarios macroeconómicos a los que nos hemos enfrentado en los distintas etapas de nuestra vida nacional.

Ante los retos y las perspectivas de crecimiento que distintas organizaciones financieras internacionales (como el Fondo Monetario Internacional y la Organización de Desarrollo

y Cooperación Económica OCDE) han señalado para nuestro país en el presente año, así como las proyecciones para el siguiente (las cuales no muestran señales de optimismo), la prudencia fiscal cobra una importancia vital para reorientar el gasto hacia aquellas actividades económicas que generen valor agregado y no pasivos que poca incidencia tienen en el crecimiento del Producto Interno Bruto.

La Ciudad de México presenta retos estructurales en la materia, pues desde que cuenta con una representación electa por la decisión de los habitantes en su gobierno (desde 1997) los porcentajes en la distribución del gasto público no se han modificado, así mismo el centralismo financiero no ha podido limitarse a pesar de que los procesos democráticos se expandieron a las delegaciones políticas. El discurso que pregona la izquierda '*de ser demócratas en lo político y mediático*', pero no en la práctica de gobierno, ha generado un atraso importante en la distribución de recursos, la cual es más centralista que en el citado año de 1997 y sigue teniendo pendientes unas reglas claras y formulas que permitan evaluar con certeza la eficiencia de cada una de las unidades responsables de gasto, así como aquellos criterios específicos con los cuales se definen las partidas presupuestales. Lo anterior, dista de una conducción hacendaria transparente y eficaz, haciendo de ésta una herramienta de negociación política que poco abona a la calidad, y olvida por completo las necesidades básicas de los ciudadanos en materia de servicios públicos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce la inversión social que año tras año se hace en el Distrito Federal, la cual para el presente ejercicio fiscal representa cerca del 8% del presupuesto total. Sin embargo, consideramos deficientes otros rubros que deben de modificarse con la firme convicción de que aún estamos a tiempo de balancear las finanzas de la ciudad y con ello detonar el crecimiento económico que tanto requiere.

La prudencia financiera por la cual nos pronunciamos consiste en lo siguiente:

- **MENOS GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como partido responsable, considera que se debe hacer conciencia sobre la realidad que enfrenta nuestro país en materia económica. Siguiendo esa línea de congruencia con el contexto nacional, consideramos desproporcionado que el *Gasto Corriente* de 2006 a 2013 se haya elevado

en 22 mil 381 millones de pesos, esto es un 60% más en términos nominales, y 30.3% más en términos reales.

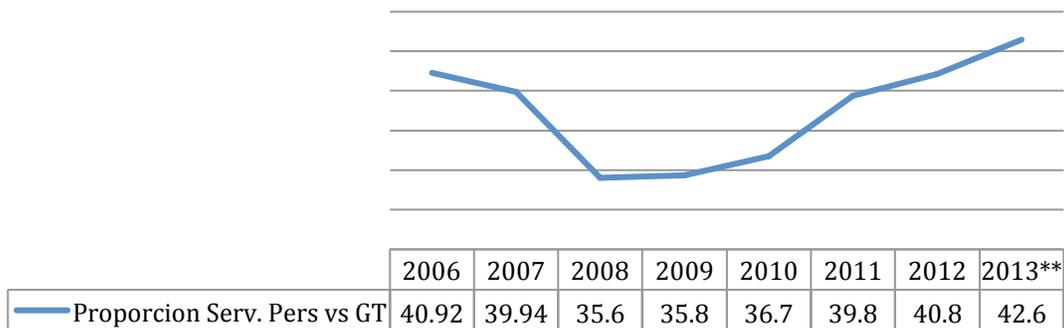
Un dato relevante al respecto es que el presupuesto total de la Ciudad de México creció de 2006 a 2013 en 48 mil 947 millones de pesos, es decir un 53.6% más en términos nominales, y 23.9% más en términos reales. Con los datos anteriores podemos destacar que el Gasto en Servicios Personales creció 6 veces más que el resto del presupuesto de la Ciudad.

Gasto Servicios Personales	Ejercido (mdp)	Total (mdp)	Proporción Serv. Pers vs GT
2006	37,330.80	91,237.80	40.92
2007	40,394.80	101,135.80	39.94
2008	42,878.50	120,433.80	35.6
2009	43,170	120,732.30	35.8
2010	49,194.40	133,997.80	36.7
2011	56,189	141,349.60	39.8
2012	58,106.00	142,286.30	40.8
2013**	59,713	140,185.60	42.6
	386,976.10	991,359.00	39.0

*Cuadro de Elaboración Propia con Información de la Cuenta Pública de los años 2006-2012.

**Dato extraído del Informe de Avance Trimestral Enero Junio 2013.

CRECIMIENTO SERVICIOS PERSONALES



Por lo anterior consideramos indispensable modificar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, así como proponer reducciones en la discusión sobre el Presupuesto de Egresos, a fin de poder crear un Plan Gradual Ahorro en el Gasto de Servicios Personales, el cual consiste en disminuir las partidas en dicho rubro en al menos 2 puntos porcentuales al año, con lo cual al final del ejercicio 2018 se podría tener una reducción de 10 puntos porcentuales, ahorrando lo conducente en un monto considerable. Al finalizar la actual administración, los ahorros serían de por lo menos **7 mil 545 millones de pesos¹**, lo cual equivale a 1,500 millones de pesos anuales. Eso es equivalente a dos veces el presupuesto que se le otorga al H. Cuerpo de Bomberos cada año, y sumado todo el sexenio, a una cuarta parte del total de los recursos que se les destina a las delegaciones.

- **MÁS INVERSIÓN.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mantiene su postura al considerar que el principal detonante para el desarrollo económico que tiene el Estado es su Gasto en Inversión, por lo cual considera alarmante el hecho de que durante el periodo 2006 a 2013 este rubro haya decrecido en 1.4% en términos reales, mientras que el gasto corriente creció en 32.4% (Se sacrifica la infraestructura de la ciudad por pagar más burócratas e insumos). Por lo tanto consideramos necesario establecer en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente la creación de un Programa de Infraestructura que eleve el gasto de capital en 2% anual, para que al finalizar la actual administración, dicho rubro crezca en un 10% por encima de la inflación. Esto generaría además detonantes económicos positivos como mayor número de empleos, mejores vialidades, más

¹ Estimación elaborada mediante una proyección de Gasto en Servicios Personales, tomando en cuenta el ritmo de crecimiento real de los últimos 5 años 3.94% anual y los últimos 5 datos inflacionarios del Banco de México 23.9%.

alumbrado y mejores servicios a los ciudadanos, elevando la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Dicho programa traducido en cifras generaría inversión anual de alrededor de **500 millones adicionales anuales.**

	Gasto Corriente (mdp)	Gasto Inversión (mdp)	Total Gasto (mdp)	Proporción GI vs GT (%)
2006	68,506.80	22,731.00	91,237.80	25
2007	76,304.5	24,831.3	101,135.80	25
2008	87,858.70	32,575.10	120,433.80	27
2009	89,355.40	31,376.90	120,732.30	26
2010	99,262.20	34,735.60	133,997.80	26
2011	105,907.40	35,442.20	141,349.60	25
2012	111,772.40	30,513.90	142,286.30	21
2013**	111,031.30	29,154.30	140,185.60	21

*Cuadro de Elaboración Propia con Información de las Cuentas Públicas de los años 2006-2012; mdp, millones de pesos; GI, Gasto de Inversión; GT, Gasto Total.

- **PLAN DE AHORRO EN EL GASTO DE OPERACIÓN**

Como se ha señalado en el punto anterior, el Gasto Corriente en las Finanzas Públicas del Distrito Federal representa aproximadamente el 80% del Gasto Total. Lo anterior, en términos económicos, representa cerca de 111 mil millones de pesos. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera importante incluir dentro de la discusión de la Miscelánea Fiscal 2014, un plan de ahorro en el Gasto Corriente que vaya más allá de la reducción de los gastos en Servicios Personales, reduciendo gradualmente los Gastos de Operación de las dependencias.

Cabe mencionar que en la ciudades de Buenos Aires y Madrid (magalópolis similares a México D.F.) el gasto de capital tampoco rebasa el 20% del total del presupuesto².

	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Total	% vs GT
--	-------------------------------------	----------------------------	--------------	----------------

² http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/presupuesto2012/pdf/03_ley_4041.pdf y http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/presupuesto2012/pdf/03_ley_4041.pdf

2006	3,898.00	13,178.60	17,076.60	19
2007	4,366.60	14,879.00	19,245.60	19
2008	5,135.80	18,957.00	24,092.80	20
2009	5,943.30	18,206.90	24,150.20	20
2010	6,230.00	20,805.00	27,035.00	20
2011	6,971.30	18,696.70	25,668.00	24
2012	7,208.30	21,484.70	28,693.00	20
	39,753.30	126,207.90	165,961.20	

*Fuente: Secretaría de Finanzas. Cuenta Pública de los años de referencia. Miles de pesos.

Podemos apreciar que el Gasto Corriente en los rubros referidos se encuentra ubicado en promedio en el 20% del Gasto Total del Distrito Federal. El conjunto de dichos conceptos abarca el pago de los servicios como telefonía, luz, papelería entre otros.

El término real del presupuesto en los rubros descritos creció en un 46%, es decir, en 11 mil 600 millones de pesos aproximadamente. El planteamiento de Acción Nacional es una reducción gradual del 2% anual para que al final de la presente administración se alcancen ahorros de por lo menos el 10%; lo anterior se traduce en ahorros anuales cercanos a 600 millones de pesos, y de manera nominal al cierre de la presente administración 3 mil millones de pesos.

Consideramos que el plan descrito no representa una medida que provoque deficiencias en la operación de las dependencias, por el contrario, representa operar con mayor eficiencia ya que los recursos públicos deberán ser proporcionados de manera adecuada conforme al cumplimiento de las metas de la Administración Pública.

- **COMPRAS A PYMES NACIONALES.**

Mucho se ha analizado y hablado sobre el contexto económico nacional tan difícil que vivimos: El Producto Interno Bruto ha decrecido cerca de un 1.5% respecto al mismo periodo del año pasado, y las expectativas al cierre no son alentadoras pues se proyecta un crecimiento anual de nuestra economía de 1.2%, prácticamente dos puntos menos que el año pasado.

De acuerdo a las últimas proyecciones elaboradas para América Latina por parte del Fondo Monetario Internacional, el panorama que se vislumbra para México es poco promisorio ya que se prevé que:

- Paraguay crezca 12 veces más que nosotros.

- Bolivia crezca 4 puntos más que nosotros.
- Panamá 6 veces más que nosotros.
- Haití 2 veces más que nosotros.

Nuestro país de acuerdo al Fondo Monetario, tan sólo crecerá por encima de:

- Venezuela, Jamaica, Granada y Santa Lucía.

Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal debe de dar testimonio de prudencia y apoyo a la actividad económica nacional y elevar en un 20% el porcentaje de las compras que realice a pequeñas y medianas empresas nacionales, priorizando a aquellas que estén ubicadas en el Distrito Federal.

- **RÉGIMEN ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

La historia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro país es relativamente reciente, considerando que la mayoría de estas organizaciones fueron creadas a partir de la década de los ochentas, hecho que demuestra que la intervención de la sociedad civil como actor social en el quehacer público nacional ha sido al mismo tiempo causa y efecto de los cambios democráticos que ha vivido el país.

Uno de los términos que mayor consenso ha obtenido y que mejor define el ámbito de acción de la sociedad civil, es el concepto de Organizaciones de la Sociedad Civil (O.S.C.). Por O.S.C. entendemos aquellas agrupaciones de ciudadanos sin fines de lucro, que trabajan a favor de terceros y poseen identidad propia, diferenciándose de las organizaciones de caridad y populares, o de base.

En México, la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el proceso de transición democrática ha coadyuvado de manera fundamental a la construcción de una sociedad más abierta y participativa.

Frente al descredito que han sufrido las instituciones y los partidos políticos en las últimas décadas, las OSC han figurado como espacios legítimos de diálogo e interlocución con el gobierno.

Si bien las actividades y los ámbitos de acción de las OSC se circunscriben a áreas específicas como el desarrollo social, medio ambiente o derechos humanos, su valor implica un ejercicio de construcción y fortalecimiento de ciudadanía, lo cual redundará en la instauración de una cultura democrática y un sistema participativo.

Ahora bien, según datos del sistema de información sobre Organizaciones de la Sociedad Civil (SIOS) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el 51% de las de las OSC registradas en este sistema fueron fundadas entre los años 1991 y 2000. Resalta el hecho de que sólo 6% de OSC fueron creadas antes de 1950. 16% se instituyeron entre 1951 y 1980 y 27% entre 1981 y 1990. Esto demuestra que efectivamente las OSC en nuestro país han ido acompañadas del proceso de transición democrática, siendo su promedio general de vida de tan solo 15 años.

Las entidades que cuentan con mayor número de OSC son: el Distrito Federal, Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Jalisco, lo que representa el 51% del total.

Asimismo, el entorno de influencia de las OSC, es decir las zonas territoriales en que se desarrollan sus proyectos, presentan los siguientes porcentajes: 30% local, 22% nacional, 16% estatal, 16% regional, 10% municipal y 6% internacional.

Los sectores atendidos por las OSC se refieren a la población en general; la familia; grupos vulnerables como los discapacitados, los indígenas, los niños de la calle, las mujeres maltratadas, colonos, etc. El sector que mayor atención recibe es el de la población en general.

En términos de género, las OSC atienden en un 77% a personas de ambos sexos; 3% solo a hombres y un 8% únicamente a mujeres. Los servicios que prestan van desde la asistencia y la capacitación hasta la investigación y la defensa legal.

Tanto el Gobierno del Distrito Federal, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sostienen la voluntad política de que en el Código Fiscal para el Distrito Federal, se deben establecer incentivos fiscales para las organizaciones de la sociedad civil, como un avance fundamental de apoyo a un amplio universo de organizaciones de desarrollo social, establecidas en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, y con el fin de coadyuvar en la sensible labor que ejercen las OSC, se propone llevar a cabo la modificación al artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que actualmente, se establece que la reducción por concepto de impuesto sobre nómina, operará para aquellas organizaciones que se encuentren afectadas en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Resulta trascendente considerar que una reducción al 100% del impuesto sobre nóminas, favorece a que las organizaciones contraten a los colaboradores con todos sus

derechos laborales, ya que es difícil lograr que los donantes cubran los impuestos o cualquier gasto que no esté relacionado con los gastos de los beneficiarios.

Por consiguiente, se pone a consideración que en tanto los recursos se destinan al objeto social, **no se condicione a las organizaciones a encontrarse en un estado de precariedad económica para acceder a los estímulos que ofrece el Gobierno del Distrito Federal.**

El impulso a las OSC debe venir desde el Gobierno, sin entrometerse en su estructura interna y jamás ocuparlas como ‘cajas chicas’, mecanismos de desvío de recursos o métodos de control político.

- **MÁS RECURSOS PARA DELEGACIONES: FONDO DE INFRAESTRUCTURA DELEGACIONAL.**

Las finanzas públicas del Distrito Federal deben garantizar eficiencia en la asignación de recursos, uno de los mecanismos para alcanzar este principio básico de la administración pública es el mantener un presupuesto equilibrado, en otras palabras, comprometer cada ingreso a un gasto el cual debe de ser transparente y basado en resultados. De otra manera se estaría fomentando el dispendio y la poca eficiencia en el gasto. Medir es sinónimo de compromiso con la ciudadanía al rendirle cuentas sobre los resultados, impacto y desempeño de las acciones de gobierno.

El Gobierno del Distrito Federal ha recaudado en los últimos 6 años más de 89,000 mdp en valores absolutos, en promedio³ esta cifra equivale al 4.2% del PIB del Distrito Federal (INEGI)

De acuerdo a la Cuenta Pública de 2012 los ingresos excedentes por recaudación ascendieron a más de 20,000 mdp, lo equivalente a 10 veces el presupuesto del Sistema de Transporte Metro o el presupuesto de todos los Órganos desconcentrados del Distrito Federal. . Lo cual presume una evidente falta de planificación.

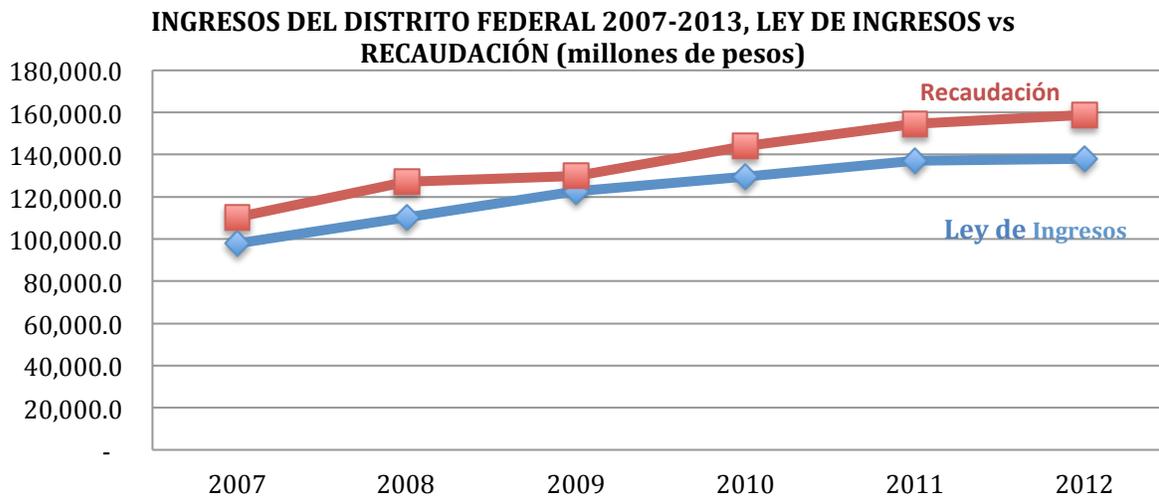
Una de las preguntas que recurrentemente ha realizado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es ¿qué, si no los errores de planificación, está generando los ingresos excedentes en la hacienda de la ciudad? La Secretaría de Finanzas hace mención en repetidos informes que esta situación es resultado de la eficacia recaudatoria que ha adquirido a partir de la modernización de sus procesos de cobro. Sin embargo existe la posibilidad de que las proyecciones recaudatorias realizadas por

³ Tomando en cuenta los Ingresos del Sector Central: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno. Y los ingresos de Entidades y Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal.

la Secretaria de Finanzas estén subestimando la capacidad contributiva de los ciudadanos y por ende se subestime la capacidad recaudatoria de la ciudad. Por mencionar un ejemplo: La estimación de recaudación por concepto de impuesto predial e impuesto sobre nóminas presentada en la Iniciativa de Ley de Ingresos del año 2012 fue de \$ 21,182,594,291 al término del ejercicio la recaudación por este concepto fue de \$ 24,726,556,200 generando un excedente tributario de \$ 3,543,961,909.

Frente a esta situación, es necesario determinar algunas medidas permitan transparentar los ingresos excedentes que genere la ciudad dado que la eficacia recaudatoria del Gobierno del Distrito Federal de los últimos años no se ha visto reflejada en una eficiencia en la asignación del gasto. En la práctica los ingresos excedentes del Gobierno del Distrito Federal se han traducido en erogaciones adicionales autorizadas por el Jefe de Gobierno. Estas erogaciones adicionales se han destinado a fines poco transparentes, con pocas restricciones y sin un beneficio específico claro hacia los habitantes de la ciudad.

En el cuadro siguiente se observa la relación que llevan los ingresos estimados y aprobados en la Ley de Ingreso en comparación a lo recaudado por la hacienda de la ciudad.



Fuente: Elaboración propia con información de Secretaría de Finanzas D.F

Salvo en el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos recaudados por la ciudad se encuentran por encima de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, manteniendo un excedente en los recursos tributarios del 12 por ciento en promedio durante el periodo 2007 - 2012.

La propuesta del Partido Acción Nacional ante esta condición de desequilibrio tributario es la de concentrar los recursos excedentes en un Fondo de Infraestructura Delegacional y un Fondo de Estabilización de los ingresos del Sector Central. Distribuyendo el total de los ingresos excedentes en un 75 por ciento para el fondo delegacional y un 25 por ciento para el sector central.

Lo anterior enganchado a un sistema de evaluación en la aplicación de tales recursos excedentes, cuando los hubiere, ejecutado por parte de las Delegaciones y el sector central.

De aprobarse las modificaciones que se hacen a la actual Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en este rubro, el Gobierno del Distrito Federal estaría contando, en el Fondo de Estabilización del Sector Central, tomando como ejemplo los excedentes del Ejercicio Fiscal 2012, con la cantidad de 5,185,977.37 miles de pesos para erogaciones adicionales, mismas que el Jefe de Gobierno autorizará con destino a programas y proyectos.

El Fondo de Infraestructura Delegacional contará con recursos de alrededor de 15,557,932.11 miles de pesos, (considerando los excedentes del Ejercicio Fiscal 2012), , mismos que administrará la Secretaría de Finanzas mediante las reglas de operación correspondientes para este Fondo.

Las delegaciones podrán concursar con proyectos de infraestructura urbana para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y contar con la posibilidad de incrementar sus ingresos por concepto de autogenerados.

Por otro lado, la iniciativa pretende incluir en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, como dato de referencia para la toma de decisiones, el total de los ingresos excedentes de los tres ejercicios fiscales anteriores, así como su distribución en cada ejercicio., permitiendo a la Asamblea Legislativa estimar la cantidad de recursos que se destinarán al Fondo de Estabilización del Sector Central y al Fondo de Infraestructura Delegacional, elemento que garantizará un presupuesto equitativo, justo y muy eficiente

NO AL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA CIUDAD.

Es facultad de la Asamblea Legislativa el discutir, determinar y aprobar el porcentaje de subsidio a la cuota fija para el cobro del impuesto predial en el Distrito Federal, es también su responsabilidad velar por los intereses de los ciudadanos y asignar tarifas acorde a las condiciones económicas y sociales que se viven en el contexto económico

actual. Por esta razón, en la pasada discusión del paquete presupuestal (diciembre de 2012) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó que el Código Fiscal del Distrito Federal en su artículo 130, correspondiente a las tarifas del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2013, le asignara un porcentaje de subsidio a la cuota fija de los inmuebles cuyo valor catastral se ubicara en los rangos A, B, C, D.

En ésta lógica los diputados aprobamos en la Ley de Ingresos para el Distrito Federal 2013, una recaudación estimada del impuesto predial del orden de los 9,599,571,465 pesos cifra superior a la aprobada en el ejercicio fiscal anterior, por más de 500 millones de pesos.

El 18 de enero de este año el Gobierno del Distrito Federal emitió un Acuerdo General por el que se otorgaron subsidios fiscales para el pago del impuesto predial a los inmuebles cuyo valor catastral se ubicara en los rangos E, F y G. El mencionado acuerdo ajustó los porcentajes del subsidio a la baja incrementando la cuota a pagar por los inmuebles cuyo valor catastral se ubicaran dentro del rango de los 650,963.57 pesos y el 1,952,889.39 pesos.

Para ser más claro, observe el siguiente cuadro:

SUBSIDIOS FISCALES OTORGADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, 2010-2013							
Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje de Subsidio 2013	Porcentaje de Subsidio 2012	Porcentaje de Subsidio 2011	Porcentaje de Subsidio 2010	
E	976,444.71	1,301,927.10	50	65	65	65	
F	1,301,927.11	1,627,408.26	35	45	45	45	
G	1,627,408.27	1,952,889.39	25	30	30	30	
H	1,952,889.40	2,278,371.81	N/A	N/A	20	20	
I	2,278,371.82	2,603,852.96	N/A	N/A	N/A	15	

Fuente: Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2010-2013

Como se puede observar, la reducción del subsidio paso de 65% a 50%, para el rango E, de 45% a 35% para el rango F y de 30% a 25% para el rango G.

Con los cambios en los porcentajes de subsidios, por ejemplo, los contribuyentes cuyo inmueble se ubicaba en el rango E facturaron una Cuota Fija Bimestral en 2013 de \$437.05, esto es \$143.31 más con respecto a la cuota que pagaron el año anterior;este aumento hace que al año el contribuyente tenga que pagar \$700 más de Impuesto Predial respecto al 2012.

Resultado del incremento unilateral de las tarifas del impuesto predial por parte del Gobierno del Distrito Federal, la recaudación por este concepto al tercer trimestre del año, registró el nivel más alto desde el año 1998, recaudando por este concepto 8,968.5 millones de pesos, obteniendo un incremento de 5.9 por ciento en términos reales en comparación con el ejercicio fiscal 2012. Este resultado presentado como un logro recaudatorio por parte de la Secretaría de Finanzas en su informe de avance en las finanzas públicas al tercer trimestre de este año fue obtenido a costa de engañar y burlar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el detrimento de los contribuyentes cautivos cuya cuota del impuesto predial se incrementó.

Entonces ¿De qué sirve que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe un Código Fiscal con las tarifas a cobrarse durante el ejercicio, si el Gobierno del Distrito Federal de manera unilateral incrementa las tarifas? ¿Qué beneficios han obtenido los contribuyentes de este incremento en los impuestos?

En este sentido, la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional busca en un primer momento, evitar que de manera unilateral el Gobierno del Distrito Federal realice un aumento en las contribuciones de los ciudadanos sin la discusión, y en su caso aprobación, de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa. Y en un segundo momento resarcir la afectación tributaria que se ha realizado a los contribuyentes aumentando los porcentajes de subsidio al pago del impuesto predial conforme se establecieron en el ejercicio 2010.

- **MÁS RECURSOS PARA DELEGACIONES: TRANSPARENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL.**

El Impuesto Predial es un impuesto de carácter local que representó en el 2012 un ingreso de \$10,479 millones de pesos y para este 2013 la Secretaría de Finanzas estimó una recaudación de \$9,599 millones de pesos.

El impuesto predial representa más del 6% del total de los ingresos de la ciudad y el segundo ingreso propio tributario más importante, sólo después del impuesto sobre nóminas

Por la condición jurídica del Distrito Federal, el impuesto predial, a diferencia del resto de los Estados del país, no es un impuesto que lo recaude el gobierno delegacional, sino que es concentrado en el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas para que ésta a su vez los distribuya entre los gobiernos delegacionales hacia sus respectivos presupuestos. Sin embargo por ser un impuesto recaudado en las

extensiones territoriales de las demarcaciones, es necesario conocer en qué delegaciones se recauda de manera más eficiente el impuesto o qué contribuyentes se ven afectados ante fluctuaciones en las tarifas tributarias. Por mencionar un ejemplo:

Al tercer trimestre de 2013 (enero-septiembre) se reporta una recaudación de 7,922.1 millones de pesos, esto supera lo recaudado en el año inmediato anterior en 6.8% y ubica el nivel de recaudación en los niveles más altos en los últimos 18 años. Es de señalar que en este año el Gobierno del Distrito Federal publicó un Acuerdo General en el cual se redujo el porcentaje del subsidio a la cuota fija para los inmuebles de los Rangos E,F,G,H e I, afectando de manera directa a todos los ciudadanos cuyos inmuebles tienen un valor catastral de entre \$650,963.57 a \$2,603852.96.

En el mismo orden de ideas una de las preguntas que se realiza el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es ¿qué delegaciones resultaron más afectadas por este cambio en las tarifas del impuesto predial? o ¿Qué delegaciones recaudan una mayor cantidad de recursos por el concepto del impuesto predial?

El conocer estos datos tributarios permitiría al Gobierno del Distrito Federal desarrollar estrategias de recaudación más precisas orientadas a promover el pago del impuesto predial en aquellas delegaciones que contribuyen en menor manera a la hacienda pública y en determinado momento el contemplar el indicador de contribución por impuesto predial como criterio para la asignación de presupuesto para las delegaciones.

El objetivo de la propuesta del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional es la de incluir en la cuenta pública el reporte de recaudación por concepto de impuesto predial desglosado por delegación, número de inmuebles, recaudación por rango y porcentaje de subsidio, del mismo modo incluir en la Ley de Ingresos el estimado de recaudación anual por concepto de impuesto predial desglosado por delegación y construir un indicador para la asignación presupuestal de las delegaciones a partir de sus niveles de recaudación del impuesto predial

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

- ✚ CON LA PRESENTE REFORMA HACENDARIA SE BUSCA UNA DISMINUCIÓN DE CUANDO MENOS 2 MIL 100 MILLONES DE PESOS ANUALES, Y AL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE 11 MIL MILLONES DE PESOS.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19, 23, 28, 40, 41, 71, 79, 81, 86, 118 y 136 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 19.- ...

....

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios del Sector Central se destinaran a lo siguiente:

I.- En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central.

II.- En un 75% al Fondo de Infraestructura Delegacional.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central, será administrado por la Secretaría y atenderá las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice el Jefe de Gobierno las cuales serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

En el caso del Fondo de Infraestructura Delegacional los recursos serán administrados por la Secretaría quien emitirá las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones aprobadas en los términos del presente artículo.

Artículo 23.- ...

El Anteproyecto de presupuesto de cada dependencia además de integrarse con las reglas de carácter general para la integración de los mismos expedidos por la Secretaría de Finanzas, deberá de contener un Programa Anual de Ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000 de su Gasto Corriente.

Artículo 28.- Las asignaciones presupuestales para las Delegaciones se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) al d)...

e) Recaudación por impuesto predial.

...

Artículo. 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I al IX...

X.- La estimación de los ingresos por concepto de impuesto predial desglosado a nivel delegacional

XI.- Los Ingresos Excedentes de los tres ejercicios Fiscales anteriores disponibles, así como su distribución en cada ejercicio.

Se tomaran en cuenta los Ingresos excedentes o cualquier otro ingreso clasificado como extraordinario o no recurrente a fin de estimar los recursos que compondrán al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central y el Fondo de Infraestructura Delegacional

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:...
I al XV...

XVI El plan de ahorro en el rubro de Gasto Corriente en el Capítulo 1000 “Servicios Personales” al que están sujetas las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVII El plan de ahorro en el rubro de Gasto Corriente en los Capítulos 2000 y 3000 “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” al que están sujetas las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVIII El plan de crecimiento de inversión anual que será equivalente a los ahorros descritos en las fracciones XVI y XVII del presente artículo.

...

ARTÍCULO 71.- ...

...

...

...

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal; **así mismo 30% para el Gasto de Capital y Mantenimiento de Infraestructura Física de las Delegaciones.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

No se podrá en ningún caso crear organismos o dependencias adicionales con cargo a los ingresos remanentes.

ARTÍCULO 79.- ...

...

...

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 5% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

La Asamblea Legislativa estará obligada a llevar un periodo extraordinario para la aprobación de la ampliación referida en el párrafo anterior.

Artículo 81...

Se considerará como una vertiente de gasto prioritaria el Gasto en Inversión e Infraestructura como motor de desarrollo de la Economía del Distrito Federal. Para tal efecto el 100% de los ahorros provenientes de los Programas Anuales de Ahorro en los Capítulos 1000, 2000 y 3000 del Gasto Neto Total, se destinarán para dicho rubro, atendiendo las necesidades públicas de transporte público, vialidades, construcción de

vivienda, hospitales y todas aquellas que se especifiquen en las disposiciones secundarias del presente ordenamiento jurídico.

Artículo 86...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No se podrán crear plazas adicionales a las existentes cuando el Gasto Corriente en el capítulo 1000 "Servicios Personales" sea mayor que el Gasto de Inversión; cuando exista esta situación, la Secretaría de Finanzas elaborará un programa de ahorro en dicho capítulo para elevar el Gasto de Capital y revertir dicho escenario.

ARTÍCULO 118.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, esta obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente a la Asamblea:

I Y II....

III. Adecuaciones Presupuestarias superiores al 10%.

IV. Para el caso del Informe de Avance Final Enero-Diciembre de cada ejercicio, se deberá incluir un apartado que contenga el destino de los ingresos remanentes del ejercicio anterior, así como su aplicación.

Artículo 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I Y II....

III. Dentro de los primeros cinco días del mes, el área competente de la Secretaría presentará, el reporte correspondiente a los ingresos por el concepto del impuesto

predial desglosado a nivel delegación: el número de inmuebles, recaudación por rango y porcentaje de subsidio otorgado

SEGUNDO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 130 Y 283 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo.- 130...

Se adiciona último párrafo

Los acuerdos, adecuaciones y criterios que se establezcan para el programa general de subsidios al impuesto predial no podrán ser en detrimento de los contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A,B,C, D, E, F, G, H e I.

Artículo 283.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186 así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I al XV...

XVI...

...

...

Se Deroga

...

...

...

...

I a III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día 1 de Enero del 2014.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas por medio de su titular deberá de dar a conocer a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal las medidas de ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000; además deberá publicar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, los programas de ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000 así como una propuesta de asignación de los mismos a Gasto de Capital.

TERCERO.- Los programas de ahorro tendrán una vigencia de cinco ejercicios fiscales, iniciando en el ejercicio fiscal 2014 y culminando en el ejercicio fiscal 2018.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas publicará a más tardar el día 1 de Febrero del 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las disposiciones reglamentarias de las disposiciones que se presentan.

QUINTO.- Para los efectos de los Programas Anuales de Ahorro a los que se refieren los Artículos 23 y 81, como mínimo deberá de contener una propuesta de reducción del 2% en cada uno de los capítulos referidos.

SEXTO: Para el ejercicio fiscal 2014 no se podrán crear dependencias, organismos o cualquier clase de estructura administrativa desconcentrada o paraestatal.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Distrito Federal deberá de ajustar el Programa General de Subsidios al Impuesto Predial a los porcentajes de subsidios contemplados en el Programa General publicado en la Gaceta Oficial el 18 de enero de 2010.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de noviembre del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Cipactli Dinorah Pizano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones XI, XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior todos de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la Presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México como capital del País ha vivido un alto crecimiento en materia económica, social y demográfica.

En décadas pasadas se pobló la capital del país de una manera poco ordenada, existía una inercia al centralismo de las actividades económicas y sociales el cual ocupó estados como Guadalajara, Monterrey, Puebla y principalmente el Distrito Federal.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Un instrumento básico en desarrollo urbano es la instrumentación y la planeación estratégica que estructuran el territorio en torno a los servicios e infraestructura física existente y proyectada a corto mediano y largo plazo acorde al Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Parciales y Delegacionales y Espacio Público.

Tomando como base el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo.”*

Esta norma incentivaba la producción de más viviendas con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes generando un modelo de ciudad equitativo, competitivo y sustentable.

La anteriormente citada se planea con una visión estratégica con el fin de dar un mejor desarrollo y como tal un aprovechamiento del suelo, agua y energía en términos que permitiera optimizar los recursos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1.- El 8 de abril del 2005 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su No. 41 el Decreto por el que se reforman, adiciona y Derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aboga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



**ASAMBLEA
DE TODOS**

En el numeral 26 que a la letra dice **“NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL SUELO URBANO”** se buscaba se retomaba la facilitación de la construcción de vivienda de interés social:

26. NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y

POPULAR EN SUELO URBANO

Para facilitar la construcción de Vivienda de Interés Social y Popular, se aplicarán las medidas contenidas en esta Norma en:

Zonas dentro de los polígonos de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento señaladas por los Programas Delegacionales y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB).

Fuera de los polígonos señalados en el párrafo anterior pero dentro de los límites de los polígonos de las colonias enlistadas en el apartado correspondiente a Normas de Ordenación Particulares para la Delegación en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano vigentes, y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en planta baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB), y que estén establecidas en los planos correspondientes a las Normas de Ordenación.

Para la autorización de los proyectos y la construcción de las viviendas, se deberá observar lo siguiente:

1. Para el Registro de Manifestación de Construcción, el solicitante y el Director Responsable de Obra deberán acreditar que el valor de venta de la vivienda de interés social no exceda del importe que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año, y para vivienda popular que no exceda del importe equivalente a multiplicar por 30 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año. Esto se

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

hará a través de la presentación de la constancia de reducción de área correspondiente.

Para el caso de proyectos dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico el monto máximo podrá ser de hasta 236 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, deberán acreditar fehacientemente, a través de la corrida financiera correspondiente, que el valor de venta de las viviendas motivo de aplicación de la norma, no exceda el importe establecido, incluyendo los acabados con los cuales se entregarán, ratificándolo al aviso de terminación de obra correspondiente. En caso de no acreditarlo, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

En caso de incumplimiento, con el fin de regularizar la construcción, se deberá adecuar el proyecto a la zonificación establecida.

Cuando por cualquier forma se contravenga el propósito de esta norma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa y revocar de oficio el certificado correspondiente.

2. El porcentaje de cajones de estacionamiento deberá ser mínimo de 30 % para vivienda de interés social, en régimen condominal. En el caso de la vivienda de interés popular, será del 60 %.

3. El área máxima construida por vivienda (sin incluir indivisos y estacionamiento) no deberá rebasar los 65 m². Los proyectos deberán cumplir cabalmente con la normatividad vigente en todo aquello que no contradiga lo establecido en esta Norma.

Para los proyectos que cumplan con los requisitos antes mencionados se autorizará:

A) Alturas de hasta 6 niveles (PB más 5 niveles) para los proyectos que se localicen dentro de la denominada Ciudad Central¹. Para proyectos localizados dentro del Primer Contorno² se podrá optar por alturas de hasta 5 niveles (PB más 4 niveles) y dentro del Segundo Contorno³ hasta 4 niveles (PB más 3 niveles).

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
DE TODOS

B) El porcentaje mínimo de área libre a cumplir deberá ser del 20% hasta 60 viviendas y, 25% para más de 60 viviendas.

C) La aplicación de esta Norma no exenta de la obtención del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano que el proyecto, en su caso, requiera, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

Cuando un Área de Conservación Patrimonial coincida con un Área con Potencial de Reciclamiento, esta Norma aplicará en su totalidad, con excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial número 4.

Asimismo, cuando alguna colonia esté ubicada dentro de una Área de Conservación Patrimonial y se incluya en el listado del apartado correspondiente a las Normas de Ordenación Particulares para la Delegación, aplicará en su totalidad a excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial número 4.

Para los proyectos de interés social o popular en los cuales se presenten circunstancias especiales como vecindades, inmuebles catalogados, sustitución de vivienda precaria o en alto riesgo estructural en predios de hasta 500 m², éstos deberán apegarse a un dictamen que se llevará a cabo por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta Norma no aplica en zonas que se encuentren dentro de los polígonos de los Programas Parciales.

La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Norma es facultad del órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. En caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de esta Norma sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

2.- El 10 de agosto de 2010 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su No. 901 el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan la Norma de Ordenación Número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Urbano del Distrito Federal y Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO

26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. Se reforma, adiciona y deroga, la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable”, de Interés Social y Popular.

La presente Norma aplica en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo:

- a) Habitacional (H);**
- b) Habitacional con Comercio (HC);**
- c) Habitacional con Oficinas (HO);**
- d) Habitacional Mixto (HM) y**
- e) Centro de Barrio (CB).**

Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Asimismo, aplica con restricciones en inmuebles catalogados y/o colindantes a éstos, en ambos casos, previo dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La presente Norma no aplica en:

- a) Suelo de Conservación,
- b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho.
- d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa.
- e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.

Para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación; el primero de los territorios es el área delimitada dentro del Circuito Interior con una zonificación H 5/20, el segundo es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico con una zonificación H6/20 y el tercer territorio es el área comprendida entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, con una zonificación H 4/20. Si el predio tiene una zonificación de acuerdo al programa de desarrollo urbano aplicable, mayor a la establecida como directa de esta norma para el territorio correspondiente, se tomará la indicada por la zonificación del programa.

Partiendo de esta zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, para el primer territorio habrá un incremento de un nivel; para el segundo territorio, un incremento de 2 niveles y para el tercer territorio, un incremento de un nivel (en el tercer territorio aplica este incremento, exclusivamente para los casos de promoción de vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y otros Organismos Públicos dedicados a la producción de vivienda de interés social y

popular). Este incremento a los niveles de construcción que otorga la presente norma se permitirá en todas las categorías de precio de vivienda y rango de superficies de predios; siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto, la totalidad de los principios indicados en la Tabla de Incorporación de Principios de Sustentabilidad:

TABLA DE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

TABLA DE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD					
		Pedios con superficie hasta 500 m ²	Pedios de superficie entre 501 y 1,000 m ²	Pedios con superficie entre 1,001 y 3,000 m ²	Pedios con superficie entre 3,001 y 5,000 m ²
A Vivienda con precio final hasta 15 vsma	Ahorro de agua y energía	30%	30%	40%	40%
	Área libre de construcción	20%	20%	25%	25%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	0%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	10%	20%	30%	40%
B Vivienda con precio final mayor a 20 y hasta 25 vsma	Ahorro de agua y energía	40%	40%	50%	50%
	Área libre de construcción	25%	25%	30%	30%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	1%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	40%	50%	60%	70%

		VI LEGISLATURA			
C Vivienda con precio final mayor a 25 y hasta 30 vsma	Ahorro de agua y energía	50%	50%	50%	50%
	Área libre de construcción	25%	25%	30%	30%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	1%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	60%	70%	80%	90%

En esta tabla se determinan tres categorías de acuerdo al precio final de venta de la vivienda: la categoría A, será de vivienda que no exceda el precio final de 20 vsma, la segunda es la categoría B que incluye vivienda cuyo precio final sea mayor a 20 y hasta 25 vsma, la tercera es la categoría C, con vivienda cuyo precio final sea mayor a 25 y hasta 30 vsma.

Estas categorías están relacionadas con cinco rangos de superficies de predios, para cada rango de superficie y categoría, existen cuatro criterios de sustentabilidad que el proyecto deberá incorporar en el diseño, construcción y operación, ajustándose para ello a los lineamientos que para este fin se expidan y que permitirán que las cargas al entorno inherentes a su ejecución y operación, sean mitigadas.

El requerimiento de cajones de estacionamiento para los tres territorios indicados, está en función de lo que establezca la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad de esta Norma, esta demanda podrá ser satisfecha en otro predio a través de la construcción de un estacionamiento de barrio, en caso de que no cuenten con espacio suficiente en el sitio del proyecto, el cual contara con las especificaciones necesarias para su funcionalidad y operatividad.

En los proyectos de vivienda institucional o de organizaciones sociales sin fines de lucro que se ubiquen en la categoría A podrán aplicarse los siguientes criterios, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- 1) En predios con superficie menor a 1,000 m2:

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
DE TODOS

a) Se permitirá el incremento de niveles de construcción en los términos que establece la presente Norma, a condición de que se cumpla el criterio de sustentabilidad relativo al ahorro de agua y energía.

b) Se podrá exentar el cumplimiento del criterio de sustentabilidad relativo al requerimiento de cajones de estacionamiento.

2) En predios con superficie entre 1,001 y mayor a 5,000 m², se podrá modificar el cumplimiento del criterio de sustentabilidad relativo al requerimiento de cajones de estacionamiento en las siguientes proporciones:

a) En predios con superficie entre 1,001 y 3,000 m², el requerimiento será de 20%;

b) En predios con superficie entre 3,001 y 5,000 m², el requerimiento será de 30%; y

c) En predios con superficie mayor de 5, 000 m², el requerimiento será de 40%.

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad que garanticen la construcción de vivienda digna y adecuada, procurando lograr viviendas de 65 m².

Según el caso y de la evaluación que haga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si el proyecto de vivienda no cumple con los requisitos establecidos por la Norma, deberá entonces cumplir con la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, o bien, de oficio reconocerse la anulabilidad o declararse la nulidad del acto vía administrativa y revocar el certificado de zonificación y/o la manifestación de construcción respectiva.

El precio final deberá comprobarse previo a la obtención del uso del suelo vía la corrida financiera correspondiente. En caso de no cumplirse el precio final, procederá la revocación de todos los actos administrativos obtenidos al amparo de la aplicación de la presente norma.

Asimismo, cuando proceda, la Autoridad competente aplicará a los responsables del proyecto, las sanciones administrativas y/o penales previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y/o en el Código Penal para el Distrito Federal.

En cualquier caso, se deben salvaguardar los criterios de sustentabilidad en la etapa de operación del proyecto, siendo responsabilidad del interesado comprobar la

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
DE TODOS

permanencia a través de las respuestas correspondientes, las cuales serán integradas en el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan las normas de Ordenación Particular para la Producción Social de Vivienda, de Ordenación General Número 26, y demás relativas a la vivienda social y popular, previstas en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Los dictámenes, constancias o cualquier otra autorización que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente Decreto, dependiendo del programa aplicable, se resolverán de conformidad con la Norma General de Ordenación No. 26 del Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2005, o en su caso, de conformidad con las Normas de Ordenación particular para la producción social de vivienda de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que la Norma de Ordenación urbana, anexo 2 establece en su texto: "26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular.

La presente Norma no aplica en:

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



- a. Suelo de Conservación.
- b. Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c. En predios que no tengan acceso a Vía pública o esta sea menor a 6 metros de ancho,
- d. Predios que estén ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa,
- e. *Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.*

Para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma).

El salario mínimo vigente es de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por lo tanto el precio del departamento máximo permitido, 30 veces el salario mínimo anualizado, es de \$709,122.00 (setecientos nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)

Con base a publicidad e información recabada no se cumple esta condición de la norma, cuando esto sucede la norma 26 establece:

El precio final deberá comprobarse previo a la obtención del uso del suelo vía la corrida financiera correspondiente. En caso de no cumplirse el precio final, procederá la revocación de todos los actos administrativos obtenidos al amparo de la aplicación de la presente norma.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:



ASAMBLEA

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Se pone a su consideración la adición del Apartado Tercero para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Segundo.- Se exceptúan de los alcances del presente Acuerdo, a los trámites que realice el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

(...)

Tercero.- La aplicación de la Norma General de Ordenación número 26, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal únicamente se podrá utilizar por del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUSCRIBE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Diputada Cipactli Dinorah Pizano

Dado en el Recinto legislativo a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil trece.



**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **María Alejandra Barrios Richard, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Alejandro R. Piña Medina, Andrés Sánchez Miranda y Polimnia Romana Sierra Bárcena, Genaro Cervantes Vega y Gabriel Godínez Jiménez;** todos Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII), 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación de los programas sociales y el gasto público es una práctica esencial para el desarrollo económico y social de cualquier País. Prácticamente todas las naciones desarrolladas cuentan con sistemas eficientes de seguimiento y evaluación de sus políticas públicas, y las naciones en desarrollo hacen un gran esfuerzo por contar con esta herramienta.

El Distrito Federal es la Entidad Federativa con mayores niveles de bienestar económico y social de la República.¹ Ocupa además los primeros lugares por su contribución al producto interno bruto del País y presenta los mayores niveles tanto del índice de desarrollo humano como el PIB por habitante.

Existen estrategias de desarrollo social de largo plazo que no pueden desvincularse de la urgente necesidad de consolidar un nuevo modelo económico para la Ciudad de México, cuyas características fundamentales se encontraron enunciadas en el Programa de Desarrollo 2000-2006, pero se fueron requiriendo de políticas sectoriales más específicas y relacionadas

¹ La Política Social del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006

con una política de reordenamiento territorial que considerara los aspectos sociales, ambientales y urbanísticos que deben conciliar la nueva estrategia de desarrollo para la Ciudad.

Con esta visión, la política social en esta Ciudad se constituyó en el eje articulador de los objetivos y programas del gobierno de la Ciudad de México, para frenar el empobrecimiento de la población y disminuir las desigualdades sociales; reflejando las siguientes cifras:

Gobierno del Distrito Federal: Gasto Social 2001-2006²

(Miles de pesos de 2002)

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Gasto Total GDF	70,105,161	75,227,562	73,706,821	72,734,108	77,122,852	79,502,577
Gasto Programable	66,321,272	72,618,128	68,478,221	68,176,049	72,356,708	72,670,605
Total Gasto Social	12,035,293	14,863,026	14,279,657	16,543,600	17,364,678	17,808,091
% del Gasto Total	17%	20%	19%	23%	23%	22%
% Gasto Programable	18%	20%	21%	24%	24%	25%

La política social del Distrito Federal está en constante movimiento y diseñada para combatir los rezagos de la desigualdad, prevenir y atender a los ciudadanos que lo habitan.

Sus objetivos se basan en asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo y asistencia social para que la ciudadanía tenga la garantía y pueda gozar de sus derechos sociales universales; disminuir la desigualdad social en sus diversas formas; revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad; impulsar políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad, e implementar acciones que busquen la plena equidad social y de género para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación.

² La Política Social del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006

El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de 2006 a 2012 en su campaña señaló dentro de sus 50 compromisos, 13 enfocados en derechos sociales y beneficios para los pobres los cuales son³:

1. *Dar el siguiente paso para asegurar la gratuidad de la educación pública: uniformes a los alumnos de las primarias y secundarias públicas en las colonias más marginadas, materiales deportivos, atención médica y psicológica en las escuelas, detección y tratamiento de insuficiencias visuales, auditivas, de ortopedia y nutrición.*
2. *Más escuelas primarias de jornada completa: clases de mañana y tarde con desayuno y comida. Lucharemos por lograr la descentralización educativa y con ello que la conducción de la educación básica pase al control de la ciudad.*
3. *Nuevas preparatorias para estudiantes de educación media superior. Ampliación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Becas para los alumnos de bajos recursos de las preparatorias del GDF y de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
4. *Aulas de cómputo e Internet en todas las secundarias públicas y la apertura de 50 cibercentros de tecnología y cultura para los jóvenes en zonas marginadas. Cursos en línea de bachillerato, idiomas, computación, preparación de exámenes de admisión y capacitación empresarial.*
5. *Treinta mil lugares para el Programa Impulso Joven: becas de estudio a cambio de trabajo comunitario para el reingreso de jóvenes que han dejado sus estudios, atención de 4,000 jóvenes más en el Programa de Jóvenes en Situación de Riesgo y Programa de empleo Juvenil en verano.*
6. *Por una Ciudad para las mujeres: la Ciudad deberá evolucionar hacia una comunidad que reconozca y se adapte a las necesidades de las mujeres y tengan todo el respaldo para realizar la doble tarea de guías de la familia y el desempeño de actividades económicas. Impulsar reformas legislativas de avanzada para la tutela laboral, la denuncia y combate del maltrato social, discriminación y la violencia intrafamiliar e intraurbana contra la mujer.*
7. *Veinte mil mujeres más al Programa de becas a madres solteras, 500 guarderías y estancias sociales para el apoyo de las madres trabajadoras, instrumentación del carnet de salud para la mujer, 300 mil mastografías para la prevención del cáncer de mama, instalación de 10 unidades de atención a la mujer en las zonas de mayor marginación y de 2 albergues para las mujeres víctimas de violencia familiar. Capacitación y empleo para las mujeres jefas de familia que han sido abandonadas.*
8. *Modificación de la estructura urbana y de transporte público para darle accesibilidad a discapacitados, cambio en reglamentos para incluir la accesibilidad a inmuebles y reforzamiento de centros de a este grupo, ampliar la infraestructura educativa para niños y jóvenes con discapacidad.*
9. *Doscientas mil acciones de vivienda para las familias de zonas marginadas. Mejoramiento y construcción de nuevas viviendas y mejoramiento de 1,200 unidades habitacionales.*

³ 50 Compromisos de Marcelo Ebrard, Nuevos derechos sociales y beneficios para los pobres.

10. *Atención médica domiciliaria a adultos mayores, creación de 20 centros comunitarios con programas para su atención y convivencia y capacitación para las familias con adultos mayores.*
11. *Dos nuevos y modernos hospitales, con énfasis en gerontología, salud integral de la mujer y enfermedades crónico-degenerativas, reorganización de los servicios y de la infraestructura de las clínicas de salud, mantenimiento y construcción de nuevas, para aumentar la cobertura, oportunidad y eficiencia del sistema y concusión del proyecto de la Ciudad de la Salud en Tlalpan.*
12. *Reforzamiento del programa de atención médica y medicamentos gratuitos, programas específicos de prevención y para la población que vive con VIH/SIDA, impulso a la medicina tradicional, homeopatía, acupuntura, medicina herbolaria y a programas de fomento a la salud, vacunación y detección oportuna de padecimientos como los distintos tipos de cáncer.*
13. *Apertura de 3 centros regionales de prevención, desintoxicación y rehabilitación de adicciones.*

Dadas esas líneas de acción gubernamental, se reconoció la necesidad de contar con un adecuado; coherente, sistemático y útil sistema de seguimiento y evaluación de políticas públicas, que mida la gestión pública y promueva su mejora, cimentada en una racional y transparente administración de los recursos basada en resultados y en la rendición de cuentas.

Si bien se avanzó en materia de política social en la Ciudad, se requirió uno más actualizado y funcional con metodologías más específicas; es decir, la evaluación se convirtió en una herramienta fundamental que a partir de hace algunos años utilizaría el Gobierno del Distrito Federal para valorar y medir el funcionamiento y resultado de los programas sociales y las políticas públicas que implementa.

Es así que, con el propósito de continuar con el proceso de institucionalización y mejora de la Política Social del Distrito Federal, se consideró indispensable la creación de un organismo que se encargara de evaluar la política social en su conjunto y fue así que el 21 de septiembre de 2007 se creó el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF), el cual tendría como objeto principal la evaluación de la política social en su conjunto, así como a los diferentes programas que la integran, de manera tal que se profundizara y mejorara la atención de los principios de igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación y efectividad; agregando mayor peso a las materias de transparencia y rendición de cuentas, que contemplaba el Programa General de Desarrollo 2007-2012 del Distrito Federal.

Se estableció entonces un organismo que contaría con autonomía de gestión y cuyos integrantes dispusieran de la capacidad técnica y solvencia moral necesaria para garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones.

Entre las principales funciones y atribuciones que tiene el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, a través del Comité de Evaluación y Recomendaciones, se encuentran las de:

- Definir y medir de manera periódica la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal
- Realizar la evaluación externa de la política social en su conjunto y de los programas sociales realizados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal
- Realizar un informe anual sobre avances y retrocesos del Distrito Federal en materia de desarrollo social
- Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados con carácter vinculatorio, lo que permitirá establecer un proceso de retroalimentación entre los programas sociales y sus evaluaciones
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para llevar a cabo la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal según su grado de desarrollo socioeconómico
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para medir el avance en el cumplimiento tanto de los objetivos como de los principios que establece la ley
- Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberían apearse las evaluaciones externas cuando este organismo no pueda realizar dicha tarea.

Lamentablemente los resultados de la creación de un Consejo como EVALUA - DF nos llevan a revalorar sus alcances y mecanismo para la obtención de mejores resultados.

Según datos del CONEVAL, en la Ciudad existen tres programas los cuales contienen un alto impacto en la totalidad de la política social; el programa social de pensión alimentaria para adultos mayores representan el 28.34%; el de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos representan el 36% y el estímulo para bachillerato universal conocido como “Prepa Si”, el 6.37%; lo cual hace un total de 70% del presupuesto social que destina esta Ciudad.

Si el EVALUA - DF tuviera atribuciones para ejecutar estudios de seguimiento y/o impacto de la política social del Distrito Federal, podríamos tener mayores elementos para conocer si los dos primeros efectivamente lograron los objetivos y metas planteados con un monto total de 60 mil 899 millones de pesos.

A nivel nacional por ejemplo, el CONEVAL no solo efectúa estudios de impacto; en las cédulas de recomendación que este emite le ofrece al servidor público elementos para realizar de una manera más óptima su labor, realizando una ficha narrativa de la evaluación que realizó así como

sus fortalezas retos y recomendaciones, a diferencia de las evaluaciones realizadas por el EVALUA, las cuales solo son un resumen de la misma.

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño 2010-2011
Valoración de la Información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Instituto Nacional de las Mujeres

Fin Contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.	Hallazgos de Fin y de Propósito Moderado
Propósito Recursos destinados para atender prioridades en la reducción de brechas de género.	Hallazgos Relevantes Moderado
Cumplimiento Presupuestal 100.00%	Avance de Indicadores y Análisis de Metas Moderado
Presupuesto Ejercido 2010 159.91 MDP	Cobertura Oportunidad de Mejora
Ficha Narrativa	Fortalezas, Retos y Recomendaciones

5010

En contraste con el EVALUA DF, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tiene como principales atribuciones las siguientes⁴:

- Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes;
- Establecer criterios de resultados para la definición de zonas de atención prioritaria;
- Previo a su aprobación, someter la propuesta de indicadores a que se refiere el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley, a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan
- las recomendaciones que en su caso estimen pertinentes;
- Una vez cumplido el requisito previsto en la fracción anterior, aprobar los indicadores que en la misma se señalan, a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de desarrollo social y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;
- Emitir la convocatoria, en su caso, para los organismos evaluadores independientes;
- Definir los requisitos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

⁴ Artículo 5 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

- *Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social de la Administración Pública Federal, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;*
- *Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;*
- *Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de evaluación del desarrollo social;*
- *Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;*
- *Aprobar el informe sobre la política y programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen;*
- *Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social;*
- *Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados;*
- *Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a la Secretaría;*
- *Emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, sobre la política y los programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;*
- *Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;*
- *Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;*
- *Realizar estudios e investigaciones en la materia;*
- *Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas;*
- *Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;*
- *Concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones;*
- *Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza;*
- *Establecer los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, tomando en cuenta los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley y realizar los estudios correspondientes con la periodicidad que establece el artículo 37 de la misma;*
- *Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que señala la fracción anterior, utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley;*
- *Dar a conocer los resultados sobre la medición de la pobreza;*
- *Coordinarse con la Comisión Nacional de Desarrollo Social para consolidar una adecuada integración y fomento al federalismo, sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social, así como con la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social, y*
- *Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y de medición de la pobreza.*

El EVALUA - DF, para cumplir con sus atribuciones legales, cuenta con una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comité de Evaluación y Recomendaciones. Éste último es el órgano colegiado de toma de decisiones y el que efectúa las evaluaciones, y está conformado por seis consejeros ciudadanos, mismos que son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, previo proceso de elección por convocatoria pública. Dicha Comisión está conformada en su mayoría por integrantes del gabinete del Gobierno del Distrito Federal y por los titulares de las 16 Delegaciones.

En este contexto, estamos seguros que los sistemas de evaluación y seguimiento ofrecen a los gobiernos una serie de beneficios trascendentales. En primer lugar, brindan un apoyo para la asignación presupuestaria, permitiéndoles tomar mejores decisiones en la colocación de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, también ayudan a las dependencias a mejorar la administración de sus programas y proyectos, pues identifican las mejores formas en las que pueden emplearse los recursos disponibles para prestar un servicio o alcanzar un objetivo.

La evaluación también fomenta la transparencia, pues releva qué tan eficazmente está alcanzando sus objetivos el gobierno. Además, proporciona la evidencia, es decir, la base, para la rendición de cuentas entre el poder legislativo y el ejecutivo, así como entre el propio gobierno y la ciudadanía y aún entre las mismas dependencias públicas, generando así los incentivos para mejorar el desempeño del gobierno⁵.

Por otra parte, no debe de ignorarse el gran peligro de establecer sistemas públicos de evaluación y desempeño que resulten disfuncionales. La consecuencia no sólo es el desperdicio de los recursos públicos en el mantenimiento de instituciones que no generan valor agregado para la sociedad, sino que, más grave aún, se condena al gobierno a la toma de decisiones sobre apreciaciones erróneas. Este círculo vicioso provoca la pérdida de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas.

Debido a la enorme trascendencia del tema, los gobiernos de todo el mundo, así como las organizaciones internacionales, realizan esfuerzos constantes por mejorar sus sistemas de evaluación. Por ejemplo, en los Países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), entre los que se encuentra México, existe la idea generalmente aceptada de que para que una administración mejore su desempeño, debe de ser capaz de medirlo. En efecto, la OCDE ha elaborado una importante cantidad de estudios y

⁵ Mackay, Keith, *Cómo crear sistemas de SyE que contribuyan a un buen gobierno*, Banco Mundial, 2007.
http://siteresources.worldbank.org/EXTEVACAPDEV/Resources/4585672-1251737367684/monitoring_and_evaluation_spanish.pdf

análisis acerca de la evaluación y el desempeño en los países miembros (OCDE, 1995, 1997a, 2005; Curristine, 2005; Shand, 2006)⁶.

Existen estudios que, recogiendo la experiencia de diversos países, buscan establecer los parámetros para definir un sistema de evaluación y seguimiento exitoso. Keith Mackay, investigador del Banco Mundial, propone que para un sistema sea exitoso, debe de ser sostenible ante los cambios políticos, además de que su información debe de ser ampliamente utilizada y de buena calidad.

Para contar con un sistema de información exitoso, resulta esencial la objetividad y la imparcialidad del mismo. De otra forma, la información generada no será confiable, y por lo tanto no sería utilizada ni mucho menos de calidad. Así, la imparcialidad y la autonomía se convierten en requisitos indispensables para contar con un sistema de evaluación y seguimiento exitoso. Para lograr esto, en México se han dado pasos importantes a nivel nacional en la última década. En el año 2005, fue creado el Consejo Nacional de Evaluación la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), órgano que tiene la atribución de medir la evolución de la pobreza multidimensional, así como la de evaluar los programas sociales. Este organismo descentralizado cuenta no sólo con autonomía técnica y de gestión, sino que está diseñado con el propósito específico de que sea independiente de la influencia de los actores políticos.

Para garantizar la objetividad en el trabajo del CONEVAL, existen ciertos parámetros y procesos para la metodología que son definidas en la propia Ley General de Desarrollo Social. De acuerdo con el artículo 77 de dicho ordenamiento, los indicadores sobre los que se deben basarse las evaluaciones de los programas sociales del CONEVAL deben de ser enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados para sus observaciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 36 de la ley citada, para medir la pobreza, el organismo debe basarse en ciertos parámetros definidos para definir sus indicadores, utilizando los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- Ingreso corriente per cápita;
- Rezago educativo promedio en el hogar;
- Acceso a los servicios de salud;
- Acceso a la seguridad social;
- Calidad y espacios de la vivienda;
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- Acceso a la alimentación, y
- Grado de cohesión social.

⁶ Ibid.

El resultado de este diseño institucional ha sido destacable en el tema de la Evaluación de la Política Social a nivel Federal, pues hoy en día las publicaciones del CONEVAL son respetadas ampliamente por las instituciones públicas y académicas de México. Este organismo es reconocido como un ejemplo para el resto de los países por investigadores de alto nivel de instituciones como el Banco Mundial, UNICEF, el Banco Interamericano de Desarrollo, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷.

En particular, uno de los factores que más ha contribuido al prestigio de este organismo relativamente nuevo ha sido su imparcialidad y su objetividad. Prueba de ello ha sido la publicación de resultados desfavorables para la administración federal en turno, así como las administraciones estatales. Así, por ejemplo, en el 2011, se reveló que el porcentaje de mexicanos que viven en condición de pobreza aumentó de 44.5 a 46.2% entre el 2008 y 2010, provocando cuestionamientos a la política federal y estatal de desarrollo social⁸.

La necesidad de evaluación y seguimiento no solo es relevante para la política nacional de desarrollo social, sino que también es de suma importancia en el nivel subnacional, es decir, para las Entidades Federativas.

La mayoría de los Estados de la República cuentan con procesos definidos por Ley para la evaluación y el seguimiento de la política social y de los programas de orden local, mismos que generalmente se contienen en su respectiva Ley General de Desarrollo Social. Por lo general, existe en cada Estado un órgano descentralizado con autonomía técnica y de gestión para llevar a cabo directamente la evaluación, o bien, con atribuciones para delegar a investigadores independientes para que la lleven a cabo.

Los organismos internacionales como el Banco Mundial y la OCDE, han insistido en la necesidad de fortalecer la evaluación en este nivel de gobierno⁹. El propio CONEVAL ha reconocido que uno de los retos más importantes para fortalecer la política de desarrollo social del país es el fortalecimiento de la evaluación del gasto de las Entidades Federativas¹⁰.

El gasto federalizado, es decir, la porción del presupuesto federal destinado al ejercicio de los gobiernos de los estados y municipios, ha aumentando constantemente en las últimas décadas. Solamente entre el año 2006 y el

⁷ http://www.youtube.com/watch?v=l4Y_HcuNOXY

⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <http://www.coneval.gob.mx/medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza-2010.aspx>

⁹ Mackay, Keith, Cómo crear sistemas de SyE que contribuyan a un buen gobierno, Banco Mundial, 2007.

http://siteresources.worldbank.org/EXTEVACAPDEV/Resources/4585672-1251737367684/monitoring_and_evaluation_spanish.pdf

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <http://www.coneval.gob.mx/medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza-2010.aspx>

2012, el gasto federalizado incrementó en 25.2%¹¹, lo que indica que son cada vez mayores los recursos ejercidos en este nivel de gobierno. Por otra parte, cada vez es más evidente la necesidad de fiscalización y transparencia del gasto en los estados y los municipios.

Se considera que en el caso del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal no existe la autonomía, ni el equilibrio político para contar con independencia, ni autonomía. A pesar de que cuenta con un proceso de selección similar al del CONEVAL, la situación política y el resultado en resultan en algo completamente distinto. La carencia de autonomía en la práctica y la necesidad cada vez más imperiosa de fortalecer la calidad de la evaluación en la entidad indican que es tiempo de pasar a nueva etapa en la materia. La presente Iniciativa propone sustituir al EVALUA - DF con un organismo de segunda generación, con mayor autonomía, independencia y atribuciones. Es decir, busca crear un organismo que esté a la altura de la evaluación nacional de la actualidad.

Está basada en la inminente necesidad de avanzar hacia la modernización de los procesos del EVALUA - DF, por ser un órgano fundamental para la generación de mediciones precisas y objetivas en materia de bienestar; y en la evaluación de la política social en general; ello con la finalidad de dotar de más facultades a éste, y con esto hacer más eficientes los programas sociales del Distrito Federal.

Se pretende que el fortalecimiento del EVALUA - DF, gradualmente impulse el actuar del Gobierno del Distrito Federal hacia un proceso de mejora continua en la implementación de sus políticas y programas sociales en bien de los capitalinos.

Para consolidar mayor fortaleza al EVALUA - DF es necesaria una reforma a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en materia de evaluación y vigilancia, porque en él se describen sus atribuciones y es así que deberá dotarse de más y mejores condiciones para ejecutar sus objetivos.

Así mismo, aplicarse una reforma en la estructura orgánica del Consejo, a efecto de incorporar políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas; para así hacer más congruentes sus acciones para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus recomendaciones.

Para salvar el espíritu de la Iniciativa, se considera necesario definir de manera más específica, conceptos como la evaluación y su objetivo, consideramos primordial que la ley defina la evaluación de resultados, así como que tome en cuenta que esta se sustenta en el grado de avance o

¹¹ Presupuesto Ciudadano 2012, Secretaría de Hacienda y Crédito Público
http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/Presupuesto%20Ciudadano/PresupuestoCiudadanoWEB_OP-2012.pdf

cumplimiento de metas y objetivos así como en la satisfacción de los programas sociales que implementa el gobierno del Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de que estos se realicen de una manera más eficiente y eficaz y con esto se alcancen los objetivos del EVALUA.

Así mismo, la Iniciativa contempla incorporar cual es el objeto del EVALUA - DF para un mejor entendimiento de las funciones de este, dado que en la Ley de Desarrollo Social solo manifiesta que es, pero en ninguno de sus artículos hace alusión de su objetivo.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, para que haya un verdadero fortalecimiento del EVALUA - DF, es imperante dotarlo de más atribuciones para efficientar cada una de sus actividades en Pro de una mejor evaluación. En primer lugar, el nuevo organismo, denominado “Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal” contará con mayor autonomía porque no estará supeditado a una Junta de Gobierno conformada por funcionarios de la administración pública local, sino que será autónomo en su administración, pues ésta será llevada por un comité conformado por una mayoría de Consejeros Ciudadanos.

Crucialmente, el nuevo organismo contará con un proceso más plural y democrático para la selección de sus Consejeros. Para garantizar el equilibrio de su selección y la carencia de influencia de una sola fuerza política, las designaciones serán realizadas directamente por el Jefe de Gobierno, pero con la ratificación de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que más fuerzas políticas puedan garantizar la imparcialidad de los Consejeros Ciudadanos.

Por otra parte, para fortalecer la calidad de las evaluaciones, se requerirá que todos tengan experiencia en materia de Desarrollo Social y Administración Pública. Así también se contará con personajes respetados por la comunidad académica, mismos que no arriesgarían su reputación comprometiendo su imparcialidad.

Se ampliarían las atribuciones para que también se evalúen los programas emprendidos por las Delegaciones, no sólo para garantizar su buena operación y manejo, sino para evitar duplicidades con los programas federales y sobre todo, con programas sociales de la Administración Pública Local.

Con el fin de homologar las mediciones de pobreza y desigualdad que realice el nuevo organismo con las que realiza el CONEVAL, además de fortalecer la objetividad de las mismas, se establecen los mismos referentes que el CONEVAL debe de tomar en cuenta para realizar sus mediciones, mencionados anteriormente en estas líneas.

Por último, se destaca el hecho de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales tenga una estrecha comunicación y coordinación por ser materia de la misma en el tema de las evaluaciones y la vigilancia de los Programas Sociales, como por ejemplo esta Representación a través de la citada Comisión podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación o Recomendaciones emitidas por el Consejo. Asimismo, las evaluaciones externas, incluyendo la metodología y las bases de datos empeladas, deberán enviarse anualmente a la Comisión de Vigilancia, para que ésta emita sus comentarios y recomendaciones sobre la elaboración de la evaluación si lo estima pertinente.

Es así, que en esta segunda generación de evaluación, los resultados de la misma deben de tener efectos vinculatorios a nivel presupuestal. Es decir, que para fortalecer el buen uso de los recursos públicos para el bienestar de los ciudadanos, se debe de disminuir el presupuesto destinado a los programas que no obtienen el resultado buscado o cuya dependencia no atiende las recomendaciones del órgano evaluador. Así, estos recursos se liberarán para destinarse a otros programas más eficaces o a unos nuevos, destinados a atender la misma problemática pero por medios distintos.

De esta manera, la ciudad ganará un mejor uso de los programas sociales, brindando más y mejor atención a los beneficiarios de los mismos, al mismo tiempo que absorbiendo menores recursos de los contribuyentes para cumplir con sus funciones. También, se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Sin duda, el fortalecimiento de los órganos de evaluación es un paso de fundamental importancia no sólo para el desarrollo económico y social de nuestra ciudad, sino que también lo es para el sistema democrático de gobierno de nuestra entidad, produciendo una mayor confianza e interacción entre la ciudadanía y las autoridades.

Por lo anterior, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN los Artículos 3, 4, 9, 23, 42, 42, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G y 42H; SE ADICIONAN los Artículos 42K y 42L; y SE DEROGAN los Artículos 42F y 42i, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. ...

II. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III a XVI.

XVII. Programas Sociales.- *Las acciones de la Administración **y las Delegaciones** que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.*

XVIII...

XIX. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal.

Artículo 4.- *Los principios de la política de Desarrollo Social son:*

I. a IV.

V. EVALUACIÓN: *Los programas sociales estarán sujetos a una medición periódica y objetiva de su diseño, operación, resultados e impacto sobre la problemática que atienden, para incrementar constantemente su efectividad. (disminución de la pobreza)*

VI. a XIII.

...

Artículo 9.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a VII (Quedan Igual)...

VIII. Proponer a la Asamblea a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal, previo proceso de selección realizado por éste mediante convocatoria pública.

Las designaciones deberán aprobarse por la Asamblea mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados presentes.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI...

VII. (Se deroga)

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

X...

XI...

Artículo 42.- La evaluación es una práctica fundamental en la gestión pública democrática, que aporta elementos técnicos para mejorar de manera continua la toma de decisiones sobre cada política y programa social, deberá detectar sus aciertos y fortalezas; identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su corrección y fortalecimiento.

A través de la evaluación se posibilita el establecimiento de un sistema de mejora permanente de cada aspecto y etapa del proceso de formulación y puesta en marcha de los programas y acciones de la política social, incrementando el rendimiento de los recursos a favor del bienestar y del cumplimiento de los derechos económicos y culturales de la ciudadanía.

La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, por su labor en la materia ya sea por cuenta propia o a

través de organismos o terceros independientes reconocidos. Para su realización, el Consejo de Evaluación deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos que el propio Consejo de Evaluación defina, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, elaborará un programa anual de proyectos de evaluación que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones externas, incluyendo la metodología y las bases de datos empeladas, deberán enviarse anualmente a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea, para que ésta emita sus comentarios y recomendaciones sobre la elaboración de la evaluación si lo estima pertinente. (en su caso)

Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto.

Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos el nivel de logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, lo anterior con la finalidad de permitir analizar la información disponible sobre los efectos obtenidos con la aplicación del programa respecto de los estados deseados. Estos datos deberán presentarse de forma que se permita mejorar la toma de decisiones y valorar lo alcanzado con el programa respecto de lo planeado, su eficacia, efectividad y eficiencia.

La valoración del grado de satisfacción de los beneficiarios o derechohabientes inmediatos será una estrategia que permitirá analizar

sus opiniones en torno de los alcances y méritos de un programa con relación a sus expectativas. La información se obtendrá mediante la realización de encuestas, sondeos u otras técnicas de recolección de información y que permita valorar la satisfacción de necesidades de las personas destinatarias de los programas.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social y deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea para su conocimiento. Los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal, en el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.-...

...

*El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia. **No podrá contar con información de las bases de datos de aquellos programas sociales que no se justifiquen plenamente para los propósitos de evaluación.***

Artículo 42 B.-...

Sus objetivos generales son los de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

Tiene a su cargo la evaluación interna y externa de la política social en su conjunto así como a los diferentes programas que la integran, de tal manera que se profundice en el cumplimiento del principio de transparencia, así como mejorar la atención de los principios de igualdad, equidad de género, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación y efectividad.

Artículo 42 C.- *El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar anualmente por cuenta propia o a través de evaluadores independientes la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;**

La evaluación se realizará con una periodicidad anual para todos los programas que son establecidos en una ley, o bien, para aquellos que su presupuesto anual supere al de alguno de los programas establecidos por ley. El resto de los programas se evaluarán con una periodicidad bianual.

Los indicadores, los instrumentos y la metodología que emplee el Consejo de Evaluación deberán ser enviados previamente a la Secretaría de Finanzas y a la Asamblea para que éstas formulen sus recomendaciones.

- II. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social; debiendo emplear la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al menos sobre los siguientes indicadores:**

- A) Ingreso corriente per cápita;**
- B) Rezago educativo promedio en el hogar;**
- C) Acceso a los servicios de salud;**
- D) Acceso a la seguridad social;**
- E) Calidad y espacios de la vivienda;**
- F) Acceso a los servicios básicos en la vivienda;**
- G) Acceso a la alimentación, y**
- H) Grado de cohesión social.**

- III. Emitir la convocatoria, para los evaluadores independientes;**

- IV. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

- V. Definir y medir anualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;**

- VI. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- VII. Medir anualmente con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales del Distrito Federal.**

Estas metodologías, instrumentos e indicadores deberán ser enviados previamente a la Secretaría de Finanzas y a la Asamblea para que éstas formulen sus recomendaciones.
- VIII. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social del Distrito Federal;
- IX. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;
- X. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**
- XI. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;
- XII. Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;**
- XIII. Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de evaluación del desarrollo social;**
- XIV. Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;**
- XV. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

- XVI. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;**
- XVII. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;
- XVIII. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social;**
- XIX. Realizar estudios e investigaciones en la materia;**
- XX. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados;**
- XXI. Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas;**
- XXII. Impulsar y fortalecer la cultura de evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;**
- XXIII. Actuar en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de la pobreza de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;**
- XXIV. Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación capacitación y enseñanza;**
- XXV. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico de los criterios y lineamientos establecidos para la definición, identificación y medición de la pobreza;**
- XXVI. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

- XXVII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XXVIII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XXIX. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social;
- XXX. Verificar el ejercicio del presupuesto,**
- XXXI. Informar anualmente de las acciones realizadas a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
- XXXII. Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y medición de la pobreza,**
- XXXIII. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y**
- XXXIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información de Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 42 D.-...

La omisión en el cumplimiento de las recomendaciones será motivo suficiente para que los recursos destinados al programa en cuestión puedan ser disminuidos en forma considerable, con respecto al año anterior, en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

La carencia continuada de resultados de impacto, es decir, de mejoramiento en la problemática a la que está destinado un programa, podrá ser motivo suficiente para la supresión de los recursos que le sean destinados en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación o Recomendaciones emitidas por el Consejo. Dicha comparecencia se efectuara bajo el formato y la normativa que para ello rige la actividad interna de la Asamblea.

Artículo 42 E.- La administración del Consejo de Evaluación estará a cargo de un Director General, que será designado por el Pleno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 F.- (Se deroga)

Artículo 42 G.- El Consejo de Evaluación estará integrado por:

I....

II. Siete consejeras y consejeros ciudadanos, que acrediten cuando menos tres años en los cuales se hayan distinguido por tener amplios conocimientos profesionales y/o experiencia comprobada en materia de administración pública, desarrollo social y evaluación de políticas públicas.

...
...
...

Artículo 42 H.-...

La ratificación, que en su caso proponga **el Jefe de Gobierno a la Asamblea**, deberá ser **enviada treinta** días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

El Consejo contará con un Consejero Presidente, este será designado y ratificado por los integrantes del Consejo de Evaluación en Pleno. La propuesta será sometida a votación nominal y deberá ser aprobada por mayoría simple.

...

El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que **el Comité Directivo** del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- (Se deroga)

Artículo 42K.- El Consejo de Evaluación contará con un Director General y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de México o en caso contrario haber residido en el país por lo menos 8 años antes de ser designado;**
- II. Haber realizado actividades académicas y o administrativas relacionadas con el desarrollo social;**
- III. Haberse distinguido por su probidad y competencia profesional en el ejercicio de actividades vinculadas con los objetivos del Consejo de Evaluación;**
- IV. Haber obtenido al menos el grado de maestría, preferentemente en temas relacionados con el Desarrollo Social.**

Artículo 42L.- La persona Titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a las que se refieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo de Evaluación;**
- II. Fungir como Secretario Técnico del Comité;**
- III. Ser el enlace entre la estructura administrativa del Consejo de Evaluación y el Comité;**
- IV. Ejecutar e instrumentar los acuerdos el Comité;**
- V. Presentar al Pleno del Consejo la propuesta del Programa Operativa Anual;**
- VI. Presentar al Pleno del Consejo los estados financieros trimestrales;**
- VII. Formular los programas de organización y o modernización del Consejo de Evaluación;**

- VIII. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de manera eficiente, articulada congruente y eficaz;**
- IX. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Consejo de Evaluación;**
- X. Presentar periódicamente al Pleno del Consejo el informe del desempeño de las actividades del consejo de evaluación;**
- XI. Ejecutar e instrumentar los acuerdos de la junta;**
- XII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;**
- XIII. Delegar en los casos que fueren necesarios o por ausencia temporal de manera expresa y por escrito facultades a los mandos inmediatamente inferiores;**
- XIV. Atender las solicitudes de asesoría consulta u opinión técnica q le sean requeridas;**
- XV. Celebrar convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para realizar las evaluaciones externas a propuesta del Comité;**
- XVI. Establecer en consulta con el Pleno del Consejo las relaciones interinstitucionales estatales nacionales e internacionales afines a las funciones del Consejo de evaluación;**
- XVII. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal;**
- XVIII. Supervisar los sistemas de evaluación de la política social y de los programas sociales, de indicadores sociales de impacto y avance de los programas sociales de seguimiento a las recomendaciones y de cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal así como el relativo a la información cualitativa y cuantitativa del Consejo de Evaluación;**

- XIX. Informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;**
- XX. Proponer al Pleno del Consejo de Evaluación el programa trimestral de verificación de padrones de beneficiarios de los programas sociales a ser llevado a cabo por la Contraloría General;**
- XXI. Solicitar y recibir la información y bases de datos a los órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración Pública que estén operando uno o varios programas sociales;**
- XXII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;**
- XXIII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los órganos desconcentrados dependencias delegaciones y entidades ejecutoras de los programas sociales respecto de recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;**
- XXIV. Atender los requerimientos de información que se generen respecto de las controversias de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;**
- XXV. Emitir convocatorias en las que se definan los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;**
- XXVI. Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el directorio de evaluadores externos en los términos del artículo 34 del Estatuto;**
- XXVII. Consultar al Pleno del Consejo de Evaluación sobre las decisiones que quiera realizar en cuanto a la administración a su cargo.**
- XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2014.

TERCERO. El Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal deberá estar integrado antes del día primero de abril del año 2014, y con la integración de éste será disuelto el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 28 días del mes de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	
DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO	
DIP. ALEJANDRO PIÑA MEDINA	
DIP. ANDRES SANCHEZ MIRANDA	
DIP. POLIMNIA SIERRA BARCENA	
DIP. GENARO CERVANTES VEGA	
DIP. GABRIEL GODINEZ JIMENEZ	



VILEGISLATURA



DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los suscritos, Diputados **FEDERICO DÖRING CASAR, ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, se reformó el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto, que estableció que la Federación, los Estados y al Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, le han sido reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales, suscritos por México.

Esto con la finalidad de favorecer la participación incluyente y corresponsable de los padres de familia en los procesos educativos; hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia de menores ante aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de los adolescentes, así como establecer Agencias del Ministerio Público Especializadas en Adolescentes.

Asimismo, se señala que para cumplir con la protección y cuidado de la niñez de la Ciudad, a efecto de salvaguardar los derechos de los niños y niñas, se establecerán líneas de acción y estrategias para asegurarles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; protegiendo su integridad física y emocional, educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica; atender los asuntos de los adolescentes que hayan participado en la comisión u omisión de una conducta antisocial, así como vigilar que se respeten sus derechos; promover la existencia de Instituciones Especializadas que den cobijo y atención sanitaria, psicológica a los niños en situación de calle, o que se vean involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial.



VILEGISLATURA



Que a efecto de la elaboración del proyecto de iniciativa que se pone a consideración de este Órgano Legislativo, se han tomado en cuenta los siguientes antecedentes a nivel Internacional, Nacional y Local.

Que en 1985, declarado “Año internacional de la Juventud” se expiden las “Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores”; “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (RIAD); “Reglas para la Protección de Menores privados de libertad”; “Convención sobre los Derechos del Niño”, esta fue adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990, a partir de ésta, la Federación la adopta como modelo, el conocido como “Protección Integral” o “Garantista”, de ahí se concibe un sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes.

Los Tratados Internacionales orientados a que los niños, niñas y adolescentes, se les conceda la calidad de sujetos de derecho y tutelares de garantías, determinan la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con las características especiales de los sujetos en contra de quienes les resulte aplicable.

Que del esfuerzo de la comunidad internacional por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo de aquéllas que por su naturaleza merecen especial atención, se deriva la necesidad de crear un instrumento normativo que garantice de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cambiando la concepción que hasta ese momento se tenía de la categoría con respecto al mundo adulto.

En nuestro país, en la mayoría de las entidades federativas prevalecen aún, sistemas tutelares en los que el Estado aplica procedimientos y tratamientos a los menores infractores con actitud paternalista, sin que se les considere sujetos a un procedimiento; con el argumento de que los menores que cometieron alguna conducta antisocial no son sujetos de derecho, bajo este esquema, a los menores no les asiste el ejercicio de las garantías procesales y de defensa mínima, que establece para todos los individuos la Constitución General de la República, así como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que sigue existiendo en una gran parte de las entidades federativas de nuestro país, un sistema tutelador, inquisidor y correccionalista, con cierto carácter represivo en los consejos y centros tutelares para menores, en los que se insiste en notas tuitivas, educativas y de reforma en la más pura ideología positiva denominante.

Definiremos los objetivos del sistema penal de adolescentes, el diseño legal juega un papel importante en las posibilidades efectivas de la justicia juvenil de cumplir con ciertos fines.

Los objetivos de la justicia penal para adolescentes, cuyo cumplimiento será objeto de esta Iniciativa.

Objetivo transversal: Diferenciación del sistema penal de adultos.



VILEGISLATURA



Este objetivo o principio general de la justicia juvenil está asociado a que nos encontramos ante un derecho penal especial para adolescentes que, desde el punto de vista del funcionamiento práctico de la justicia de adultos y de adolescentes, se tiene que manifestar en un tratamiento diferenciado de los casos por parte de ambos sistemas. Alcanzar esta diferenciación o especialidad es un objetivo transversal que marcará en buena medida la dirección de sentido de los otros objetivos identificados como centrales, pues implica que quienes tienen el poder de tomar decisiones dentro de la justicia juvenil efectivamente lo ejerzan considerando las diferencias de quienes serán afectados por ellas.

Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal.

La justicia penal juvenil debe operar privilegiando el "no contacto" del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio. Esta directriz está establecida señala que se evitará recurrir a los procedimientos judiciales cuando ello sea apropiado y deseable, respetando en plenitud los derechos humanos y las garantías legales del niño.

Como ya se tuvo oportunidad de mencionar, el fundamento particular de este primer objetivo es evitar o mitigar los efectos desocializadores producidos al relacionar a un joven con el sistema penal, sin perjuicio de servir también a la descongestión de la administración de justicia.

Confirmando las principales contribuciones de los teóricos del etiquetamiento, como las de Lemert o Becker, un estudio reciente de Bernburg y Krohn demuestra los efectos negativos sobre los jóvenes producto de muchas de las intervenciones oficiales de la justicia penal, que terminan por aumentar la probabilidad de nuevas actividades delictivas de los sujetos estigmatizados. A conclusiones similares arribaron Sampson y Laub, para quienes los contactos con el sistema penal forman parte del proceso de "acumulación de desventajas" de los infractores que, al debilitar aún más sus vínculos sociales, favorecen la continuación o persistencia en el delito. Por último, en el marco del Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime, se ha evidenciado que las estrategias desjudicializadoras facilitan también los procesos de desistimiento del delito de los jóvenes. La desjudicialización, por tanto, no sólo evita los efectos negativos del contacto con el sistema punitivo, sino que a su vez genera efectos positivos respecto del control del delito.

Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad.

Si es declarada la responsabilidad penal de un adolescente, como regla general se deben aplicar sanciones que no institucionalicen en centros cerrados a los jóvenes, pues, como veremos más adelante, la privación de libertad siempre ha de ser una reacción de carácter excepcional. Para concretar este principio, la iniciativa favorece la existencia de "diversas medidas" y "alternativas a la internación en instituciones", como son, por ejemplo: libertad asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño.



VILEGISLATURA



Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.

De acuerdo con la regulación propuesta, la privación de libertad sólo puede decretarse en los casos que la ley expresamente señala y por una autoridad Judicial debidamente facultada para ello. Por su parte, sólo debe cumplirse en lugares con ciertas condiciones especiales: separación de los adultos, consideración de sus necesidades particulares y satisfacción de sus derechos fundamentales, como la educación y la salud, "para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida".

Un aspecto destacable de la Iniciativa es la fijación de dos estándares particularmente relevantes y distintivos de la justicia juvenil en torno a la privación de libertad: "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño (...) se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", esto es, el encierro de personas menores de dieciocho años de edad tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad), limitaciones que se aplican a toda forma de privación de libertad, cualquiera sea su naturaleza jurídica o la persona facultada para ejecutarla u ordenarla.

Las razones materiales de estos estándares son expuestas con claridad en una sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán referida a la privación de libertad de los menores de edad: "El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado. Su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos. Sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)".¹

Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva.

Aun cuando la finalidad preventivo-especial positiva es ampliamente reconocida como la tarea principal de la justicia juvenil, ello no obsta a que sea uno de sus aspectos más debatidos y polémicos, tanto por el contenido que ha de asignársele y los límites que debe respetar, como por sus implicancias para la praxis del sistema. Más allá de esta importante discusión, cuyos alcances exceden al propósito de este estudio, la Ley se propone alcanzar tal objetivo.

¹ Citado en DÜNKEL, Frieder; VAN ZYL SMIT, Dirk, "Implementación del encarcelamiento juvenil y Derecho Constitucional en Alemania", en: SERRANO MAÍLLO, Alfonso; GUZMÁN DÁLBORA, José Luis (Eds.), Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez, Madrid: Dykinson, 2008, p. 214. La sentencia es del 31 de mayo de 2006, BVerfG (2006) 2 BvR 1673/04-2 BvR 2402/04.



VILEGISLATURA



En este contexto se identifican los principales objetivos de la justicia juvenil, los delitos cometidos por adolescentes se caracterizan por estar mayoritariamente relacionados con la propiedad, asimismo existe una tendencia de que las mujeres adolescentes aumentan su participación a una velocidad mayor que los hombres adolescentes, información que debiera internalizarse prontamente por el sistema de justicia juvenil, pues implica nuevos desafíos: ofertas diferenciadas de programas y centros capaces de hacerse cargo efectivamente de sus necesidades específicas. Lo mismo puede señalarse respecto de los desafíos que enfrentarán los actores del sistema de justicia, como los jueces, ministerios públicos y defensores públicos.

Desde el 14 de Noviembre de 2007 se aplica en el Distrito Federal la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que contiene significativos avances y aspectos trascendentales, no tan sólo en lo que se refiere a las garantías elementales del debido proceso de todo ser humano involucrado en la comisión de conductas antisociales, sino también para el establecimiento de otras figuras jurídicas para alcanzar un sistema de tratamiento de menores más humano, justo y equitativo, que procura el respeto y la protección de los derechos de los menores infractores.

Que con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión, se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los menores.

Que ha quedado demostrado con los sistemas actuales de tratamiento de menores infractores el exceso de rigor penal, en sí mismo, no es un factor para disminuir la delincuencia en los menores, puesto que sólo capta una parte del conflicto, sin alcanzar el trasfondo social y personal de variada naturaleza, que existe en los adolescentes por su condición de personas en desarrollo que incide y representa un factor en la comisión de la conducta antisocial.

Que en la esfera de la delincuencia de menores en la Ciudad, factor importante para su proliferación son los cambios rápidos y extremos, que se presentan en nuestro territorio principalmente, sobre el comportamiento, estilo de vida de la juventud y de las formas con las que debe enfrentar la subsistencia en la deliberada competencia, que en muchas de las veces se transforma o da como respuesta que la sociedad y la adolescencia se encaminen a un comportamiento inadecuado.

Que los adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas antisociales. Debemos prevenir su incorporación a sectores que los pervierten e inducen al daño en contra de otras personas.

Que el planteamiento de la justicia para adolescentes tiene como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de una conducta antisocial, en ningún momento se pretende señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la justicia.

Que con la Ley de Justicia para Adolescentes que se propone, misma que deriva de las reformas al artículo 18 Constitucional, permitirá transitar de un régimen tutelar a uno de estricto derecho,



VILEGISLATURA



donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los menores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las Instituciones Especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

Que en el instrumento legal aludido y sujeto al análisis, los derechos de los menores son objeto de especial cuidado y tutela, al señalarse expresamente que éstos serán, entre otros: la presunción de su inocencia; el aviso en el menor tiempo posible, de su situación a sus padres o tutores; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de uno especializado de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español; así como, el derecho a un proceso justo.

Que acorde al espíritu de la reforma Constitucional, en el documento referido, la medida de tratamiento en internamiento, sólo deberá imponerse como última razón y ejecutarse en condiciones y circunstancias, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Asimismo, deberá garantizarse a los adolescentes el derecho de disfrutar de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Que en este orden, la pretensión es que los adolescentes que se encuentren involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, sea atendida por Instituciones, Tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes.

Además considera la iniciativa como forma alternativa de justicia, para evitar la continuación a veces innecesaria de un procedimiento con la figura de la conciliación es decir, que se aplicará cuando haya la posibilidad de un acuerdo entre el adolescente sujeto a procedimiento antes de su sustanciación y la víctima u ofendido.

En este contexto, la implantación de un sistema tan complejo y costoso, evidentemente no se puede hacer mediante la toma de decisiones improvisadas, principalmente porque es obligado dar estricta observancia a la prescripción constitucional. En este sentido, es de suma importancia expedir la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, porque es un deber elemental de ética política y de deuda social con los adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo y vulnerabilidad que en ello implica, se ha visto envueltos en la comisión de una conducta antisocial.

La reforma del artículo 18 Constitucional está inscrita en el contexto de la nueva dinámica legislativa acorde al reconocimiento de que las personas menores de 18 años, son sujetos de derecho en función de lo que establece la convención sobre los derechos de la niñez, aprobada en 1990, esta trascendental modificación, a la Constitución, ha llevado a que cada una de las entidades federativas pueda trascender con un nuevo ordenamiento como lo es la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, la cual tiene un contenido del proyecto de acuerdo que consta de 180 artículos distribuidos en seis Títulos.



VILEGISLATURA



Como se observa, proponemos la mejor Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal, para esta Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades locales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

- I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;
- II. Adultos jóvenes: Personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en todo aquello que proceda; y

III. Las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores.



VILEGISLATURA



Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los principios rectores del Sistema y garantizar su plena observancia;
- II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema y garantizar su efectivo respeto;
- III. Crear las autoridades especializadas y establecer sus atribuciones y facultades para la aplicación del Sistema;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes y adultos jóvenes por la realización de una conducta tipificada como delito;
- V. Garantizar la protección de los derechos de la víctima u ofendido; y
- VI. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes locales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

II. Presunción de Inocencia: Se sustenta en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye en tanto no se le pruebe lo contrario, según lo establece la Constitución;

III. Transversalidad: Establece que en la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con capacidades diferentes, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes;

IV. Certeza jurídica: Determina que las conductas atribuidas a los adolescentes deben encontrarse previstas en las leyes locales;

V. Mínima intervención: Consiste en la adopción de medidas para tratar a los adolescentes o adultos jóvenes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se



VILEGISLATURA



sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes o adultos jóvenes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Se refiere a que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes;

VIII. Inmediatez y celeridad procesal: Garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes y adultos jóvenes, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

IX. Flexibilidad: Consiste en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven;

X. Protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven: Señala que en todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

XI. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven: Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento.

Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad;

XII. Justicia restaurativa: Comprende a la víctima u ofendido, al adolescente o adulto joven y a la comunidad con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;

XIII. Proporcionalidad: Establece que al momento de determinarse las medidas que habrán de imponerse a los adolescentes o adultos jóvenes, deberán aplicarse aquéllas que sean acordes con la reintegración social y familiar de los mismos, lo que se logrará a través del establecimiento de medidas de distinta naturaleza cuya imposición y ejecución debe ser por el tiempo más breve que proceda para alcanzar el fin pretendido;

XIV. Inmediación: Establece que las audiencias en el procedimiento deberán ser presididas por el Juez o Magistrado para Adolescentes, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, se aplicarán a todos los sujetos de la misma, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades



VILEGISLATURA



diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad.

Artículo 5. Esta Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías del adolescente y adulto joven.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente o adulto joven la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 6. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito, la que se acreditará mediante el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En ningún caso se podrá decretar el internamiento para efectos de comprobación de su edad.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Adulto joven: La mujer u hombre cuya edad está entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años, quienes son sujetos al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en razón de haber realizado una conducta prevista como delito, cuando de acuerdo a su edad eran adolescentes en términos de la fracción anterior;

III. Comunidad de Adolescentes: Comunidad de Adolescentes de Internamiento Juvenil adscrito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, encargado de ejecutar las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes o adultos jóvenes, o aquéllos Centros de Internamientos Locales que mediante convenio ejecuten dichas medidas;

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VILEGISLATURA



V. Defensor de oficio: Se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

VI. Juez para Adolescentes: Juez para Adolescentes Especializado en Justicia para Adolescentes encargado del procedimiento seguido a adolescentes y adultos jóvenes, dictar la resolución final, individualizar las medidas, controlar la legalidad de la ejecución de las mismas y conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

VII. Ley: Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

VIII. Magistrado de Sala para Adolescentes: Magistrado de Sala especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

IX. Ministerio Público para Adolescentes: Agente del Ministerio Público del Distrito Federal especializado en la procuración de justicia para adolescentes y adultos jóvenes;

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;

XI. Programa Individualizado de Ejecución: Programa que diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios;

XII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

XIV. Sistema: Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes;

XV. Unidad Especializada: Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Víctima: Persona en quien recae directamente la conducta tipificada como delito por las leyes locales; y

XVII. Ofendido: Persona a quien se le ha causado un daño o perjuicio y ha acreditado su interés jurídico en el procedimiento.

CAPÍTULO II

Derechos y Garantías de los Sujetos de esta Ley.

Artículo 9. Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

No constituirán antecedentes penales los datos, acusaciones, procesos, resoluciones y medidas que se apliquen al adolescente o adulto joven.

Artículo 10. Son derechos y garantías del adolescente o adulto joven sujeto a investigación y proceso, en los términos de esta Ley:

I. Los considerados en la Constitución, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como en los tratados internacionales que contengan normas de protección en esta materia;

II. Los adolescentes tienen derecho a la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a este derecho deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, únicamente para conductas consideradas como graves de conformidad con el artículo 113 de esta Ley; cualquier restricción indebida en un establecimiento público o privado será considerada como una forma de privación ilegal de libertad;



VILEGISLATURA



- III. Al registro de su detención, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescente o adulto joven;
- IV. En ningún caso, ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta Ley;
- V. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la responsabilidad en la realización de la conducta que se les atribuye;
- VI. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;
- VII. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;
- VIII. Hacerse representar por un Defensor de oficio o privado que posea cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho;
- IX. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, sobre:
- 1) Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida;
 - 2) La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito;
 - 3) Las consecuencias de la atribución de la conducta;
 - 4) Los derechos y garantías que les asisten en todo momento;
 - 5) El derecho de disponer de defensa jurídica gratuita; y
 - 6) Todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;
- X. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;
- XI. En caso de ser indígenas, extranjeros, sordos, mudos o no sepan leer ni escribir, ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura; o bien, de ser necesario, a que su defensor sea auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por el adolescente o el adulto joven.
- Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación, de tal forma que sólo cuando exista duda, durante el proceso, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite su pertenencia a un determinado pueblo o comunidad; y
- XII. Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo.

Artículo 11. Los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas previstas en esta Ley, tienen derecho a:

- I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;
- II. En cualquier caso que implique su internamiento, tienen derecho a ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos;
- III. Conocer el propio interesado, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, el objetivo de la medida impuesta, el contenido del Programa Individualizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente o adulto joven para cumplir con lo que se le exija en el mismo;
- IV. No ser trasladados injustificadamente.



VILEGISLATURA



Cuando proceda el traslado, deberá hacerse a centros de internamiento ubicados lo más cerca posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la tutoría, patria potestad, o custodia;

V. Ser informados desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento por lo menos sobre: el contenido del Programa Individualizado de Ejecución de la medida que se les haya determinado; las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones; el régimen interno del centro de internamiento en el que se encuentren y las medidas disciplinarias en éste, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación;

VI. Recibir visitas de conformidad con el Reglamento aplicable;

VII. Comunicarse por escrito y por teléfono con las personas de su elección, de conformidad con el Reglamento aplicable;

VIII. Tener acceso a los medios de comunicación e información escritos, de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo, de conformidad con el Reglamento aplicable;

IX. Salir del centro de internamiento para:

a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte.

En ambos casos, las salidas serán bajo vigilancia especializada del Centro de Internamiento;

X. Cursar el nivel educativo que le corresponda y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, recibir o continuar con la enseñanza e instrucción en otras áreas del conocimiento y, en su caso, recibir terapias o educación especial;

XI. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal y de convivencia armónica;

XII. Las madres adolescentes o adultas jóvenes tendrán derecho a permanecer con sus hijos menores de seis años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para la madre y su descendiente, en términos del Reglamento aplicable;

XIII. Realizar actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;

XIV. Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares.

Este derecho será extensivo a las y los hijos menores de seis años de edad que permanezcan con sus madres adolescentes o adultas jóvenes en los términos de esta Ley;

XV. Recibir en todo momento una alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo;

XVI. Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de internamiento;

XVII. No recibir medidas disciplinarias colectivas ni castigos corporales ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro o que vulnere sus derechos o garantías. El adolescente o adulto joven podrá ser controlado con fuerza o instrumentos de coerción para impedir que lesione a otros adolescentes, así mismo o que cause daños materiales; en todo caso el uso de la fuerza deberá ser proporcional y tendiente a minimizar dichas lesiones o daños;

XVIII. No ser aislados salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia grave, generalizada o amotinamiento en los que el adolescente o adulto joven esté directamente involucrado. En ningún caso el aislamiento implicará incomunicación.

El adolescente o adulto joven aislado tiene derecho a que la Unidad Especializada resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria, quien dentro del término de 24 horas, deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes su determinación;



VILEGISLATURA



- XIX. Recibir visita íntima, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Internamiento;
y
XX. Los demás previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Además de lo previsto en la Constitución y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informados sobre sus derechos cuando realicen la denuncia o en su primera intervención en el proceso;
- II. Intervenir en el proceso conforme se establece en esta Ley;
- III. Que el Ministerio Público para Adolescentes les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, o bien a constituirse como coadyuvantes de éste;
- IV. Ser informados de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso;
- V. Siempre que lo soliciten, ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción de remisión;
- VI. Ser interrogados o participar en el acto para el cual fueron citados, en el lugar de su residencia, si por su edad o condición física o psíquica, se les dificulta gravemente comparecer ante cualquier autoridad del proceso. Para tal fin deberán requerir con anticipación la dispensa, por sí o por un tercero;
- VII. Recibir asesoría jurídica o protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciban amenazas o corran peligro en razón del papel que cumplen en el proceso;
- VIII. Demandar, en su caso, a los terceros civilmente obligados a la reparación del daño;
- IX. Impugnar el sobreseimiento o el archivo definitivo de la investigación;
- X. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal y presentar elementos o medios de prueba para ello; y
- XI. A que sus datos personales sean confidenciales.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los Adolescentes frente a la Ley Penal del Distrito Federal

Artículo 13. Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal del Distrito Federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades locales, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito quedará exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño o de la niña.

Artículo 14. No se procederá contra los adolescentes quienes al momento de realizar el hecho tipificado como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, salvo que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, y esta condición la haya autoprovocado.



VILEGISLATURA



Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial o administrativa competente deberá suspender el desarrollo del procedimiento o la ejecución de la medida durante el tiempo en que dure el trastorno, si es temporal o definitivamente, si es permanente y entregará al adolescente o adulto joven a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.

El Juez Especializado para Adolescentes, en su caso, resolverá sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

En los casos en que el adolescente o adulto joven padezca un trastorno mental, la autoridad que esté conociendo del asunto deberá solicitar la intervención de instituciones médico-psiquiátricas, para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y, en su caso, se hagan cargo del tratamiento.

Artículo 15. La responsabilidad del adolescente o adulto joven se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad disminuida por el acto y no admitirá, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor del hecho imputado.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 16. La aplicación de esta Ley estará a cargo de las autoridades, instituciones y órganos especializados siguientes:

- I. Ministerio Público del Distrito Federal para Adolescentes;
- II. Defensor de oficio para Adolescentes;
- III. Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. Magistrado de Sala Penal para Adolescentes;
- V. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes; y
- VI. Directores Titulares de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sus atribuciones y funciones serán reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.



VILEGISLATURA



Artículo 18. Los funcionarios judiciales y defensores de oficios para adolescentes, se encuentran adscritos al Poder Judicial del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respectivamente. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento, serán definidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el caso de los servidores del Poder Judicial.

Artículo 19. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación aplicables al personal correspondiente de la Secretaría, serán definidos por esta última conforme a la legislación aplicable.

Artículo 20. Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del Sistema, deben asegurar en todo momento el efectivo respeto de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, en esta Ley, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia.

Artículo 21. A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades locales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 22. La violación de derechos y garantías de los adolescentes y adultos jóvenes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y se determinará la responsabilidad del o los servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Policías del Distrito Federal

Artículo 23. Los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;
- II. Registrar la detención del adolescente o adulto joven en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescentes;
- III. Poner al adolescente o adulto joven, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes;



VILEGISLATURA



- IV. Informar al adolescente o adulto joven al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- V. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VI. En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso; y
- VII. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público para Adolescentes.

Los agentes de las policías por ningún motivo podrán exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

Artículo 24. La contravención a los deberes y prohibiciones establecidas a los agentes de la policía será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes y de los Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad Especializada las siguientes:

- I. Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades conducentes para anticipar su reincorporación familiar y social;
- II. Elaborar para cada caso el Programa Individualizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez Especializado para Adolescentes previo al inicio de su ejecución;
- III. Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;
- IV. Supervisar y evaluar, cada seis meses, a los Centros de Internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;
- V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes que establezca esta Ley;
- VII. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- VIII. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas;
- X. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados en adolescentes;
- XI. Sustanciar la queja administrativa en los términos previstos en la presente Ley y el reglamento respectivo y, en su caso, dar vista al área de control y supervisión para los efectos conducentes;



VILEGISLATURA



- XII. Conocer y resolver los medios de impugnación que interponga el adolescente o adulto joven, su representante legal, padres o tutor, contra las medidas disciplinarias impuestas por el centro de internamiento de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Establecer, a través de la instancia colegida respectiva las normas relativas a los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, evaluación, estímulos, promoción, reconocimiento, remoción y baja del personal especializado;
- XIV. Contar con el personal certificado en las áreas de seguridad, guarda y custodia, así como tratamiento y seguimiento;
- XV. Dirigir la supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas en ejecución;
- XVI. Solicitar al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida;
- XVII. Informar al Juez Especializado para Adolescentes el incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven y solicitar la adecuación correspondiente;
- XVIII. Proponer al Secretario, los nombramientos del personal en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Unidad Especializada hasta directores generales adjuntos, así como la de los titulares de los Centros de Internamiento;
- XIX. Determinar la suspensión, destitución o inhabilitación en los casos previstos en el artículo 152 de la presente Ley;
- XX. Coordinar y supervisar la operación de los Centros así como de Internamiento;
- XXI. Ordenar en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento;
- XXII. Establecer los mecanismos de comunicación con los particulares, instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas; y
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de las autoridades de los Centros de Internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, en los términos señalados por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Individualizado de Ejecución;
- III. Informar a la Unidad Especializada sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reincorporación familiar y social de los adolescentes o adultos jóvenes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez Especializado para Adolescentes;

- VI. Informar por escrito a la Unidad Especializada cada tres meses o en su caso, al término de la medida, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de los adolescentes o adultos jóvenes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;



VILEGISLATURA



VIII. Utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción exclusivamente cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la seguridad y disciplina, y en todos los casos informar a la Unidad Especializada sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas.

Al aplicar la fuerza física como medida excepcional, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior del adolescente y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad perdidos;

IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y la reincidencia, así como para la reincorporación familiar y social de los adolescentes y adultos jóvenes;

X. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;
- b) La conducta tipificada como delito en las leyes por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;
- c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;
- e) El Programa Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda; y
- g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
PROCESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 27. El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 28. La detención provisional y el internamiento de adolescentes deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, únicamente a conductas tipificadas como delitos graves por el artículo 113 de esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.



VILEGISLATURA



El Ministerio Público para Adolescentes, podrá ordenar la detención provisional del adolescente o adulto joven, únicamente en casos de urgencia y siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves.

Artículo 29. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a solicitar la reparación del daño; y el Juez Especializado para Adolescentes deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 30. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación y se contarán en días hábiles, con excepción de los casos en que exista privación de la libertad, en los que deberán contarse también los días inhábiles.

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará precluir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente o adulto joven se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías del adolescente o adulto joven.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 32. Los ministerios públicos, jueces ó Salas especializadas para adolescentes locales, serán competentes para realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, aplicando las disposiciones de las leyes.

Artículo 33. Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se imputa la realización de la conducta tipificada como delito era mayor de dieciocho años de edad al momento de realizarla, si aún se encuentra en la fase de indagatoria, el Ministerio Público para Adolescentes deberá remitir de inmediato las actuaciones y a la persona detenida ante el Ministerio Público correspondiente. En el caso de que ya se hubiese realizado la remisión ante el Juez Especializado para Adolescentes, éste se declarará incompetente y remitirá los autos y en su caso, a la persona que hubiere sido puesta a su disposición, a la autoridad competente.

Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se le imputa la realización de la conducta era menor de doce años de edad al momento de realizarla, se archivarán las actuaciones y se devolverá la custodia a quien legalmente la ejerza o, en su caso, se notificará a las instituciones dedicadas a la atención de la infancia.



VILEGISLATURA



Artículo 34. Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.

Artículo 35. La acción de remisión prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley penal para el hecho que constituya el delito de que se trate; en ningún caso será menor de tres años ni mayor a siete años, salvo que se trate de delitos que se persiguen por querrela en cuyo caso prescribirá en un año.

Si en la ley penal, la conducta tipificada como delito sólo mereciere multa, la acción de remisión prescribirá en un año; si mereciere además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

Los términos para la prescripción de la acción serán continuos y empezarán a correr:

- I. En la conducta tipificada como delito instantáneo, a partir del momento en que se consumó;
- II. En la conducta tipificada como delito en grado de tentativa, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida;
- III. En la conducta tipificada como delito continuado, desde el día en que se realizó la última conducta; y
- IV. En la conducta tipificada como delito permanente, cuando cese su consumación.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en la conducta tipificada como delito.

En caso de que el adolescente esté sujeto a proceso por la comisión de varias conductas típicas, las sanciones que resulten prescribirán separadamente en el término señalado para cada una.

Artículo 36. Cuando el adolescente o adulto joven sujeto a una medida de internamiento se sustraiga de la propia medida, se necesitará para la prescripción, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla, más la mitad. En este caso el plazo para la prescripción no podrá ser menor de un año.

CAPÍTULO II

Investigación y Formulación de la Remisión

Artículo 37. La investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes locales atribuidas a adolescentes corresponde al Ministerio Público para Adolescentes, quien la iniciará de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita se le formule.

En los casos de conductas tipificadas como delito que se persiguen sólo por querrela, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de esta Ley.

Artículo 38. La acción de remisión corresponde al Ministerio Público para Adolescentes. Para los efectos de esta Ley, se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferido el



VILEGISLATURA



Ministerio Público previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Durante la fase de investigación, el Ministerio Público para Adolescentes deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse los datos y elementos de convicción indispensables, que acrediten la conducta prevista como delito y la probable responsabilidad del adolescente o adulto joven, como base del ejercicio de la acción de remisión.

En caso de resultar procedente, el Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión del caso al Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

La probable responsabilidad del adolescente se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta considerada como delito, el grado de ejecución del hecho y no exista acreditada a favor del adolescente, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. La estimación del probable hecho descrito en la Ley y la probable responsabilidad, se realizará por cualquier medio probatorio que autorice la misma.

Artículo 40. Los datos y elementos de convicción recabados durante la investigación por el Ministerio Público para Adolescentes, tendrán el valor probatorio que la legislación aplicable les asigne.

Artículo 41. Sólo tendrá valor probatorio la admisión de los hechos por parte del adolescente o adulto joven, cuando sea realizada ante el Ministerio Público para Adolescentes, o el Juez Especializado, y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que sea hecha con la asistencia de su defensor previa entrevista en privado con éste, sí así lo solicita, y que el adolescente o adulto joven esté debidamente informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten;
- II. Que sea realizada de manera voluntaria y libre de cualquier tipo de coacción o engaño;
- III. Que sea de hecho propio; y
- IV. Que no existan datos que, a juicio del Juez Especializado, la hagan inverosímil.

Artículo 42. Sólo en los casos de flagrancia, podrá retenerse provisionalmente al adolescente sin orden judicial, hasta por treinta y seis horas. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito;
- II. Inmediatamente después de haberlo cometido, es perseguido materialmente;

III. Inmediatamente después de realizarlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la realización de la conducta que se le atribuye, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que en efecto, acaba de realizar una conducta tipificada como delito.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que requiera querrela de parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si éste no lo hace al término de treinta y



VILEGISLATURA



seis horas siguientes a la detención, el adolescente será puesto en libertad de inmediato, sin menoscabo de que el Ministerio Público para Adolescentes pueda otorgar la libertad bajo caución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los agentes policiacos que detengan a un adolescente en flagrancia, están obligados a remitirlo inmediatamente al Ministerio Público para Adolescentes.

Cuando la detención la realice cualquier otra persona, ésta debe entregarlo a la autoridad más próxima, la que procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Si el adolescente detenido muestra señales de maltrato físico o psicológico, el Ministerio Público de para Adolescentes, de oficio o a solicitud del adolescente dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Artículo 44. El Ministerio Público para Adolescentes deberá resolver sobre la procedencia o no de la remisión dentro del plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley. Si resulta procedente la remisión, el adolescente será inmediatamente puesto a disposición del Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, podrá continuarse con la investigación u ordenarse su archivo provisional o definitivo y el adolescente será inmediatamente puesto en libertad.

Artículo 45. El Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión, a través de un escrito que deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Datos de la víctima u ofendido, en su caso;
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Calificación fundada y motivada de la conducta imputada al adolescente;
- IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan probable la responsabilidad del adolescente en la realización del hecho;
- V. Relación de los datos y elementos de convicción obtenidos hasta ese momento; y
- VI. Determinación del Ministerio Público para Adolescentes para ejercer la acción de remisión, así como los razonamientos que llevaron a esa decisión.

Artículo 46. El Ministerio Público para Adolescentes archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de conductas tipificadas como delito o cuando se encuentre extinguida la responsabilidad del adolescente.

Artículo 47. El Ministerio Público para Adolescentes podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder o no se puedan practicar otras diligencias, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no haya surtido efectos la prescripción.

Artículo 48. La víctima o el ofendido podrán solicitar al Ministerio Público para Adolescentes la reapertura de expediente y la realización de actividades de investigación, y de ser negada esta petición, podrán solicitarla ante el superior del agente especializado.

Artículo 49. Es procedente el recurso de inconformidad:

- I. En contra de las determinaciones del Ministerio Público para Adolescentes de no ejercicio de la acción de remisión;



VILEGISLATURA



- II. Por defectos en las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes donde se consagren los derechos y las garantías de la víctima u ofendido;
- III. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes en el cual omita la certificación de datos personales de la víctima, ofendido, o testigos de cargo;
- IV. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes que dé trámite a pruebas periciales notoriamente improcedentes, o que no cumplan con las formalidades establecidas por esta Ley; y
- V. Contra los acuerdos del Ministerio Público para Adolescentes que no admitan las pruebas ofrecidas por los representantes de los adolescentes o adultos jóvenes a quienes se les atribuye alguna conducta tipificada como delito.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los tres días siguientes a la emisión del acto impugnado, ante el superior jerárquico del Ministerio Público para Adolescentes, quien hará un análisis de las constancias que integran el expediente, y dictará su resolución en un término no mayor a nueve días.

Las víctimas u ofendidos podrán interponer el recurso en los casos previstos en las fracciones I a V del presente artículo. Los adolescentes o adultos jóvenes podrán interponerlo en los casos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo.

Los sujetos facultados para interponer el recurso, deberán expresar de manera clara y concisa los agravios que le causan las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes.

CAPÍTULO III Del Procedimiento, Juicio y Resolución

Sección I Del Procedimiento

Artículo 50. A partir del momento en que el escrito de remisión es recibido por el Juez Especializado para Adolescentes, éste deberá determinar si existen bases para el libramiento de la orden de presentación o detención o, en su caso, para la sujeción a proceso y la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público para Adolescentes lo solicitare.

En el supuesto de que el adolescente o el adulto joven estuviere detenido al momento de recibir el escrito de remisión o cumplimentada la orden de presentación o detención, se celebrará de inmediato una audiencia en la que el Juez Especializado para Adolescentes deberá, en su caso, examinar la legalidad de la detención. Si ésta resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente o adulto joven. De ratificarse la detención, la audiencia continuará su curso.

En esta audiencia, si el adolescente o adulto joven desea hacerlo, se recibirá su declaración inicial, se le hará saber que en un plazo máximo de setenta y dos horas se determinará su libertad o



VILEGISLATURA



sujeción a proceso, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, con la finalidad de aportar y desahogar elementos de prueba para que el Juez Especializado para Adolescentes resuelva su situación.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal local.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez Especializado para Adolescentes, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el Ministerio Público para Adolescentes, el adolescente o adulto joven probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia.

Artículo 51. Para la celebración de la audiencia de sujeción a proceso, si el adolescente o adulto joven no se encontrara detenido, el Juez Especializado para Adolescentes podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes:

- I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento. En caso de que el adolescente o adulto joven no comparezca voluntariamente, el Juez podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública; y
- II. Orden de detención e internamiento preventivo, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente o adulto joven podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad, o se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer alguna otra conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

Artículo 52. Es indelegable la presencia del Juez Especializado para Adolescentes en todas las audiencias que se lleven a cabo durante el procedimiento, el juicio y notificación de la sentencia.

Artículo 53. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes o adultos jóvenes son de interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

- I. Rendida únicamente ante el Ministerio Público para Adolescentes o ante el Juez de Especializado para Adolescentes, en presencia de su defensor;
- II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente o adulto joven presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;
- III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración del adolescente o adulto joven, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración inicial sea el menor posible;
- IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez Especializado para Adolescentes tome estrictamente el tiempo requerido, considerando incluso periodos de descanso para el adolescente o adulto joven;
- V. Eficiente, por lo que el Juez Especializado para Adolescentes tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;



VILEGISLATURA



VI. Solicitada por el adolescente o adulto joven por lo que podrá alegar lo que a su derecho convenga, cuantas veces lo pida dentro de los momentos procesales correspondientes; y
VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor; cuando exista ansiedad o fatiga producidas por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente.

Artículo 54. Sólo a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes y, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez Especializado para Adolescentes;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez Especializado para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales en la ley penal y la presunta víctima conviva con el adolescente o adulto joven;
- VIII. El internamiento preventivo en instalaciones especializadas; y
- IX. La libertad vigilada.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 55. Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, el Ministerio Público para Adolescentes deberá acreditar ante el Juez Especializado, la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente o adulto joven, a quien podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 56. El internamiento preventivo deberá aplicarse sólo de manera excepcional, hasta por un plazo máximo de tres meses, cuando otra medida cautelar menos gravosa resulte insuficiente para garantizar la presencia del adolescente o adulto joven en el procedimiento, siempre que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho, y la conducta atribuida a este se encuentre considerada como grave, en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Además de lo anterior, deberán concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Exista riesgo que se sustraiga de la acción de la justicia, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de los medios de convicción; o



VILEGISLATURA



II. Se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer una conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero.

El internamiento preventivo no podrá combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplido en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

Sección II Del Juicio

Artículo 57. El juicio se desahogará de manera escrita y formal, privilegiando en todo momento la inmediación, inmediatez y celeridad procesal del juzgador en las actuaciones, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar que las audiencias correspondientes se verifiquen a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, su defensor, familiares o representantes, y el Ministerio Público para Adolescentes.

Sección III De la Resolución.

Artículo 59. Concluido el juicio, el Juez Especializado resolverá sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven, atendiendo a lo establecido en esta Ley.

El Juez Especializado apreciará la prueba, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley.

En caso de duda, el Juez Especializado deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente o adulto joven.

Artículo 60. La resolución que se dicte será siempre proporcional no sólo a las circunstancias y la gravedad de la conducta tipificada como delito, sino también a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven, al interés público y al daño causado.

Artículo 61. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez Especializado para Adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley;

II. El Juez Especializado para Adolescentes deberá valorar:

a) La gravedad de la conducta; la forma de autoría o de participación; la intencionalidad del agente; el grado de ejecución de que se trate; las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión; la posibilidad que tuvo el agente de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; los medios comisivos empleados; el comportamiento del sujeto activo después del hecho y el comportamiento de la víctima en el hecho;



VILEGISLATURA



- b) La edad; el nivel de educación; las condiciones sociales, económicas y culturales; los motivos que lo impulsaron o determinaron a desarrollar su comportamiento; las condiciones personales, fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión de la conducta; si el agente perteneciera a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; y
- c) Las necesidades particulares del adolescente o adulto joven, así como las posibilidades reales de ser cumplida la medida.

- III. El Juez Especializado para Adolescentes atenderá a las reglas de concurso de conductas típicas;
- IV. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y
- V. En cada resolución, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 62. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente o adulto joven y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que es emitida;
- II. Datos personales del adolescente;
- III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
- VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente o adulto joven;
- VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
- VIII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que deben ser consideradas por la Unidad Especializada; y
- IX. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes, afirmaciones dogmáticas, fórmulas genéricas, o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.

Artículo 63. Una vez firme la medida, el Juez Especializado para Adolescentes establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente o adulto joven debe cumplirla, quedando a cargo de la Unidad Especializada la elaboración de un Programa Individualizado de Ejecución.

El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar ante el Juez Especializado para Adolescentes la revisión del Programa Individualizado de Ejecución dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que se le haya informado al adolescente o adulto joven su contenido.

CAPÍTULO IV Procedimientos Alternativos al Juicio

Artículo 64. Los medios alternativos al proceso judicial responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de



VILEGISLATURA



la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente o adulto joven participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

Sección I Conciliación y Mediación

Artículo 65. La conciliación es el procedimiento voluntario realizado entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido, que tiene la finalidad de llegar a un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez Especializado para Adolescentes correspondiente.

La mediación es el procedimiento por el cual una persona o entidad especializada en la procuración de acuerdos interviene en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que pueden alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

Durante todo el desarrollo de la conciliación y la mediación, el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación y la mediación se rigen por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Los conciliadores y mediadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez Especializado para Adolescentes no aprobará la conciliación o la mediación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

En el caso de los adolescentes, el acuerdo conciliatorio o de mediación requerirá el consentimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia.

Artículo 66. Sólo procederá la conciliación o la mediación cuando se trate de conductas tipificadas como delito, que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.

Artículo 67. En los casos del artículo anterior, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y, en su caso, realizar la conciliación o facilitar la mediación. En los demás casos, esta alternativa al proceso judicial se realizará ante el Juez Especializado para Adolescentes que corresponda y siempre a petición de parte.

Artículo 68. La conciliación y la mediación podrán realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.



VILEGISLATURA



Artículo 69. En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo derivado de la conciliación o la mediación, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 70. Los acuerdos derivados de la conciliación o la mediación no implican ni requieren el reconocimiento, por parte del adolescente o adulto joven, de haber realizado la conducta que se le atribuye.

Artículo 71. Si el adolescente o adulto joven cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo derivado de la conciliación o en el de la mediación, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.

Los acuerdos derivados de la conciliación o de la mediación tendrán el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes, en cuyo caso el procedimiento relativo ya no incluiría lo relativo a la reparación del daño.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación o mediación.

Sección II

Suspensión Condicional del Proceso a Prueba

Artículo 72. En los casos en los que la conducta tipificada como delito esté sancionada con internamiento y siempre que el adolescente o adulto joven no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba.

La suspensión del proceso podrá solicitarse ante el Juez Especializado y hasta antes de que dicte resolución sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven; y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por la conducta tipificada como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente o adulto joven conforme al artículo siguiente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.



VILEGISLATURA



Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente o adulto joven reconozca su participación en el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez Especializado para Adolescentes oír sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público para Adolescentes, a la víctima u ofendido y al adolescente o adulto joven, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad.

La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente o adulto joven no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del adolescente o adulto joven no tendrá valor probatorio alguno.

Artículo 73. El Juez Especializado para Adolescentes fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente o adulto joven, entre las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de asistencia social;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- IX. No conducir vehículos automotores; o
- X. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente o adulto joven no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez Especializado para Adolescentes podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables y que garanticen los derechos de la víctima u ofendido.

Para fijar las reglas, el Juez Especializado para Adolescentes puede disponer que el adolescente o adulto joven sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público para Adolescentes.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente o adulto joven, su defensor, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público para Adolescentes, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que



VILEGISLATURA



serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado para Adolescentes prevendrá al adolescente o adulto joven sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 74. En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta Sección, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Artículo 75. Si el adolescente o adulto joven se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado para Adolescentes, previa petición del Ministerio Público para Adolescentes o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez Especializado para Adolescentes podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez.

Artículo 76. La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento, siempre y cuando se haya cubierto la reparación del daño correspondiente.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedarán suspendidos los plazos procesales correspondientes.

Artículo 77. Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente o adulto joven esté privado de su libertad por otro proceso.

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo relativo a la suspensión seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas al internamiento cuando fueren procedentes.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 78. Las medidas reguladas por esta Ley tienen como fin una justicia restaurativa, la reintegración social, y familiar del adolescente o adulto joven, así como el de proporcionar a éste una experiencia de legalidad y una oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, éstas deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Todas las medidas de esta Ley están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La decisión sobre la medida que debe ser impuesta tendrá relación directa con los daños causados, el grado de participación del adolescente en los hechos y los fines señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 79. Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria; en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.

Artículo 80. Cuando se unifiquen medidas, debe atenderse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

CAPÍTULO II

Medidas de Orientación y Protección

Artículo 81. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado para Adolescentes. Estas medidas tienen el fin de regular, respetando los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, las conductas de éstos que afectan el interés de la sociedad, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Unidad Especializada designe, excepto la de apercibimiento, y en lo posible con la colaboración de la familia y su comunidad.

Sección I

Apercibimiento

Artículo 82. El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez Especializado para Adolescentes hace al adolescente o adulto joven, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente o adulto joven, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente o adulto joven para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 83. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente o adulto joven con apercibimiento quede firme, el Juez Especializado para Adolescentes procederá a ejecutar la medida.



VILEGISLATURA



De la ejecución del apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Juez Especializado para Adolescentes deberá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente o adulto joven.

Sección II Libertad Asistida

Artículo 84. La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Individualizado de Ejecución. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Individualizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de la legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Unidad Especializada, dará seguimiento a la actividad del adolescente o adulto joven mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente o adulto joven a los programas y actividades previstas en el Programa Individualizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida;
- II. Promover socialmente al adolescente o adulto joven y su familia proporcionándoles orientación y;
- III. Presentar los informes que le requiera la Unidad Especializada así como el Juez Especializado para Adolescentes.

Sección III Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad

Artículo 85. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente o adulto joven debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente o adulto joven. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en



VILEGISLATURA



todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente o adulto joven realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente o adulto joven deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni exceder en ningún caso de cuatro años.

Artículo 86. Cuando quede firme la resolución del Juez Especializado para Adolescentes que impuso esta medida, la Unidad Especializada citará al adolescente o adulto joven, así como a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Individualizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado; y
- V. Los datos del supervisor del adolescente o adulto joven que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la resolución del Juez Especializado en Adolescentes.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Unidad Especializada la forma en que la medida se está cumpliendo. El supervisor de la Unidad Especializada podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o adulto joven, o de donde resida habitualmente.

La entidad, institución, u organización en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Unidad Especializada sobre el desempeño del adolescente o adulto joven y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente o adulto joven por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida, en cuyo caso se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Artículo 87. Los convenios de colaboración celebrados entre la Unidad Especializada y las instituciones u organizaciones sociales y privadas deberán hacerse del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes. El respeto a los derechos del adolescente o adulto joven debe estar plenamente garantizado en esos convenios.



Reparación del Daño

Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal local contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 89. En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente o adulto joven y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Sección V Limitación o Prohibición de Residencia

Artículo 90. La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente o adulto joven a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente o adulto joven para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 91. El Juez Especializado para Adolescentes, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente o adulto joven debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

La Unidad Especializada debe informar al Juez Especializado para Adolescentes sobre las alternativas de residencia para el adolescente o adulto joven, privilegiando las opciones familiares e informarle por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección VI

Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas

Artículo 92. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente o adulto joven por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 93. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente o adulto joven, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni no podrá ser mayor de cuatro años.

El personal de la Unidad Especializada debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente o adulto joven comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 94. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o adulto joven o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia, debiéndose privilegiar las opciones familiares.

Sección VII

Prohibición de Asistir a Determinados Lugares

Artículo 95. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente o adulto joven tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 96. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente o adulto joven, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años.

Artículo 97. La Unidad Especializada debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente o adulto joven tiene prohibido el ingreso a esos lugares. En caso del incumplimiento de esta medida, se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección VIII

Prohibición de Conducir Vehículos Automotores

Artículo 98. Cuando al adolescente o adulto joven haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo automotor, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos por el tiempo que estime necesario, la cual en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor a cuatro años.



VILEGISLATURA



La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenida, por lo que la Unidad Especializada hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente o adulto joven para conducir vehículos automotores, hasta en tanto no cumpla la medida. La finalidad de esta medida es que el adolescente o adulto joven aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente o adulto joven ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez Especializado para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Sección IX

Obligación de Acudir a determinadas Instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento

Artículo 99. El Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente o adulto joven para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 100. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente o adulto joven debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente o adulto joven. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento de éste, así como de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Especializado para Adolescentes podrá solicitar a la Unidad Especializada una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuáles serían las más convenientes.

Artículo 101. La Unidad Especializada suscribirá convenios de colaboración celebrados con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente o adulto joven a los centros educativos existentes. De ello deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 102. El centro educativo que haya celebrado convenios de colaboración a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus estudiantes;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro;



VILEGISLATURA



- III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor de la Unidad Especializada o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Artículo 103. La Unidad Especializada deberá designar un supervisor que le informe, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente o adulto joven.

Artículo 104. La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección X Obligación de Obtener un Trabajo

Artículo 105. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 106. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar la medida y previa consulta al adolescente o adulto joven sobre el tipo de trabajo que puede realizar, señalará las razones por las que toma la determinación, los lugares y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá ser inferior a un mes ni mayor a cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente o adulto joven.

Artículo 107. La Unidad Especializada deberá suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes o adultos jóvenes.

Artículo 108. Cuando existan diversas posibilidades, el adolescente o adulto joven elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, previamente autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Unidad Especializada.

Artículo 109. El patrón que haya suscrito algún convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 107 de esta Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus trabajadores;



VILEGISLATURA



II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro de trabajo;

III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Esta medida sólo podrá aplicarse a los adolescentes mayores de catorce años de edad o adultos jóvenes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 110. La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección XI

Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas y Estupefacientes

Artículo 111. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes consiste en ordenar al adolescente o adulto joven que durante un periodo que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años, no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente o adulto joven al alcohol y a estupefacientes, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Individualizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente o adulto joven para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 112. En lo que se refiere a esta medida, la Unidad Especializada debe:

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de estupefacientes;

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados;

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente o adulto joven efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes; e

IV. Informar al Juez Especializado para Adolescentes los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas.



VILEGISLATURA



La contravención que de esta prohibición haga el adolescente o adulto joven, será causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO III Medidas de Internamiento

Artículo 113. Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

Las medidas de internamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse como último recurso, por el tiempo más breve que proceda, de modo subsidiario y sólo puede imponerse a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos; siempre que se trate de ilícitos que estén relacionados con delincuencia organizada, así como de alguna de las siguientes conductas graves tipificadas como delito:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
- II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
- III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
- IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
- V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
- VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;

- VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
- VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
- IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de internamiento implican la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del Juez Especializado para Adolescentes.

La tentativa punible de las conductas mencionadas en este artículo no será considerada como grave.



VILEGISLATURA



Si emprendida la tentativa o la ejecución de la conducta considerada como delito, la persona se desiste de la consumación del resultado, de manera que mediante un comportamiento posterior hace lo razonable para evitarlo, debido a una motivación consciente y voluntaria acorde con el orden jurídico, no se le impondrá medida alguna por tentativa.

El coautor, el partícipe-inductor, o el partícipe-cómplice, que se desista de su aportación al hecho, deberá hacer lo razonable para neutralizar el riesgo creado por su comportamiento precedente.

El desistimiento del autor del hecho principal no favorecerá ni al partícipe-inductor ni al partícipe-cómplice del caso de que se trate.

No se sancionará el desistimiento de la tentativa de la participación, ni del partícipe-inductor, ni del partícipe-cómplice.

También podrá aplicarse esta medida de internamiento, en los casos previstos en el artículo 145, párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 114. Salvo en el caso de internamiento domiciliario, las medidas de internamiento se aplicarán exclusivamente en los centros de internamiento. La duración de estas medidas deberá tener relación directa con la conducta cometida, sin poder exceder los límites que en cada caso determina esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente o adulto joven en cualquiera de los centros de internamiento, con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Artículo 115. En cualquier momento en el que el personal de los centros de internamiento o el supervisor de la Unidad Especializada se percaten de que el adolescente o adulto joven presenta alguna enfermedad o discapacidad mental, informará de su estado al Juez Especializado para Adolescentes, para que sea éste quien ordene lo conducente.

Sección I Internamiento Domiciliario

Artículo 116. El internamiento domiciliario consiste en la prohibición al adolescente o adulto joven de salir de su casa habitación. De no ser ello posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar.

La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente o adulto joven, cuya duración no podrá ser inferior a un mes ni mayor de cuatro años.

Un supervisor designado por la Unidad Especializada, vigilará el cumplimiento de esta medida, y deberá rendir informes en los términos de esta Ley.



VILEGISLATURA



Artículo 117. El Juez Especializado para Adolescentes fijará la duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos.

En el Programa Individualizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que puede realizar la persona sujeta a medida.

Sección II Internamiento en Tiempo Libre

Artículo 118. La medida de internamiento en tiempo libre, consiste en la restricción de la libertad del adolescente o adulto joven que lo obliga a acudir y permanecer en un Centro de Internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución.

La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en períodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana.

En lo posible, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá en cuenta las obligaciones laborales ó educativas del adolescente o adulto joven para determinar los periodos de internamiento.

La duración de esta medida no podrá ser inferior a un mes ni exceder de cuatro años.

Artículo 119. En el Programa Individualizado de Ejecución se establecerán por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El Centro de Internamiento en donde el adolescente o adulto joven, deberá cumplir con la medida;
- II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;
- III. Las actividades que deberá realizar en los centros de internamiento; y
- IV. Las disposiciones reglamentarias del Centro de Internamiento que sean aplicables durante los periodos de privación de libertad a los que está sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida.

Artículo 120. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento permanente.

Sección III Internamiento Permanente

Artículo 121. La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.



VILEGISLATURA



La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.

Artículo 122. Exceptuando las conductas señaladas en el artículo 113 de esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento permanente, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.

Artículo 123. Al imponerse la medida de internamiento permanente, se computará como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 124. La imposición de la medida prevista en esta sección, es de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades judiciales especializadas en justicia para adolescentes, previstas en el presente ordenamiento. Su ejecución es competencia de la Unidad Especializada y de los directores de los centros de internamiento para adolescentes y se deberá cumplir en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 125. La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 126. El Juez Especializado para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial del Distrito Federal, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 127. La Secretaría y los titulares de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica del adolescente o adulto joven sujeto a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos, salvo los casos en que se ponga en riesgo la integridad de quienes se encuentran en el centro de internamiento, y la seguridad de los mismos. El Juez Especializado para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.



VILEGISLATURA



Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor, a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 128. Corresponde a la Secretaría la emisión conforme al Reglamento, de las disposiciones normativas necesarias que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley y vigilará que en su aplicación no se vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.

Artículo 129. La Unidad Especializada podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Unidad Especializada.

Artículo 130. Las autoridades de la Unidad Especializada podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente o adulto joven, en su caso, durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos, la Unidad Especializada procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación; y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes o adulto joven.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en coordinación con las Secretarías, Organismos e Institutos, del Distrito Federal, desarrollarán un Programa de Enseñanza-Aprendizaje significativo en materia de Salud Integral de forma permanente, progresiva y con perspectiva de género y juventud, mismo que será implementado por la autoridad ejecutora a los adolescentes a los que se les haya impuesto alguna de las medidas sancionadoras reguladas en el presente ordenamiento.

Se garantizará a todos los adolescentes que sean externados o liberados, el apoyo para su reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado, para su incorporación en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, y de Salud Integral, así como la continuación de la capacitación iniciada en los centros de internamiento.

CAPÍTULO II Procedimiento de Ejecución

Artículo 131. Si la resolución impone medidas, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarla de inmediato a la Unidad Especializada, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta.

Artículo 132. Una vez notificada la medida, la Unidad Especializada elaborará un Programa Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven;
- III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;
- IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica; e
- VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación del contenido y alcance del Programa Individualizado de Ejecución, deberá solicitarse la opinión de la persona sujeta a medida y en su caso, con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, respecto de la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo.

Deberá preverse además que dicho programa esté terminado en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

Artículo 133. El personal encargado de la elaboración de los Programas Individualizados de Ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Unidad Especializada y a los centros de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.



VILEGISLATURA



Artículo 134. Una vez que se le informe del contenido del Programa Individualizado de Ejecución, el Juez Especializado para Adolescentes revisará que no se limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la resolución. En caso de que esto ocurra, el Juez Especializado para Adolescentes ordenará a la Unidad Especializada que realice las modificaciones a las que haya lugar.

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Individualizado de Ejecución, la Unidad Especializada podrá modificar su contenido, siempre que los cambios no rebasen los límites de la medida impuesta y sea autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 135. La Unidad Especializada hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente o adulto joven los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

Artículo 136. El supervisor de la Unidad Especializada o en su caso, el Centro de Internamiento deberá recabar la información necesaria sobre el desarrollo del Programa Individualizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Unidad Especializada informar de ello a los familiares, representantes legales y al propio adolescente o adulto joven, cuando así se lo requieran.

Sección I

Adecuación y Cumplimiento Anticipado de la Medida

Artículo 137. Al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, el adulto joven o su defensor podrán solicitarle la celebración de una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará dentro de los diez días posteriores a la notificación.

Artículo 138. A partir de la notificación de la audiencia de adecuación de la medida y hasta un día antes, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren oportunas. El desahogo de las mismas se llevará a cabo durante la audiencia.

Artículo 139. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes hará saber a las partes, su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente o adulto joven. En ningún caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento permanente.

Artículo 140. La modificación o sustitución de la medida, sólo será posible si el adolescente o adulto joven manifiesta su conformidad.

Artículo 141. La resolución que confirme en sus términos la medida impuesta, sólo podrá ser objeto de revisión cuando lo solicite el adolescente, el adulto joven o su defensor y se hubiere cumplido el setenta y cinco por ciento de la duración de la misma.



VILEGISLATURA



En este caso se procederá a realizar una nueva audiencia de adecuación, que se realizará conforme a lo dispuesto en esta sección. Al término de esta segunda audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes deberá determinar si procede o no la modificación o sustitución de la medida o, en su caso, declarar el cumplimiento anticipado de la misma.

Sección II

Adecuación por Incumplimiento de la Medida

Artículo 142. La Unidad Especializada podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación de la medida impuesta o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente o adulto joven ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 143. El Juez Especializado para Adolescentes citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Artículo 144. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez podrá apercibir al adolescente o adulto joven para que dé cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar la adecuación de la misma.

Artículo 145. Si el adolescente o adulto joven no cumpliera con el apercibimiento judicial que se le hubiere hecho, la Unidad Especializada podrá solicitar una nueva audiencia de adecuación de la medida, en la cual, de demostrarse la reiteración del incumplimiento, el Juez Especializado para Adolescentes deberá decretar en el acto la adecuación de la medida sin que proceda un nuevo apercibimiento.

Una vez determinada la adecuación de la medida prevista en el párrafo anterior, si se presenta su inobservancia por parte del adolescente o adulto joven, se procederá por incumplimiento para imponerle alguna medida de internamiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Sección III

Control de la Medida de Internamiento

Artículo 146. En caso de que se trate de una medida de internamiento, la Unidad Especializada verificará el ingreso del adolescente o adulto joven al centro correspondiente y que se le haya hecho saber el Reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asistirán mientras se encuentre en internamiento, de lo cual se elaborará un acta circunstanciada en la que harán constar:



VILEGISLATURA



- I. Los datos personales del adolescente o adulto joven sujeto a medida;
- II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente o adulto joven;
- III. El proyecto del Programa Individualizado de Ejecución, y en su caso el definitivo;
- IV. La información que las autoridades del Centro de Internamiento brinden al adolescente o adulto joven sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias aplicables; y
- V. Las condiciones físicas del dormitorio en que será incorporado y de las demás instalaciones.

Artículo 147. En el caso de la medida de internamiento permanente, el Juez Especializado para Adolescentes verificará que el Programa Individualizado de Ejecución especifique, además:

- I. El Centro de Internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;
- II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente o adulto joven para salir temporalmente del centro;
- III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente o adulto joven;
- V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida; y
- VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes y adultos jóvenes.

Se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, así como entre los adultos jóvenes, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 148. La Unidad Especializada deberá verificar que los centros de internamiento tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento deba cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

- I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidación, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, capacidades diferentes, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;



VILEGISLATURA



II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para cuatro personas.

Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias deben estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas; y

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita íntima;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de éstos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica, de conformidad con las posibilidades del centro; y



VILEGISLATURA



h) La contención disciplinaria de las personas sujetas a la medida de internamiento permanente en los términos de los reglamentos internos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de las personas internadas.

Asimismo, deberá verificar que las instalaciones del Centro de Internamiento de Adolescentes estén completamente separadas de las del centro de internamiento de adultos jóvenes y que, en todo caso, cada uno de estos centros cuente con su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 149. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento que deberá contemplar:

- I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;
- II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;
- III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;
- IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;
- V. Los lineamientos para la visita familiar;
- VI. Las disposiciones para que los adolescentes o adultos jóvenes, puedan recibir visita íntima;
- VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación laboral y respectiva remuneración, deportivos y de salud;
- VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado;
- IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes; y
- X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

Artículo 150. La Unidad Especializada podrá ordenar, en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento.

Artículo 151. Cuando las medidas a que se refiere el artículo anterior impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas internadas se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e



VILEGISLATURA



instalaciones de los centros de internamiento, la Unidad Especializada señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del centro.

Artículo 152. La Unidad Especializada podrá, previa audiencia con los directores de los centros de internamiento, ordenar su suspensión, destitución, o inhabilitación cuando:

- I. No atiendan en sus términos las medidas ordenadas por;
- II. Repitan los actos u omisiones considerados como violatorios de los derechos y garantías de las personas internadas o de sus visitantes en la resolución del recurso de queja; y
- III. Obstruyan o no eviten la obstrucción de las funciones de los defensores, los visitadores de los organismos públicos e internacionales de protección de los derechos humanos.

TÍTULO SEXTO RECURSOS

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 153. Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas. En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

- I. Revocación;
- II. Apelación;
- III. Queja;
- IV. Queja Administrativa; y
- V. Reclamación.

Artículo 154. Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley.

Artículo 155. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo; hecha excepción del adolescente, el adulto joven o su defensa quienes podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones legales sobre su intervención, asistencia y representación.

Artículo 156. El Ministerio Público para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a los intereses que representa.



VILEGISLATURA



Artículo 157. El tribunal que conozca de la apelación, suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el adolescente o adulto joven, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente.

Artículo 158. La víctima u ofendido podrán recurrir las decisiones que versen sobre la reparación del daño. Asimismo, podrán solicitar motivadamente al Ministerio Público para Adolescentes, que interponga los recursos que considera procedentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público para Adolescentes no presente la impugnación, deberá fundar y motivar por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.

Artículo 159. Cuando existan varios adolescentes o adultos jóvenes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en alguna de las siguientes causas:

I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;

II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes o adultos jóvenes;

III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.

No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos a quienes se haya dictado resolución firme.

También favorecerá a los demás adolescentes o adultos jóvenes involucrados el recurso del adolescente o adulto joven demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.

Artículo 160. La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de la sentencia definitiva que haya causado estado.

Artículo 161. El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante solicitud fundada y motivada.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente o adulto joven.

Artículo 162. Cuando la resolución haya sido impugnada por el adolescente o el adulto joven o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 163. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la invalidan, pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.

CAPÍTULO II Recurso de Revocación

Artículo 164. El recurso de revocación procederá solamente contra las determinaciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 165. Este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación recurrida. El Juez Especializado para Adolescentes resolverá, previa vista a los interesados, en el mismo plazo.

Artículo 166. Durante el desahogo de las audiencias sólo será admisible el recurso de revocación, el cual será resuelto de inmediato, sin suspender aquéllas. La interposición del recurso de revocación implica la reserva de hacer valer la violación procesal en el recurso de apelación, si el vicio no es saneado y provoca un agravio al recurrente.

CAPÍTULO III Recurso de Apelación

Artículo 167. El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Artículo 168. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez Especializado para Adolescentes, hecha excepción de lo previsto en el recurso de revocación.

También serán apelables las resoluciones del Juez Especializado para Adolescentes que adecuen o den por cumplida una medida.

Artículo 169. La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto.

Las apelaciones interpuestas contra determinaciones anteriores a la resolución de primera instancia, deberán resolverse de apelación por la Sala, antes de que se emita la misma.

Artículo 170. La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación o por escrito o comparecencia dentro de los cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación si se tratare de la resolución de primera instancia, o de tres días si se interpusiere contra determinaciones de trámite.

Al notificarse al adolescente o adulto joven la resolución de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso.



VILEGISLATURA



Artículo 171. Presentado el recurso, el juez correspondiente notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite e inmediatamente, remitirá las actuaciones a la Sala para Adolescentes competente para que resuelva lo conducente.

Son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

En los demás casos en que proceda la apelación, sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Excepcionalmente, el tribunal de apelación podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización, ni suspensión del proceso.

Artículo 172. Radicada la causa, la Sala para Adolescentes decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

Artículo 173. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente o adulto joven será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el Magistrado de la Sala para Adolescentes podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Magistrado de la Sala para Adolescentes pronunciará el fallo que corresponda, en ese momento o a más tardar, dentro de los cinco días posteriores, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

Artículo 174. En la apelación podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.

Las pruebas que pueden desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de toda clase. Sólo se admitirá la prueba testimonial, cuando los hechos a que se refiera no hayan sido materia del examen de testigos en primera instancia.

Si después de celebrada la audiencia de vista el Magistrado de la Sala para Adolescentes estima necesaria la práctica de alguna diligencia para ilustrar su criterio, podrá decretarla para mejor proveer y la practicará dentro de los diez días siguientes con arreglo a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Practicada que fuere, fallará el asunto inmediatamente.



VILEGISLATURA



Artículo 175. Emitida la resolución de la apelación, inmediatamente se notificará a las partes legitimadas, y cesará la segunda instancia.

Las sentencias emitidas por el Magistrado de la Sala para Adolescentes, contendrán las diligencias básicas para salvaguardar las garantías de las personas menores de edad, así como los efectos que producen la nueva decisión judicial.

CAPÍTULO IV Recurso de Queja

Artículo 176. El recurso de queja ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes procede contra jueces que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias del procedimiento dentro de los plazos y los términos que señale esta Ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en la misma.

La queja se interpondrá dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que se produjo la situación que la motivó ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes. En el supuesto de demora en la radicación de un asunto sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público para Adolescentes.

El Magistrado de la Sala para Adolescentes, en el término de cuarenta y ocho horas requerirá al Juez Especializado para Adolescentes para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley, en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

CAPÍTULO V Queja Administrativa y Recurso de Reclamación

Artículo 177. La persona sujeta a una medida de internamiento puede interponer la queja administrativa, por su propio derecho o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor, contra el personal de los centros de internamiento o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén aplicando o colaboren en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos.

Artículo 178. La queja administrativa será presentada de manera escrita, dentro de los diez días siguientes al acto que se estime violatorio de los derechos de la persona sujeta a la medida de internamiento, ante la Unidad Especializada quien deberá realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Unidad Especializada dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja administrativa.

Artículo 179. Contra las resoluciones dictadas por la Unidad Especializada en queja administrativa presentada en los términos del artículo anterior o contra la falta de respuesta a ésta, procederá el recurso de reclamación ante el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 180. El recurso de reclamación debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación recurrida o al plazo en que debió haberse dictado



VILEGISLATURA



la resolución a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, ante el Juez Especializado para Adolescentes quien, si lo califica procedente, convocará dentro de los cinco días a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente o adulto joven, sus padres o tutores, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El juez resolverá de inmediato una vez que haya oído a los participantes.

El Juez Especializado para Adolescentes estará autorizado para solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva, salvo en el caso de que de suspenderse la resolución, se pusiera en riesgo a terceros.

El Juez Especializado para Adolescentes, una vez que conozca la determinación, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, los cuales entraran en vigor al tiempo que la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, creará una Comisión Especial que dé seguimiento a la continuidad en los trabajos del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, para la aplicación de la presente Ley.



VILEGISLATURA



SEXTO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán cumpliendo las medidas o sustanciando el procedimiento de acuerdo con dicha Ley, pero estarán a disposición de las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, salvo que decidan sujetarse a la Ley que se crea cuando les beneficie.

SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como delitos del fuero común, sean trasladados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a los nuevos Centros de Internamiento, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA.

El suscrito Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El

impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo del autor de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encaucen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Sobre esta adición, el

constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro “órganos de colaboración vecinal y ciudadana”, se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.

El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: “La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden.”

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de 1998, que fundamentó la integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 13 (trece) ocasiones, sumando en ellas, un total de 335 (trescientas treinta y cinco) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una “cirugía” completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

**Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
(2004 a 2011)**

Fecha	Títulos, Capítulos y artículos reformados, derogados o adicionados	Artículos reformados
TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS		349
28 de enero de 2005	Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio (AMLO).	4
16 de mayo de 2005	Reforma a los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115 y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del Capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto (AMLO).	29
13 de julio de 2005	Se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Cuarto Transitorio (AMLO).	2
15 de mayo de 2007	Reforma a los artículos 37 y 38 (MEC).	2
30 de diciembre de 2009	Reforma a los artículos 75, 85 Bis, 85 Ter, 97, 98, 101, 111, 113 y 114; y se derogan los artículos Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios (MEC).	12
27 de mayo de 2010	Reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, adición de los Títulos Segundo, De los Habitantes, Vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, Tercero, De las Autoridades, Cuarto, De los Instrumentos de Participación Ciudadana, Título Quinto de la Representación Ciudadana, Sexto, De los Consejos Ciudadanos Delegacionales, Séptimo, De los Representantes de Manzana, Octavo, De la Representación en los Pueblos y Barrios Originarios, conteniendo éstos los artículos del 7 al 148, asimismo se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Tercero Transitorio (MEC).	149
30 de noviembre de 2010	Reforma a los artículos 84, 95 fracción VI, 97 fracción III, 99, 100, 101, 104, 105, 112 inciso j), 129, 130, 131 fracciones IV, VI, VIII, XII, 132, 134, décimo primero y décimo tercero Transitorios, adición del Título Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Segundo, conteniendo los artículos 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262 (MEC).	131
20 de diciembre de 2010	Reforma al artículo 92 (MEC).	1
17 de enero de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
16 de marzo de 2011	Adición de artículo Décimo Cuarto Transitorio (MEC).	1
26 de agosto de 2011	Reforma a los artículos 83 y 84. (MEC).	2
11 de noviembre de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
3 de abril de 2013	Se reforman los artículos 10, 54 y 203 (MAME).	3
13 de mayo de 2013	Se reforman los artículos 92 párrafo primero, 94 párrafo primero, 149 fracciones I, II, III inciso d) y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112 (MAME).	7
13 de mayo de 2013	Reforma el segundo párrafo del artículo 83 (MAME).	1
13 de mayo de 2013	Reforma el artículo 97 fracción VI y 171 fracción VI (MAME).	2
13 de mayo de 2013	Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio (MAME).	1

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AMLO: Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

MEC: Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

MAME: Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, a con el riesgo de perder, si toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.

Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

El autor de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) los originarios del Distrito Federal, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) **los habitantes**, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) **vecinos**, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses (Artículos 5º); d) **ciudadanos**, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe

de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este

proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6'036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6'336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7'332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6'570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de \$706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704'275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.¹

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.²

El autor de la presente Iniciativa tomó en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 13 reformas y 335 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo

¹Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

² Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras, requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único “Cultura de la Participación Ciudadana”, la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, el suscrito ha reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan.

Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 279 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 45 Capítulos y 7 Transitorios.

Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:

I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie;

II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo;

III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal;

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Popular;

V. Colaboración Popular;

- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones Ciudadanas; y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano;
- II. El Consejo Ciudadano Delegacional;
- III. El Comité del Pueblo; y
- IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.

La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;

VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y

VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;
- V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;

c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y

f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral; y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Consulta Ciudadana; y

IV. Presupuesto Participativo.

Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.

Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.

Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.

Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de

su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
- II. El equivalente al 10% de los Comités; y
- III. Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

b) El equivalente al 10% de los Comités; y

c) Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.

El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.

Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y

IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.

La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y

V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.

Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta.

No se podrán realizar consultas ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 71.- El Instituto Electoral, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Artículo 73.- Cuando la participación ciudadana corresponda al menos al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores el resultado será vinculativo y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las

autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.

Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 80- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de

las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.

Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y

VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos

Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;

V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.

Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.

Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por los artículos 113 del Estatuto.

Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.

Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III. Los representantes de elección popular.

Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.

Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;

III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y

IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.

Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.

Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

TITULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;
- XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;

XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;

XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.

Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.

Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.

Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:

- I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;
- V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y
- VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
- IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y
- XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.

Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

IV. Cada fórmula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;

V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;

VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;

VII. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.

Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos;

III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y

IV. Redes sociales.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y

b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Cancelación del registro del integrante infractor, y

III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:

I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y

II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.

Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.

Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;

II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;

III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;

IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y

V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.

El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.

Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.

Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.

Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;

- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;

VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;

VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cuales serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité.

El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.

Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán

convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.

Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.

Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.

En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y
- III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno,

como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

- I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
- VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
- VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:

I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;

II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;

III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;

IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;

V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;

VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;
- VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;
- IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
- X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y
- XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.

Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.

Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia.

El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.

Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa; y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;

IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;

III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divide el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:

I. El Sistema Electrónico por Internet; y

II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales. Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.

Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y

IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.

Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.

Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimonial;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Instrumental de actuaciones; y

VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.

Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.

Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;

II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;

III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;

IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y

V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.

Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.

Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Se podrán reelegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.

Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.

Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.

Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda; y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.

Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;
- VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:

- I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva.

La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:

I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;

II. Representar al Consejo ante las autoridades;

III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;

IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;

V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;

VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;

II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;

V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;

VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y

VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;

II. Recabar las votaciones del Pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;

V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y

IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.

Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.

Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.

En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.

Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;

- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.

Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.

Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y

XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:

I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:

I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;

II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;

III. Asistir a las sesiones del Pleno;

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.

VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.

Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;
- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;

IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;

X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;

XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y

XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.

El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;

III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;

IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y

V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el

Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de esta Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

XIII. Planeación y presupuesto participativo; y

XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.

Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.

Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca

9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco

2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec

8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 26 de Noviembre de 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Partido Verde ha manifestado una permanente inquietud y ocupación por fortalecer las instituciones democráticas en nuestro país. Producto de ello es la constante presentación de iniciativas y propuestas que tiendan no solo a mejorar las condiciones de vida de todos los mexicanos, sino también a cimentar las bases para desarrollar un verdadero estado de derecho.

En tal virtud, uno de los temas a los que nos hemos referido es el relativo a sistema político, dentro del cual tenemos un sinnúmero de propuestas legislativas presentadas, tal como la relativa a la eliminación del llamado “veto de bolsillo” de la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Federal, motivo por el cual es nuestra intención llevar dicha iniciativa a la esfera del orden local, particularmente al del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede hacer observaciones a las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa que le sean remitidas para su promulgación.

Esto significa que en nuestro sistema político se concede al Jefe del Gobierno la atribución de no obedecer un mandato del Órgano legislativo de promulgar una ley aprobada por los representantes de los ciudadanos, mediante la presentación de objeciones que en realidad se convierten en nuevas propuestas que modifican lo que habían decidido los legisladores.

Normalmente, los especialistas en materia constitucional de nuestro país y los expertos analistas del sistema presidencial mexicano, basados en la teoría de la división de poderes, consideran que el veto es conveniente y necesario para asegurar el equilibrio entre los poderes del estado y lo examinan como elemento estructural propio de un Estado de derecho y connatural a un sistema republicano.

Sin embargo, para los especialistas en ciencia política y en ciencia constitucional, estas expresiones resultan bastante superficiales.

Afortunadamente existen algunos destacados avances en estas materias en nuestro país. Especialistas en Teoría Constitucional y en Control de la Constitucionalidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el titular de estas cátedras en el Posgrado de la propia Universidad, también menciona que la realidad es muy distinta. Asegura, entre otras cosas, que cuando el Jefe del gobierno veta una ley y le hace observaciones, lo que en términos estructurales y políticos le dice al órgano legislativo es que su decisión no tendrá efectos a menos que la modifique conforme al nuevo contenido que él propone, porque de lo contrario sencillamente no la promulgará. En otras palabras, o la ley corresponde a lo que el titular del Ejecutivo determina, o no se aplica la ley, porque mientras no se promulgue no está vigente y la promulgación es una atribución del Jefe del gobierno.

En suma, el Ejecutivo o promulga o veta, de lo que se deduce que la atribución más importante de cualquier órgano legislativo en un régimen presidencial, no tiene efectos si no se cuenta con la aceptación de la persona que gobierna, en cuyas manos se concreta la mayor dosis de poder político real.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Al respecto, se puede pensar que lo anterior es superable ya que, en primer término, el veto del Ejecutivo no es definitivo, toda vez que puede ser superado por una nueva votación, o bien, que este derecho de veto también existe en los regímenes parlamentarios, pero en ambos casos, el argumento no es suficiente. En el primer caso, debe considerarse que existen no sólo en el Estatuto de Gobierno, sino en la propia Constitución, dos elementos más que fortalecen adicionalmente al titular del Ejecutivo cuando ejerce la atribución de vetar la ley aprobada por el órgano legislativo.

El primero consiste en que puede devolver la ley a la Asamblea Legislativa con sus observaciones a lo sumo diez días después de haberla recibido, a menos que en ese lapso se cierre el periodo de sesiones, en cuyo caso, la ley podrá ser devuelta el primer día del siguiente periodo. El segundo está establecido a continuación, según el cual, el veto sólo podrá ser superado por una votación calificada de dos terceras partes de la Asamblea.

Desde luego, una explicación de estos desequilibrios estructurales difícilmente puede presentarse conforme a la teoría de los equilibrios perfectos y de los frenos y contrapesos de la división de poderes. A ello debe agregarse que aunque el veto sea superado y el Jefe de Gobierno no tenga más remedio que promulgar la ley, ni la Constitución ni el Estatuto de Gobierno establece el tipo de responsabilidad en el que se incurre ni tampoco determina una sanción para el caso de que esta situación se presente.

En ese sentido, el Jefe de Gobierno incluso puede llegar al extremo de no publicar las leyes o decretos emanados de la Asamblea Legislativa, simplemente dejando transcurrir el tiempo sin que esto ocurra, hecho que normalmente se denomina “veto de bolsillo”.

Sin embargo, más allá de establecer una sanción, lo que nos interesa es que se promulguen las leyes emanadas de esta soberanía, por lo que la propuesta que contiene la presente Iniciativa, que incluso ya hemos presentado ante este Órgano legislativo local, consiste en establecer la facultad a cargo de la Asamblea Legislativa para que en este supuesto pueda mandar publicar las leyes o decretos que haya aprobado, evitando así que sus determinaciones se conviertan en letra muerta cuando no son del agrado del titular del Ejecutivo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Al respecto se presenta necesario adentrarse en la figura del “veto de bolsillo”. Tendremos que decir primero que el veto, según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que: “El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el Parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras”.

Debe dejarse claro que en nuestro sistema constitucional, con excepción del caso señalado por el artículo 70 constitucional, no se utiliza la palabra “veto” sino la de “observaciones”. (1)

Por ello, también se ha establecido por los tratadistas que el veto del Ejecutivo tiene carácter suspensivo, pues su ejercicio no significa la prohibición o el impedimento insuperable para que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser discutidos por el órgano legislativo, mismo que puede considerarlas inoperantes, teniendo en este caso el Ejecutivo la obligación de proceder a la promulgación respectiva.

En ese sentido, la Suprema Corte ha sustentado que el Ejecutivo a través del veto y el derecho de iniciar leyes, interviene en la formación de las mismas (2). Lo anterior, de la siguiente manera:

“El Presidente de la República está legitimado para recurrir fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, sin quebranto del principio fundamental de división de poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas. ”

1.- Investigación “El veto. Análisis del artículo 72, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antecedentes y Derecho Comparado)”, realizado por Claudia Gamboa Montejano, Juan Carlos Cervantes Gómez, Sandra Valdés Robledo, en el mes de Noviembre del año 2001. Publicada por el Servicio de Investigación y Análisis de Política Interior, en la página electrónica de la Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx. Página 6

2.- *Ibidem*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, nuestro más Alto Tribunal no ha considerado el hecho de que tal facultad pueda llegar a utilizarse políticamente por parte del Órgano ejecutivo, no otorgando un contrapeso real a su contraparte legislativa, situación que desde luego no ha sido ajena a la relación que se ha dado entre los Órganos de gobierno en la Ciudad de México.

Es por lo anterior que el veto se constituye como un medio a través del cual el titular de Ejecutivo puede intervenir en el proceso legislativo; mediante éste se introduce en la discusión de una ley que él no inició y opina sobre el proyecto del Legislativo y como también lo ha sustentado la Suprema Corte “se hace solidariamente responsable de la función Legislativa”. (3)

Lo anterior se entenderá mejor se analizan los tipos de veto que pueden darse, derivado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna. Existen tres tipos de vetos: el total, el parcial y el veto de bolsillo. En el sistema político mexicano encontramos los tres, por lo que resulta necesario describirlos. (4)

En el veto total, el Ejecutivo rechaza expresamente firmar la totalidad de la proposición de ley y la devuelve al Legislativo con una explicación detallada de las razones. El veto parcial también llamado en los Estados Unidos veto por párrafos o artículos, es aquel que le permite al Presidente modificar una ley eliminando parte de la misma, cancelando disposiciones individuales.

En México la Constitución prevé el veto total y parcial en la primera parte del inciso c) del artículo 72, que señala que “el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. (5)

El veto de bolsillo por su parte, le permite a un Jefe de gobierno simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado por que figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, por que no puede evitarsele. Si el Jefe de Gobierno elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto. Nada más absurdo en nuestro régimen político. (6)

3.- *Ibidem*, página 6 y 7

4.- *Ibidem*, página 7

5.- *Ibidem*

6.- *Ibidem*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Para el caso del Distrito Federal, dicha facultad a cargo del Jefe de Gobierno se encuentra consagrada en la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 de la Constitución de la siguiente manera:

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Derivado de lo anterior, en el Estatuto de Gobierno dispone que:

“ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o sí fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación”.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

De lo anterior claramente se confirma nuestra hipótesis consistente en que si el Jefe de Gobierno simplemente no quiere publicar una ley o decreto aprobado legal y legítimamente por la Asamblea Legislativa, por así convenir a sus intereses, no existe ningún mecanismo que se pueda utilizar con el objeto de evitar tal desacato. No existen sanciones ni tampoco un procedimiento alternativo que se pudiera aplicar como resultado de dicha inactividad por parte del titular del Ejecutivo local.

Por ello, nuestra propuesta más que establecer una sanción, busca establecer ese mecanismo que permita que las leyes y los decretos sean promulgados y publicados aún contra la falta de voluntad del Jefe de Gobierno, una vez que ha concluido el plazo que se le otorga para tales efectos.

No olvidemos que las leyes se hicieron para cumplirse y son el producto del trabajo serio y comprometido, y en ocasiones muy extenso, del diálogo entre las distintas fuerzas políticas, por lo que resulta totalmente contrario a la teoría constitucional, así como a los principios republicanos y democráticos, que una sola voluntad pueda impedir el que las leyes que necesita la sociedad, no se puedan llegar a aplicar.

La forma en la que se evitará esta trasgresión a la Constitución y al Estatuto de Gobierno derivado de las lagunas existentes en ambos cuerpos normativos, es mediante el otorgamiento a la Asamblea Legislativa, de la facultad de poder promulgar las leyes o decretos que el Jefe de Gobierno no haya promulgado una vez transcurrido el periodo de tiempo que se establecen en ambos casos, y en el segundo, del establecimiento del procedimiento para desarrollar tales facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los incisos o) y p) y se adiciona un inciso q), a la fracción V, Base Primera, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO QUINTO

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 122.

A. y B. ...

C.

BASE PRIMERA.

I. a IV. ...

V.

a) a ñ) ...

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias Federal, ante el Congreso de la Unión;

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

p) **Promulgar las leyes o decretos que el jefe de Gobierno no haya promulgado de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y**

q) Las demás que se le confieren expresamente en esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO
DE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FACULTADES DE LOS
ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN II
DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES
ARTÍCULO 48.- ...

...

En cualquiera de los dos casos anteriores, el Jefe de Gobierno no podrá mantener más del tiempo establecido el proyecto de ley o decreto aprobado por la Asamblea Legislativa sin proceder a su promulgación. En este caso, la Asamblea Legislativa estará facultada para llevar a cabo la promulgación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posterior a la aprobación y entrada en vigor del presente decreto, se promoverán las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para su Gobierno Interior, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CPEUM
Y AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL D.F.



Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI Legislatura.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Esta iniciativa de ley responde al fenómeno social derivado de una mala práctica profesional, ya que tenemos que padecer los daños y los costos aparejados a ese servicio deficiente, que dependiendo la especialidad del profesionista negligente que se haya contratado, puede acabar con la salud, la vida, el patrimonio o la libertad de su cliente.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es establecer controles en el ejercicio profesional de aquellas carreras que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, mismas que, para su ejercicio, no solamente deberían requerir un título profesional, sino también la colegiación obligatoria, es decir, ordenarse para que sirvan al interés colectivo antes que al particular.

Ahora bien, el Estado tiene el deber de organizar y garantizar el libre ejercicio de las profesiones, además debe asegurar a la población que cuando acuda a recibir los servicios de un profesionista obtenga una prestación de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.

Es por ello de suma trascendencia velar porque haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos fortalecer el Estado de Derecho en el Distrito Federal, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control en el del ejercicio de las profesiones que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, haciendo hincapié en los principios éticos de cada profesión y la actualización de conocimientos, función que bien debe ocupar un Colegio de Profesionistas en el Distrito Federal.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

En esta inteligencia, la colegiación busca agrupar a los profesionales de cierta actividad, para que a través de asociaciones civiles, de interés público, establezcan su autorregulación que permita unificar la calidad en la prestación del servicio y que éste se realice con controles, reglas y criterios éticos uniformes.

Es por ello de suma trascendencia que velemos por que haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos aspirar a tener un Estado de Derecho ejemplar, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control, que para dicho sea el caso, serían los colegios de profesionistas.

En países como España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Guatemala, Brasil, Argentina y Perú, han adoptado el sistema de colegiación profesional obligatoria para lograr una prestación profesional de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.¹

En México, los colegios de profesionistas tuvieron su primera expresión con los gremios, quienes le decían al virrey cómo se debía regular determinada profesión². Actualmente la colegiación o afiliación es voluntaria, por lo cual los colegios de profesionistas que existen carecen de la representatividad, organización y control sobre el ejercicio de las profesiones.

¹ Gabriel Ernesto Larrea Richerand, *Ética y colegiación obligatoria*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (p-305)

² Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista Latinoamericana de derecho Social* no. 16. enero-junio 2013 (p-249)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Es este orden de ideas, la colegiación debe entenderse como un nuevo derecho ciudadano, es decir, es una forma de beneficiar a quienes reciben los servicios profesionales y que además cuenten con la posibilidad de defenderse ante eventuales abusos y de exigir que los servicios se presten de manera ética y eficaz.

Es por ello que la colegiación obligatoria resolvería algunos de los problemas que hoy existen derivados de los distintos y muy variados procedimientos utilizados para expedir títulos, que van desde los que emiten universidades de primer orden hasta los otorgados a distancia, pasando por los sistemas abiertos, o por vía Internet. La calidad educativa que ampara a cada título, en consecuencia, es desigual, como también lo es por la institución que lo expide.

Se busca con la presente iniciativa, que los profesionistas del Distrito Federal tengan una mejor preparación tanto académica como ética, eso conllevará a un mejoramiento paulatino de la sociedad para empezar con el cambio social tan necesario para el Distrito Federal y nuestro país.

En este sentido, con la presente reforma se cubrirán dos aristas importantes; por un lado se tendrá un control de calidad de los servicios prestados al existir órganos de control y vigilancia formados por los mismos profesionistas, por otro lado, fortalecerían un gremio unido que impulsaría una agenda relativa al mejoramiento de las áreas de su desempeño, y para alcanzar estas premisas debe aprobarse la colegiación obligatoria.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Ahora bien, actualmente el Distrito Federal se encuentra inmerso en un mundo globalizado donde se compite con otros países en la oferta y demanda de servicios profesionales, por lo que se debe contar con organismos de negociación y supervisión con un peso internacional, papel que lo desarrollan los Colegios de profesionistas en otros países como Inglaterra, España y Estados Unidos entre otros.³ El primer paso para conseguirlo es fortaleciendo la figura de colegios de profesionistas.

No debemos soslayar las negociaciones pendientes relativas a la prestación de servicios en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), suscrito por México, ya que no hay un principio de reciprocidad en las negociaciones, debido a que en nuestro país no existen asociaciones u organizaciones profesionales en quienes recaiga la vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, cuestión que quedaría subsanada de instituirse la colegiación obligatoria.⁴ Por ejemplo, en la prestación de servicios médicos, se ha dicho que la colegiación obligatoria es un derecho del paciente y una obligación para el médico, según considera la Asociación Europea de Médicos de Hospitales.

No baste con lo señalado anteriormente, con la colegiación obligatoria de los profesionistas, obtendremos la figura jurídica por medio de la cual se realicen los procesos de control y se implementen mecanismos eficientes de sanción por responsabilidad en el ejercicio profesional, ya que una de las principales

³ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98)

⁴ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98-99)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

denuncias por parte de la sociedad que demanda servicios profesionales, es referente a la ausencia de la autoridad a cual acudir en caso de ser objeto de abuso por parte del profesionista contratado, en atención a la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.⁵

También es oportuno señalar que aunque los instrumentos jurídicos vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas que se consideren violatorias de disposiciones aplicables a la materia, la capacidad de vigilancia y control por parte de la autoridad resulta muy limitada, no solamente por el crecimiento numérico de los profesionistas en ejercicio, sino por el hecho de que los juicios que deben emitirse sobre las prácticas indebidas, dependen de la determinación, en cada caso, de los conocimientos en la profesión de que se trate, para juzgar si los actos realizados corresponden a las mejores prácticas posibles o no.

A mayor abundamiento, las leyes reglamentarias del artículo 5° de nuestra Carta Magna, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, establecen autoridades administrativas denominadas Direcciones Estatales de Profesiones, en el caso específico del Distrito Federal, esta facultad le corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la “Dirección General de Profesiones”, la cual no cuentan con las atribuciones ya que sus funciones son de tipo registral, más que de control y de vigilancia, de forma tal que, en la actualidad, los títulos profesionales y la expedición de su respectiva cédula, en muchos casos, ha pasado a ser un mero trámite administrativo, lejos de ser un instrumento que regule el ejercicio profesional, tal como es el propósito del precepto constitucional.

⁵ Carbonell, Miguel, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (p- 96-97)

Además de que el citado precepto legal, al establecer que todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, viola la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación contenidas en los artículos 1o., 5o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en tanto que establece una condición sobre el número posible de este tipo de organizaciones que, una vez satisfecha, se convierte en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación).

Además, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 55/2006⁶ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de constitucionalidad de un dispositivo normativo a la luz de la garantía de igualdad -que debe entenderse en relación directa con las libertades que la propia Constitución consagra- requiere corroborar, entre otros elementos, la racionalidad o adecuación de la distinción introducida por el legislador, la cual está condicionada a constituir un medio apto para conducir al fin un objetivo que aquél desea alcanzar; sin embargo, tales presupuestos no se surten en el mencionado artículo 44, pues ni el contenido del

⁶ Colegios de profesionistas. El artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al limitar a cinco el número máximo de colegios susceptibles de constituirse por cada rama, vulnera la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

ordenamiento en que se encuentra inmerso ni los antecedentes de su proceso legislativo revelan que la cantidad de colegios establecida sea realmente útil para la consecución de la finalidad perseguida por el creador de la norma, máxime que lo que éste pretendió fue evitar que la colegiación fuera unitaria, pero sin señalar el porqué cinco es el número idóneo para tal efecto, lo que de suyo es apto para poner de manifiesto que el precepto otorga un trato desigual a sujetos iguales que, por no encontrarse justificado, está proscrito por el Orden Supremo.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, en relación con su contenido. El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido.

En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

De lo anterior, se concluye que el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, es inconstitucional como lo ha determinado así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo el caso que nos ocupa, en el que es de interés general regular el ejercicio profesional responsable, se tiene la obligación por parte

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

del legislador modificar dicha inconstitucionalidad que presente el precepto legal, por limitar el número de colegios de profesionistas que se indica en el mismo.

Por ello, la constante evolución del conocimiento y el empleo de nuevas tecnologías en la vida diaria del profesionista, requiere de una actualización continua y sistemática.

En esta materia no existe proceso que obligue a la responsabilidad en el ejercicio profesional, dejando a la ciudadanía expuesta a la voluntad de quienes quieren hacerlo y de un mal servicio profesional, consecuencia de que han aumentado en forma considerable, los títulos profesionales apócrifos en diversas profesiones.

La colegiación necesaria, legal, universal y obligatoria cierra el círculo virtuoso de la adecuada prestación de un servicio profesional. En este sentido, los colegios de profesionistas se convierten en un instrumento para el mejor desarrollo de la persona y del orden social en general.⁷

La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una determinada profesión, no constituye una vulneración del principio y derecho de libertad de asociación ya sea activa o pasiva, ni tampoco un obstáculo para la elección profesional, en razón de los intereses públicos vinculados al ejercicio de aquellas profesiones relacionadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas⁸.

Considerando lo expuesto, la iniciativa de ley reglamentaria que se presentaría en su oportunidad, contendría los siguientes lineamientos:

⁷ Creel Miranda, Santiago. Iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Noviembre 2010, LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

⁸ Idem

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Se regulará el ejercicio profesional de las profesiones vinculadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Todas las demás profesiones quedarían en el ámbito del reglamento que se expida ley que emita las disposiciones específicas al respecto.

Se exigiría que, para el ejercicio profesional, además de la obtención del título o diploma de especialización correspondiente, el interesado tendría que afiliarse a un colegio de profesionistas reconocido, cuyas bases mínimas de organización se determinarían en la ley. Para tal efecto, los colegios de profesionistas serían considerados como coadyuvantes de la autoridad y ejercerían de manera directa las funciones de registro y vigilancia del ejercicio profesional, al ser los profesionistas de cada rama quienes conocerían y podrían establecer cuáles serían los conocimientos pertinentes y las mejores prácticas para el ejercicio de cada profesión.

Se condicionaría el ejercicio profesional de aquellos profesionistas que no ejercieran de manera constante e ininterrumpida su profesión o especialidad, a la actualización de los conocimientos y al refrendo periódico de la cédula profesional, mediante la certificación que pudiera ser otorgada por los colegios o instituciones autorizados para ello, que garantizaran la aplicación de procedimientos objetivos e imparciales de evaluación.

Por lo anterior, se propone la presente iniciativa, tomando en consideración algunas de las propuestas que se hicieron en el Senado de la República, por el entonces senador Santiago Creel Miranda, ajustándose otras en el artículo 73 de la misma Constitución y adicionándose la reforma al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional.

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO; SE MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, E IGUALMENTE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA CARTA MAGNA, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un tercer párrafo al mismo precepto, para quedar como sigue, recorriéndose el orden de los párrafos siguientes:

“Artículo 5.-...

El Congreso de la Unión expedirá una ley general que determine las profesiones que para su ejercicio requieran que el profesionista pertenezca a un colegio profesional, así como los términos y condiciones para el funcionamiento de los mismos y establecerá las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Las profesiones que no requieran colegiación profesional, serán reguladas por la ley que cada entidad federativa emita, la cual determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...”.

SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo del artículo 28 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 28.-...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, **los colegios profesionales a que se refiere el artículo 5 de esta Constitución** y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de que se trata.

...

...

...”

TERCERO. Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.-...**

XXIX-Q...

XXIX-R. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional.

XXX. ...”

CUARTO. Se reforma el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán al menos tres años en el ejercicio de su encargo y quienes serán electos por voto secreto de sus integrantes.”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo, a 27 de Noviembre del 2013.

**DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE, A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC TENGA ACCESO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE TIENE ASIGNADO LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO PARA LAS COLONIAS CUITLÁHUAC Y ATOTOLCO, TODA VEZ QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES VECINALES FUERON INCLUIDAS AL PERÍMETRO DE TLÁHUAC.



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo representa el 3% del presupuesto asignado a cada Jefatura Delegacional para cada año fiscal y se distribuye de manera igualitaria entre las colonias y los pueblos que la conforman a efecto de que se utilicen en los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente en las consultas ciudadanas correspondientes.

El veintitrés de mayo de dos mil trece, el Consejo General del IEDF, aprobó el Marco Geográfico Electoral con 5,539 secciones electorales (ACU-20-13), derivado de la modificación de límites delegacionales entre Tláhuac-Xochimilco y Tlalpan-Xochimilco, aprobadas por el Instituto Federal Electoral, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 y 5 de abril, respectivamente.

Lo anterior, dio como consecuencia que el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013 se elabore considerando la nueva integración seccional. Entre algunos resultados encontramos los siguientes: No tienen modificación en sus colonias Iztacalco, Milpa Alta y Venustiano Carranza; mientras que 220 colonias y pueblos originarios no sufrirán modificaciones; surgen 24 nuevas claves de colonias y se plantean 16 nuevas; mientras 46 se fusionan con otras; 5 colonias cambian de denominación con respecto al 2010; en 3 pueblos se reasignan manzanas al mismo tiempo que en 2 se crean nuevas colonias.

Lo anterior afecta presupuestalmente a las Jefaturas Delegacionales pero sobre todo a las que se le asignan nuevas colonias, pues el presupuesto participativo se reduce; Es el caso de la delegación Tláhuac, donde se le asignan dos colonias que originalmente



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

correspondían a la delegación Xochimilco (Atotolco y Cuitláhuac) y surgen tres más (U.H. Santa Ana Poniente II; La Conchita I y La Conchita II).

En el 2013 a la delegación Xochimilco correspondieron 35 millones 407 mil 771 pesos mientras que a Tláhuac 29 millones 798 mil 37 pesos; a sus representaciones correspondió 472 mil 104 y 573 mil 46 pesos respectivamente. Sin embargo para el 2014 el presupuesto participativo para aplicar en cada colonia en Tláhuac se reduce gracias a la integración de dos nuevas colonias y el surgimiento de otras dos.

Por lo anterior expuesto y con base en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana se pone a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE, A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC TENGA ACCESO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE TIENE ASIGNADO LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO PARA LAS COLONIAS CUITLÁHUAC Y ATOTOLCO, TODA VEZ QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES VECINALES FUERON INCLUIDAS AL PERÍMETRO DE TLÁHUAC.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a veintiseis de Noviembre del dos mil trece.

Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y de factibilidad para el desarrollo integral de corredores peatonales en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2013

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y de factibilidad para el desarrollo integral de corredores peatonales en el Centro Histórico de la Ciudad de México**, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

Durante siete siglos, el Centro Histórico de la Ciudad de México ha sido testigo de numerosos sucesos que han marcado la vida nacional del país. Su traza constituye el resultado de una sobreposición de dos culturas contrapuestas, cuyos elementos urbanos pueden observarse a través de calzadas, edificios, iglesias, etcétera.

En este sentido, es imprescindible reconocer que el Centro Histórico reúne evidencia prolífica de lo que fue la antigua México-Tenochtitlan, sin duda, la civilización con una estructura política, económica, militar y social más representativa de Mesoamérica.

Más tarde, será con la conquista española cuando la Ciudad de México empieza a trazarse para dar pie al desenvolvimiento de virreinos, “la Real Audiencia y el Arzobispado de México; por lo tanto centro de la vida política y social novohispana”¹.

Asimismo, la ciudad será partícipe de las luchas armadas acontecidas en el siglo XIX y principios del XX para lograr la independencia de México, la soberanía contra el intervencionismo extranjero y el respeto a los derechos y garantías individuales derivados de la Revolución Mexicana, sin descontar que una vez llegado el tiempo de paz, se fortalecería la funcionalidad de los tres Poderes de la Unión a través del establecimiento de múltiples instituciones.

Como efecto de lo anterior, el Centro Histórico aguarda “uno de los más notables esfuerzos humanos, desde la época prehispánica, para construir, no obstante las condiciones adversas del

¹ DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México”, Diario Oficial de la Federación, México, D. F., Tomo CCCLIX, No. 29, 11 de abril de 1980, p. 9. Recuperado en: www.dof.gob.mx.

lugar y del terreno una gran Ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos”².

La trascendencia de estos hechos ha otorgado al Centro Histórico ciertos rasgos con carácter de valor patrimonial, los cuales se sintetizan en:

- Autenticidad, ya que su estructura y composición se mantienen en el tiempo independientemente de los cambios que hayan sucedido en el contexto nacional e internacional.
- Integridad, pues “el conjunto urbano se conserva con calidad”³.

Por todas estas características, el 11 de abril de 1980 se publicó un decreto presidencial en el Diario Oficial de la Federación para declarar al Centro Histórico de la Ciudad de México como Zona de Monumentos Históricos, implicando en su momento, una superficie de 9.1 kilómetros cuadrados (cifra que más tarde sería ajustada a 10.2 kilómetros cuadrados debido al mejoramiento de la cartografía de la ciudad y de los sistemas de medición); basada en un Perímetro “A” que corresponde a la ciudad desde su fundación hasta 1830; y, el Perímetro “B”, en relación a las primeras expansiones de la ciudad entre 1830 y 1900 aproximadamente.

“De esta forma, el sitio quedó sujeto a un marco regulatorio enfocado a la conservación de los elementos arquitectónicos y

² DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México”, Diario Oficial de la Federación, México, D. F., Tomo CCCLIX, No. 29, 11 de abril de 1980, p. 10. Recuperado en: www.dof.gob.mx.

³ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

urbanos considerados de valor patrimonial, aunque sobrepuesto a la actividad social y la normativa urbana del sitio. La declaratoria estuvo vinculada a las excavaciones arqueológicas para develar el Templo Mayor iniciadas en 1978 y que detonaron las primeras acciones de atención dirigida a la conservación del sitio”⁴.

Lo anterior permitió que dicha zona “quedara inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad el 11 de diciembre de 1987”⁵.

No obstante, con el paso de los años, la protección y conservación del lugar se volvió un asunto complejo debido a su geografía y funcionalidad, pues hasta la fecha, su posición central conlleva la realización de cuantiosas actividades y operaciones administrativas, políticas, religiosas, económicas y financieras que generan continuamente severas presiones sobre la superficie del mismo.

De igual forma, “el retraso en la adaptación y jerarquización de la red vial y la desarticulación de los distintos modos de transporte ha reforzado la saturación de la vialidad y desorganización de la red de transporte público, conflictuando la movilidad de personas principalmente, pero también de mercancías”⁶.

⁴ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 5. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

⁵ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

⁶ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 87. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

Lamentablemente, “el criterio de 'ciudad suspendida en el tiempo' heredada de la declaratoria de 1980 como estrategia de conservación se enfrentó a la vitalidad de la ciudad, sobre todo en el área donde predominó el comercio popular, en 30 años el sitio experimentó el impacto de sus dinámicas locales y de procesos exógenos, incluyendo el propio crecimiento y transformación de la ciudad”⁷.

Para atender este problema, en 1990 se creó “el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México como ente financiero, primero de carácter privado y después de carácter público a efecto de promover y gestionar acciones para la recuperación y conservación del sitio”⁸.

Posteriormente, se constituyó el “Consejo Consultivo del Centro Histórico (14 de agosto de 2001) como órgano de consulta y promoción para el rescate y preservación del sitio, conformado por 130 miembros de diferentes sectores: academia, Gobierno de la Ciudad de México, Gobierno Federal, sector privado y sociedad civil, esto “permitió instrumentar acciones que detonaron la revitalización de la zona: se llevaron a cabo trabajos en materia de rehabilitación de inmuebles, regeneración de espacios públicos y proyectos sociales que dieron el impulso inicial para la revitalización sostenida del sitio en los últimos 10 años”⁹.

⁷ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 5. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

⁸ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 6. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

⁹ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de

Para el año 2002, el citado Fideicomiso asume la responsabilidad del Programa para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de México, con el que se pretende implementar un plan integral en materia económica y social en la zona de estudio.

Asimismo, se fija la meta de “revertir el deterioro que ha sufrido el Centro Histórico y procurar su rehabilitación con la finalidad de generar un mejor lugar para vivir y trabajar, así como para el esparcimiento y disfrute de los valores culturales”¹⁰.

Por último, no menos importante, se propone hacer una mejora en lo que concierne al transporte público, nivel de flujo de vehicular y movilidad de los peatones.

Como consecuencia de lo anterior, en el año 2007, el Gobierno del Distrito Federal creó “la Autoridad del Centro Histórico con el propósito de coordinar los múltiples agentes y acciones para lograr un desarrollo más integral del sitio”¹¹.

Para julio del año 2008, el citado Gobierno se comprometió con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para llevar a cabo un Plan de Manejo del Centro Histórico, cuyas principales líneas de actuación estarían

agosto de 2011, p. 7. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

¹⁰ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 7. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

¹¹ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 7. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

relacionadas con la conservación y sostenibilidad del sitio en el corto y mediano plazos.

En tal sentido, la ejecución del plan correría a cargo de la Autoridad del Centro Histórico; la cual fijaría “las herramientas de coordinación conveniente para atender los temas de: desarrollo urbano, espacio público y paisaje urbano, fiscalidad, medio ambiente, movilidad, reconocimiento y conservación de valores culturales y del patrimonio, riesgos, seguridad, bienestar social y desarrollo económico”¹².

Esto con el fin de “propiciar la recuperación del equilibrio urbano, social y económico del Centro Histórico asegurando la permanencia de sus valores culturales y la eficiencia del sistema urbano e identificar oportunidades para preservar y acrecentar el conjunto de valores culturales que le dan carácter, precisando las acciones estratégicas y la programación de acciones puntuales indispensables”¹³.

Para ello, la referida Autoridad podría auxiliarse del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, de la Intendencia del Centro Histórico y de la unidad operativa del orden en la vía pública, entre otros.

En consonancia con lo que precede, el 16 de agosto del año 2011, el Gobierno del Distrito Federal presentó ante la representante de la UNESCO, autoridades del Gobierno Federal y

¹² AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 12. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

¹³ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 13. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

ciudadanía en general, el Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 – 2016), consistente en “una política pública integral que trasciende los periodos de gobierno y los intereses sectoriales, constituyéndose en el eje rector del mejoramiento progresivo del sitio y del sostenimiento de su adecuado desarrollo”¹⁴.

Entre sus principales líneas estratégicas, se encuentran las siguientes:

- Revitalización urbana y económica.
- Habitabilidad.
- Movilidad.

Un objetivo común de éstas, reside en cierta medida, en “propiciar el aprovechamiento de la calle como espacio de convivencia y mejorar la calidad del espacio público”¹⁵.

Cabe recordar que desde el año 2002 se ha realizado “un largo proceso de rehabilitación de calles e infraestructura que progresivamente está revirtiendo el grave estado de deterioro que había colapsado la calidad urbana del Centro Histórico”¹⁶.

¹⁴ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

¹⁵ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

¹⁶ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*, México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 52. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

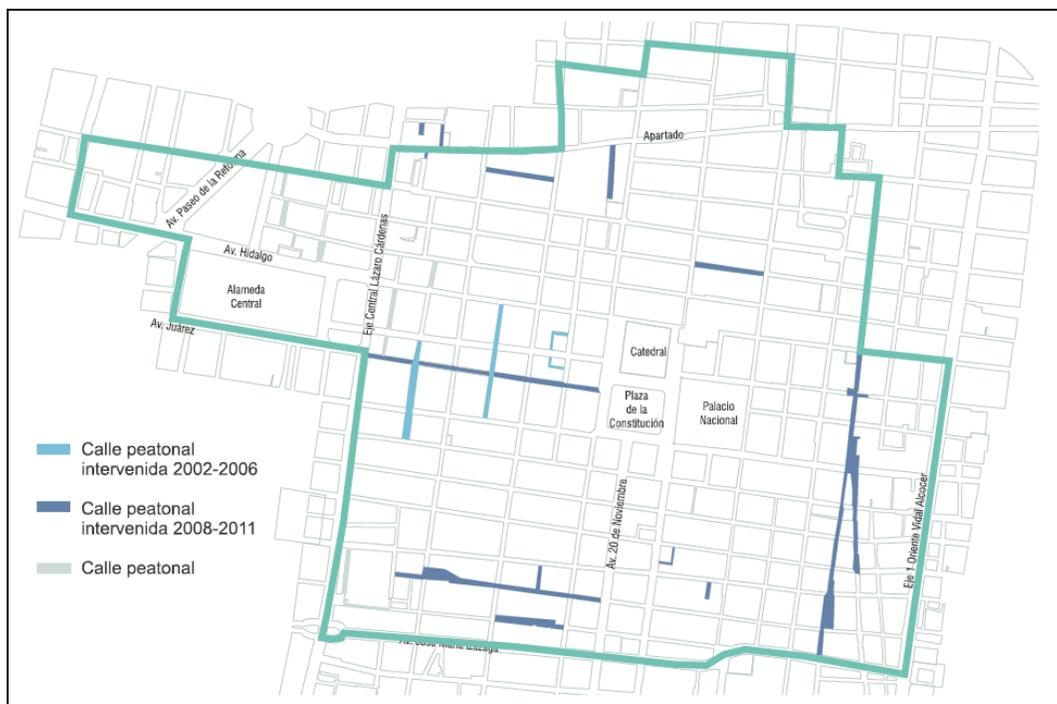
No obstante, será hasta el año 2007 cuando dicha actividad se convierta en un asunto prioritario para el gobierno local en respuesta a la evaluación de las obras ejecutadas en esta materia con anterioridad.

Por ejemplo, la calle de Regina siempre se ha caracterizado porque “las actividades habitacionales y culturales predominan sobre el comercio y los servicios; los corredores culturales Regina y San Jerónimo han hilado espacios académicos y culturales alternativos, lo que ha propiciado la mezcla de nuevas formas de expresión social con los esquemas tradicionales de la vida comunitaria. La reapropiación de la calle como espacio de encuentro y expresión ciudadana se ha convertido en un rasgo propio de la zona”¹⁷.

Por otro lado, en lo que alude a los corredores peatonales, se ha impulsado focalmente, “la nivelación de pavimentos y la eliminación de guarniciones y banquetas, la creación de cruces peatonales sobre el arroyo vehicular nivelados a las calles peatonales para dar continuidad y seguridad al peatón y reducir la velocidad de los automóviles, la incorporación de nuevo mobiliario urbano distintivo para las calles peatonales pero integrado adecuadamente a los valores patrimoniales de la zona, incluyendo elementos adicionales como estacionamientos para bicicletas, bancas artísticas y bolardos como medida de control de acceso de vehículos de servicio y emergencia. Estos corredores peatonales han sido fundamentales para la reapropiación de la calle como escenario de la vida comunitaria y el encuentro entre vecinos y visitantes, conduciendo así, a la ratificación y conformación de nuevas identidades, al descubrimiento

¹⁷ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

de la faceta más humana del centro y al contacto directo con los valores sociales y culturales del Centro Histórico”¹⁸ (véase figura 1).



Fuente: Mapa replicado de la AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 90. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

Figura 1: Corredores peatonales del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Hoy en día, la política pública en cuestión, ha atendido las calles de Leandro Valle, San Ildefonso, Mariana Rodríguez del Toro de

¹⁸ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 53. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

Lazarín, Topacio-Talavera-Alhóndiga-Santísima, San Jerónimo y Madero.

En referencia a este último, habrá que señalar que desde hace mucho tiempo, se ha distinguido por ser “una de las zonas con mayor actividad económica vinculada a la oferta de bienes y servicios especialmente turísticos, administrativos y financieros. Constituye un corredor que vincula el corazón del Centro Histórico con el Paseo de la Reforma. La transformación peatonal de la calle Madero y el rediseño del espacio público lo transformó en lugar de encuentro y símbolo de la recuperación del Centro Histórico”¹⁹.

De modo complementario, “la calle de Moneda constituye el conjunto urbano arquitectónico de valor histórico mejor conservado del Centro Histórico; aloja una gran cantidad de recintos culturales y algunas de las construcciones más representativas de la ciudad, desde la Catedral Metropolitana y el Palacio Nacional hasta el Templo de la Santísima Trinidad, pasando por la sede de la primera universidad, la casa de la Primera Imprenta de América, el antiguo Arzobispado, la Casa de Moneda y la Academia de San Carlos. Su cercanía con el Templo Mayor y vinculación con dichos recintos la convierte en un eje fundamental de movilidad para la actividad turística, constituyendo también el principal acceso de personas hacia el sector donde se concentra la actividad comercial y textil del sitio, donde estuviera el antiguo mercado de Mixcalco”²⁰.

A la par de estas acciones, los problemas económicos y sociales que acontecen en el Distrito Federal y en el país, repercuten

¹⁹ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

²⁰ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

en gran medida en el cuidado y mantenimiento del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Cabe resaltar que en su interior, se registra continuamente una elevada movilidad por parte de la población, poniéndose en riesgo el estado natural de ciertas edificaciones y de la superficie.

Según “la Encuesta Origen Destino de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2007, tan sólo en el área del Zócalo se producen 507,130 viajes y se atraen 509,586 mientras que internamente se realizan 27,783 viajes”²¹ al día, lo que también supone un desgaste del área pavimentada a causa del flujo continuo de vehículos con diferente peso y tamaño, además de las elevadas emisiones de contaminación al ambiente que generan por efecto de la saturación vial en horarios de máxima demanda de transporte.

Por tal motivo, la presente propuesta con punto de acuerdo, pretende exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de construir y desarrollar de manera integral, corredores destinados preferentemente a los peatones en las diversas vialidades que componen el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México, todo ello con el

²¹ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 91. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

· De acuerdo con el artículo segundo del “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980, el perímetro “A” parte del punto ubicado en el cruce de los ejes de la Calle de Vicente Guerrero y de la Calle Francisco Javier Mina, dirigiéndose sobre ésta hasta entroncar con el eje de la Calle Gabriel Leyva; continuando por aquí hasta cruzar con el eje de la Calle República de Perú; de ahí se sigue hasta entroncar con el eje de la Calle República de Chile; prosiguiendo en ésta hasta entroncar con el eje de la Calle República de Paraguay; de aquí se debe continuar hasta cruzar el eje de la Calle República de Brasil; continuando en la misma hasta su entronque con el eje de la Calle República de Ecuador; de ahí se sigue a la Calle República de Costa Rica hasta entroncar con el eje de la Calle Aztecas; prosiguiendo en ésta hasta entroncar con el eje de la Calle Plaza del Estudiante; de aquí se sigue hasta cruzar el eje del

objeto de elevar las condiciones de protección y conservación del patrimonio de la zona; restringir la circulación de las unidades vehiculares y en consecuencia, reducir el volumen de contaminación expedido al ambiente; facilitar un mayor desplazamiento de las personas que sufren una discapacidad; y, fomentar el turismo local a través de eventos artísticos y culturales en los que se “garantice el uso público de calles, plazas y jardines, evitando riesgos para las personas, los sistemas urbanos y los inmuebles”²².

En lo que toca a este último punto, es preciso mencionar “que la ciudad de México y el entorno cultural que constituye su centro histórico, es uno de los principales núcleos de captación turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación y preservación de tal patrimonio monumental como uno de los factores decisivos de captación de corrientes de visitantes”²³.

De ejecutarse dicho proyecto, diversas zonas se verían altamente beneficiadas por el turismo, tales como Santo Domingo, la cual “abarca la mayor parte del antiguo barrio universitario, conformado por un conjunto de recintos académicos y culturales,

Callejón de Gregorio Torres Quintero; allí se dirige hasta entroncar con el eje de la Calle República de Bolivia; continuando en ésta hacia la Calle de José Joaquín Herrera hasta entroncar con el eje de la Calle Leona Vicario; de ahí se sigue hasta entroncar con el eje de la Calle República de Guatemala; prosiguiendo en ésta hasta su entronque con el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación; prosiguiendo allí hasta su entronque con el eje de la Calle San Pablo; continuando en la misma y su prolongación a la Avenida de José María Izazaga hasta entroncar con el eje de la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas; prosiguiendo ahí hasta cruzar con el eje de la Avenida Juárez; de allí se sigue hasta entroncar con el eje de la Calle Doctor Mora; continuando en ésta hasta su entronque con el eje de la Avenida Hidalgo; dirigiéndose en ésta hasta entroncar con el eje de la Calle Vicente Guerrero; y, prosiguiéndose de aquí hasta hacer el entronque con el eje de la Calle Francisco Javier Mina.

²² AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

²³ DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricas denominada Centro Histórico de la Ciudad de México”, *Diario Oficial de la Federación*, México, D. F., Tomo CCCLIX, No. 29, 11 de abril de 1980, p. 10. Recuperado en: www.dof.gob.mx.

incluyendo el Palacio de la Inquisición o Antigua Escuela de Medicina, el Centro Cultural del México Contemporáneo y el Museo de la Mujer”²⁴.

En el mismo sentido se hallaría la Alameda Central, la cual se caracteriza por ser el primer parque público creado en América además de guardar un significado estético en la historia de nuestro país.

De igual forma, “Garibaldi dado que es el espacio urbano reconocido como referente del mariachi; a su alrededor, el comercio se caracteriza por la fabricación y venta de muebles, vestidos de novia y XV años”²⁵.

Cabe agregar que la proposición en comento responde al hecho de que “la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y su herencia material e intangible es el compromiso adoptado por los Estados miembros de la UNESCO para proteger las culturas del mundo. Esta Convención se sustenta en la convicción de que el respeto a las expresiones culturales diversas es una condición necesaria para enraizar la paz en el mundo. México, al firmar esta Convención, le otorgó carácter vinculatorio”²⁶.

²⁴ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

²⁵ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO. (s.f.). *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2013, de sitio web de la Autoridad del Centro Histórico: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

²⁶ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, *Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016)*, México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 5. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

A su vez, la presente propuesta se suma a la idea de que “la reducción del número de automóviles que llegan a la zona es fundamental para mejorar la movilidad, apreciar los valores culturales del sitio, reducir las afectaciones en los edificios que genera la emisión de dióxido de carbono (CO₂), brindarla de manera preferente al tránsito peatonal o no motorizado y ofrecer alternativas para quienes requieren utilizar el automóvil dentro de la zona.

Aunado a ello, habría mayores incentivos para impulsar el uso de la bicicleta como principal medio de transporte individual complementario al transporte público; pues es imprescindible dar seguridad a ciclistas y favorecer los recorridos peatonales que propician la apreciación y conservación del patrimonio”²⁷.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y de factibilidad para el desarrollo integral de corredores peatonales en el Centro Histórico de la Ciudad de México**, para lo cual se emite el siguiente

²⁷ AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México (2011 - 2016), México, Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico, 16 de agosto de 2011, p. 91. Recuperado en: <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/avances-del-plan-de-manejo-en-el-centro-historico-para-la-ciudad-de-mexico>.

ACUERDO

Primero.- Este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y de factibilidad para el desarrollo integral de corredores peatonales en las diversas vialidades que componen el Perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Segundo.- De ser viable el proyecto citado en el punto que antecede, se solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que realice las previsiones presupuestales pertinentes que permitan el cumplimiento efectivo del mismo.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Dip. Fernando Espino Arévalo

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE SOLICITA AL COORDINADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE HECHOS RELACIONADOS AL COBRO EXTRAORDINARIO DE CUOTAS A OPERADORES DE LOCALES ESTABLECIDOS EN LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 42, fracciones II y XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción XXI, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 93 y 133 del Reglamento para su Gobierno Interior, somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Coordinador y Administración General de la Central de Abasto del Distrito Federal rinda a esta H. Asamblea un informe pormenorizado sobre los hechos a continuación relatados, relacionados al cobro extraordinario de cuotas a operadores de locales establecidos en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el establecimiento de mecanismos de diálogo entre los actores involucrados para la solución de controversias emanadas del Proyecto para la Transformación y Modernización de la Central de Abasto.

ANTECEDENTES

1. Que el Fideicomiso de la Central de Abasto del Distrito Federal fue constituido el día 7 de julio del año 1981. En dicho fideicomiso intervienen el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Económico, quienes tienen carácter de fideicomitentes y fideicomisario y, como institución fiduciaria el Banco Santander Mexicano, S.A., así como los participantes adheridos al Fideicomiso mediante Convenios de Adhesión.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

2. Que en fechas recientes, han surgido en los medios de comunicación notas y reportajes sobre el proceso integral de modernización de la Central de Abasto mediante un proyecto de renovación y recuperación de los espacios contenidos en sus terrenos. Dicho proyecto tiene el objetivo, entre otros, de dar una nueva vocación al mercado, a treinta años de su creación y ante las dificultades para el desarrollo de las actividades producto del deterioro de su infraestructura y patrimonio, así como de problemas de inseguridad, administrativos, comerciales, ambientales y sociales que le aquejan. En este sentido y para cumplir con su labor de abastecimiento y distribución de alimentos para la Ciudad de México, fue diseñada la Agenda de Transformación y Modernización de la CEDA. Sin embargo, no existe documento público alguno donde se detallen los pormenores de dicha Agenda de Transformación.
3. Que la empresa denominada "Distribuidora Ethel, S.A. de C.V.", celebró Convenio de Adhesión por Cesión de Derechos al contrato de Fideicomiso antes referido, el día 28 de diciembre de 1999. En dicho Convenio de Adhesión, se establece que se faculta a la empresa antes mencionada la operación de una gasolinera, tienda de autoservicio y cafetería con estacionamiento para el terreno con nomenclatura actual Manzana 8, Lote 3 (fusionado), ubicado al interior de la Central de Abasto en la Delegación Iztapalapa.
4. De acuerdo con documentos que el representante de dicha empresa hace llegar, ésta ha recibido distintas comunicaciones por parte del Coordinador de Asesores del Coordinador y Administrador General de la Central de Abasto del Distrito Federal, Lic. Hugo A. Pérez Aguilar, cuyo objetivo son ejercer presión sobre la titular del Convenio de Adhesión para la operación de la gasolinera para que firmara -sin sustento legal alguno- un convenio de aportación en el marco del Programa de la Agenda de Transformación y Modernización de la Central de Abasto. Con dicho convenio se pretendía justificar un aumento unilateral y preestablecido de las aportaciones que la empresa realiza al Fideicomiso de la Central de Abasto, que tienen sustento en el convenio de adhesión al mismo. Esto mediante la imposición de una aportación extraordinaria, cuyo monto asciende a \$100,000 (cien mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, como contribución por la operación de una estación de servicio, más \$25,000 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por operación de un establecimiento mercantil.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

5. Que la negativa de la señora María Etelvina López Juárez, representante de DISTRIBUIDORA ETHEL, S.A. de C.V. y titular de los derechos del Convenio de Adhesión, de firmar el "documento-convenio" enviado por el Lic. Hugo Alberto Pérez Aguilar, provocó que con fecha del día 23 de octubre de 2013 "DISTRIBUIDORA ETHEL, S.A. de C.V." haya recibido una cédula de notificación emitida por la CEDA y firmada por el Lic. Julio César Serna Chávez, mediante la cual la Autoridad en cuestión determina imponer como medida cautelar la imposición de un estado de clausura total y temporal en el terreno antes mencionado. Esta medida cautelar es sustentada en la supuesta omisión de un requerimiento previo mediante el cual se le solicitaba a la Sra. López Juárez presentarse una serie de documentos, permisos y autorizaciones relacionados con la operación de la estación de autoservicio.
6. Posteriormente, se trasladó el asunto al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien mediante dos diligencias ha clausurado la multicitada estación desde el jueves 14 de noviembre del presente, alegando los mismos argumentos vertidos por la Dirección Jurídica de la Central de Abastos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como se desprende de los antecedentes relatados, la empresa Distribuidora Ethel, S.A. de C.V. mantiene en regla y vigentes sus pagos y aportaciones establecidos en el Convenio de Adhesión por Cesión de Derechos al Contrato de Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, del cual el que suscribe tiene copia.

SEGUNDA.- Que según lo estipulado por el "convenio-documento" en cuestión, las cuotas compensatorias en él establecidas, y cuyo pago se exige a la operadora de la estación de autoservicio, no están contempladas ni autorizadas por el tarifario aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México. En este sentido, la Autoridad Administrativa no ha podido sustentar legalmente las cuotas extraordinarias y compensatorias requeridas a la operadora.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

TERCERA.- En consonancia con la consideración anterior y con los antecedentes que han sido expuestos, es indispensable para esta Legislatura conocer una versión detallada de los hechos por parte de los promoventes de las medidas cautelares, sobre los procedimientos que se estén llevando a cabo alrededor del proyecto de renovación de la Central de Abasto, así como los hechos que dieron pie a esta situación.

CUARTA.- Que como es evidente en los hechos relatados en los antecedentes 3 y 4 de la presente proposición, resulta preocupante para esta Asamblea la posibilidad de que se utilicen los procedimientos de verificación administrativa que la autoridad tienen posibilidad de incoar como medidas de presión y hostigamiento a los particulares. Lo anterior, además resulta aún más grave cuando se trata de la imposición de cargas no previstas en el marco jurídico de actuación de las autoridades.

QUINTA.- Que la situación relatada en la sección de Antecedentes del presente documento, no es una situación que ha ocurrida de manera aislada, toda vez que se tiene conocimiento que integrantes de los sitios de taxis establecidos en la CEDA también han sido objeto de presiones y acciones similares que buscan hacer a un lado a dichos operadores y desplazarles de forma unilateral, así como del establecimiento de condiciones extralegales para permitirles su operación.

En consecuencia y con base en las consideraciones anteriores, someto a la deliberación de esta H. Asamblea Legislativa para su aprobación, la siguiente proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al Coordinador y Administrador General de la Central de Abasto del Distrito Federal, Lic. Julio César Serna Chávez, remitir a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado sobre los hechos relatados en el presente documento, en el cual se incluyan el sustento legal y pormenores técnicos mediante los cuales se fundamenta y justifica la imposición de cuotas extraordinarias a los Adherentes del Fideicomiso para la



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como sobre la posible utilización de los procedimientos de verificación administrativa como medidas de presión y hostigamiento a los particulares.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Autoridades Administrativas competentes e involucradas en los trabajos del Programa de la Agenda de Transformación y Modernización de la Central de Abasto, a fomentar el diálogo inclusivo con todos los actores involucrados en la vida comercial y administrativa de dicho centro de distribución y abasto, mediante la instalación de una Mesa de Trabajo con el objetivo de encontrar soluciones consensuadas a las diferencias provocadas por las acciones emprendidas en el marco del proyecto de renovación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 25 días de noviembre del año 2013.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 28 de noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL SISTEMA COLECTIVO METRO**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Distrito Federal existen actualmente 15 programas sociales que agrupan la mayor parte del presupuesto del gasto social, así como toda una gama de programas de apoyo que ofrece el Gobierno local a los habitantes de la ciudad.

Este sistema de protección social es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Como sabemos, está prohibido el uso de programas sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en los mismos programas.

Conforme a los artículos 222 fracción XIII, 316 párrafo segundo y 377 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los partidos políticos estamos obligados a observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca dicho ordenamiento.

El artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.

El artículo 377 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados incumplir las disposiciones del Código y por inobservar las disposiciones de este Código y realizar conductas contrarias a la democracia o al propósito de las normas a que están sujetos.

Lo anterior cobra especial relevancia ya que el pasado 18 de noviembre de dos mil trece, se verificó que en los vagones del sistema de transporte colectivo metro, las líneas “B” que corre de Buena Vista a Ciudad Azteca y también en los vagones de la línea 7 que va del Rosario a Barranca del Muerto, se encuentra colocada al interior de los vagones propaganda política del Partido de la Revolución Democrática en la que promueven y adjudican programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

En ellos se muestran el logotipo y colores con los que se ostenta y se encuentra registrado el Partido de la Revolución Democrática, el cual además manifiesta alrededor de dicho logotipo la frase “GOBIERNA PARA TU BIEN”.

En dichos carteles publicitarios se adjudican programas sociales como el denominado “ATENEA” (transporte público exclusivo para mujeres), así como el “PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES”.

El programa ATENEA es un programa que el Gobierno del Distrito Federal puso en marcha que tiene como objetivo, brindar un servicio seguro, cómodo y económico a las mujeres. Los autobuses de este programa, son fáciles de identificar, pues al frente y a los costados de la unidad con grandes letreros en color rosa, resalta la leyenda “Servicio Exclusivo para Mujeres”.

Por lo que se refiere al “PROGRAMA PENSION UNIVERSAL ALIMENTARIA”, éste se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 18 de noviembre de 2003 y tiene por objeto otorgar a los adultos mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo general vigente.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

El día veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México representado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó una queja para dar inicio a un procedimiento especial sancionador electoral ante dicho órgano, para que se investigue los probables hechos constitutivos de un ilícito administrativo, consistentes en la promoción y adjudicación en la colocación de la propaganda política del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior porque se vislumbra desde ahora una injusta y abusiva competencia por parte del Partido de la Revolución Democrática, como antecedente del proceso electoral 2015, adjudicándose como labor y conquista del Partido, las bondades de los programas sociales que aplica el gobierno.

Estas violaciones representan una flagrante violación al principio de equidad, lo que repercute también de forma grave el proceso electoral venidero de 2015. Tal propaganda desorienta a la población y es ventajosa para el PRD, lo cual quebranta y viola la equidad entre los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal para que de inmediato resuelva la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México y dicte las medidas necesarias para cesar la violación denunciada por la colocación de propaganda política en el Sistema Colectivo Metro por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la que se adjudica programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos, DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo que a continuación se indica:

ÚNICO: SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la central de abastos de la Ciudad de México fue inaugurada el 22 de noviembre de 1982 por el presidente José López Portillo con un área total de 327 hectáreas y es el centro mayorista más grande del mundo.

SEGUNDO: Que la CEDA tiene un volumen de alimentos y productos básicos de 30 mil toneladas y con capacidad de almacenaje para 122 mil toneladas, transportadas diariamente por 52 mil vehículos de todos los tonelajes.

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

TERCERO: Que la afluencia diaria de visitantes, en su mayoría comerciantes al detalle, es de 300 mil diarios, atendidos por unos 70 mil empleados en diversas actividades.

CUARTO: Desde hace más de quince años no se le ha dado mantenimiento al cableado, de la central de abasto, lo que puede provocar cortos circuitos altamente peligrosos para las personas que laboran, y consumen en las bodegas y los negocios de la Central de Abastos.

QUINTO: Que el mercado de la Merced, sufrió un corto circuito que ocasionó el incendio más grande de la Ciudad de la última década, el cual se pudo haber evitado con un adecuado mantenimiento de la red del cableado eléctrico de la zona.

SEXTO: La secretaria de protección civil realizó un peritaje para conocer el estado del cableado y determinó que es necesario una intervención urgente para evitar cortos.

Por lo antes citado, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente proposición para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte seis días del mes de marzo de dos mil trece.

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

A T E N T A M E N T E

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva
de la VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITA LA DECLARATORIA DE ZONA ARQUEOLOGICA SOBRE DIVERSOS PREDIOS EN "SANTA CRUZ ACALPIXCA, UBICADA EN EL CERRO DEL CUAUHILAMA", EN LA DELEGACION XOCHIMILCO**; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que la Delegación Xochimilco posee un gran valor ecológico, cultural e histórico al atesorar catorce pueblos originarios que conservan muchos rasgos de su cultura tradicional y herencia indígena, a pesar del avance de la urbanización.
- II. Que ante la urgente necesidad de recuperar y salvaguardar nuestras riquezas arqueológicas que constituyen una herencia cultural para México y el mundo, vecinos de la Delegación Xochimilco, junto con Organizaciones Civiles, solicitaron la intervención de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que impulse y gestione el resguardo de la zona arqueológica de "Santa Cruz Acalpixca, ubicada en el cerro del Cuauhilama", en la Delegacion Xochimilco.

- III. Que la zona arqueológica Santa Cruz Acalpixca, ubicada en el cerro del Cuauhilama" se encuentra en un deterioro progresivo derivado del total abandono, pues al día de hoy, no se ha inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
- IV. Que la zona arqueológica abarca predios de los pueblos de Santa Cruz Acalpixca, San Gregorio Atlapulco, San Bartolome Xicomulco, Santa Cecilia Tepetlapa y San Andres Ahuayucan, predios que están siendo invadidos por asentamientos irregulares
- V. Que el Jefe de la Delegación en Xochimilco, Ingeniero Miguel Ángel Cámarena Arango, en entrevista con canal 40, señaló que no se puede realizar acción alguna que tienda al rescate de la zona arqueológica, ya que los antiguos vestigios se encuentran en predios en posesión de particulares¹.
- VI. Que a lo largo del siglo XX se han constituido múltiples instituciones y normas que buscan regular la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos para rescatar y salvaguardar zonas arqueológicas, por tal motivo, es imprescindible hacer valer el Estado de Derecho en Xochimilco para poder rescatar la zona arqueológica multicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18

¹ <http://www.proyecto40.com/?p=30597>
<http://www.proyecto40.com/?p=30687>
http://www.youtube.com/watch?v=TWYf6TKe_3I

fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

SEGUNDO.- Que de conformidad con la fracción XXI del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Órgano Legislativo tiene facultades para comunicarse con los Órganos Federales por conducto de su Mesa Directiva, Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso.

TERCERO.- Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece en su artículo 5° la faculta al Presidente de la República o en su caso del Secretario de Educación Pública Federal, para que expidan la declaratoria correspondiente de zona de monumentos, al respecto, la misma ley señala en su artículo 28 que son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y de la fauna relacionados con esas culturas.

CUARTO.- Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 30, señala que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es la instancia encargada de realizar toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos y no por particulares como actualmente se esta realizando.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI legislatura, el siguiente.-

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a que, con base en las atribuciones que le confiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, realice las acciones necesarias para la protección y resguardo de la zona arqueológica de “Santa Cruz Acalpixca, ubicada en el cerro del Cuauhilama”, en la Delegación Xochimilco, a fin de garantizar su preservación como parte del patrimonio cultural de nuestra nación.

Segundo.- Que con fundamento en los artículos 5°, 21 y 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se exhorte al Presidente de la República o en su caso, al Secretario de Educación Pública para que expidan la declaratoria correspondiente e inscriban la zona referida en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

Tercero.- Se exhorta a las Comisiones de Cultura y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que lleven a cabo el análisis que les permita otorgar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, destinar los recursos necesarios para que el INAH lleve a cabo las acciones necesarias para el pleno estudio y rescate de la zona en comento.

Recinto Legislativo a veintiocho días del mes de noviembre, dos mil trece.

Signa el presente Punto de Acuerdo

Dip. Priscila Vera Hernández.

Diputada Local

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA POR EL QUE SE INCENTIVE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN FORMA GRATUITA CON LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La obesidad y el sobrepeso son el principal problema de Salud Pública en México, pues nuestro país es el primer lugar mundial en niños con obesidad y sobrepeso, y segundo en adultos.

México gasta 7% del presupuesto destinado a salud para atender la obesidad, solo debajo de Estados Unidos que invierte el 9%.

La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos, son factores determinantes del sobrepeso y la obesidad¹. Se anexa tabla referente al sobre peso a nivel nacional y en el Distrito Federal:

Grupos	México	Distrito Federal
--------	--------	------------------

¹ http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/index.php?option=com_content&task=view&id=4034

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



	%	No. Personas	%	No. Personas
Mujeres mayores de 20 años	72	20.52 millones	75.4	2.3 millones
Hombres mayores de 20 años	66	16.96 millones	69.8	69.8 millones
Niños en edad escolar	26	5.54 millones	35	481,785

Fuente: Olaiz-Fernández G, Rivera-Dommarco J, Shamah-Levy T, Rojas R, Villalpando-Hernández S, Hernández-Avila M, Sepúlveda-Amor J. ENSANUT 2006. Cuernavaca, México: INSP, 2006.

*Según datos de INEGI, 2005

Debido a que la obesidad es el principal factor de riesgo modificable para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares (que son las dos principales causas de mortalidad general en adultos mexicanos) y ciertos tipos de cáncer, la obesidad ha sido reconocida como uno de los problemas de salud pública más importantes del país. No obstante, hasta hace muy poco se ha reconocido que la obesidad es un problema prioritario que requiere de atención y acciones intersectoriales inmediatas para mejorar la prevención, diagnóstico oportuno y control en la población.²

El problema está en que a más tiempo sentados, mayor es el riesgo de sufrir sobrepeso u obesidad. Tanto para hombres como para mujeres, existe una mayor prevalencia de sobrepeso u obesidad en aquellos que pasan sentados más de 4 horas al día y caminan menos de 1 hora, en comparación con aquellos que pasan sentados menos de 4 horas al día y caminan más de 1 hora.

Actualmente, se estima que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad y una de las principales causas de enfermedades crónicas como el sobrepeso y la obesidad. En el plano fisiológico, los beneficios de realizar ejercicio físico son muchos:

- Mejora la digestión y la regularidad del ritmo intestinal.
- Previene y/o retrasa el desarrollo de hipertensión arterial y disminuye sus valores.
- Mejora el perfil lipídico en sangre (reduce triglicéridos y aumenta el colesterol HDL).

² http://bvs.insp.mx/rsp/_files/File/2013/vol%2055%20supl%20No%202/10obesidad29jul.pdf

- Ayuda a mantener la estructura y función de las articulaciones.
- Incrementa la utilización de la grasa corporal y mejora el control de peso.
- Mejora la regulación de la glucemia y disminuye el riesgo de diabetes no-insulino dependiente.³

El contexto descrito, sirve para explorar acciones como las realizadas en el marco de la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno 2014 en Rusia y su promoción, con las que se busca vincular la actividad física y el uso del transporte público con apoyo de la aplicación de nuevas tecnologías.

Nos referimos en específico a la instalación de una máquina expendedora de boletos individuales del Metro que a cambio de 30 flexiones de rodillas en un tiempo determinado, en lugar de 30 rublos (0,9 dólares), expide un boleto del metro válido por un viaje sencillo. Medida que forma parte de un intento gubernamental para promover un estilo de vida saludable a propósito de la celebración de los Juegos Olímpicos Invernales 2014 en ese país.

Una máquina fue a que se implementó en la estación Vystavochnaya en la línea Filyovskaya, misma que por medio de un dispositivo especial contará las sentadillas utilizando tecnologías modernas, y una vez que el usuario cumpla con la actividad física sugerida en un tiempo determinado, la máquina expedirá un boleto para un viaje sencillo en el Metro.

Aunque estas máquinas expendedoras estarán en funcionamiento por un mes, en sitios de noticias en internet, se informa que se planifica la instalación de un mayor número máquinas similares para otras estaciones de metro en un futuro, pero no existe información precisa sobre los tiempos y lugares donde se habrán de instalar.

Si bien esta medida creativa se ha implementado con fines de promoción de una justa deportiva mundial, también es cierto que se pretende fomentar la actividad física al mismo tiempo de incentivar el uso del transporte público, y ello es posible por medio de la aplicación de nuevas tecnologías.

Por ello, ante la información difundida sobre la planeación de la implementación de estas máquinas en otras estaciones de la red del Metro de Moscú, consideramos que puede ser viable la implementación de esta tecnología en la Red del Sistema de Transporte Público, Metro; con lo que se estará motivando la actividad física en los usuarios de este sistema de transporte, además de incentivar su mayor uso.

³ <http://www.20minutos.es/noticia/1967602/0/ejercicio-fisico/sedentarismo/obesidad-sobrepeso/#xtor=AD-15&xts=467263>

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



El objeto de la propuesta está dirigido en conocer la opinión de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Sistema de Transporte Colectivo Metro; sobre la posibilidad y viabilidad de implementar mecanismos con nuevas tecnologías, como los descritos en la presente propuesta, que motiven a la actividad física al mismo tiempo que incentiven el uso del transporte público.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, sin duda el crear más y mejores mecanismos de acceso a los servicios de Salud de la ciudad coadyuva a dar cumplimiento con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo cuarto Constitucional el cual nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Entendiendo que una forma de protegerla, es implementar las herramientas adecuadas conservar una buena salud.

SEGUNDO. Que, es facultad de los Diputados representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que, de conformidad con las fracciones I y VII del artículo 7 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es facultad de la Secretaría, impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal.

CUARTO. Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud, normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal

QUINTO. Que, nos encontramos en una época donde las políticas públicas deben orientarse a satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de mecanismos modernos y eficientes. Particularmente en materia de salud resulta interesante que sea a través de una actividad que realizamos a diario como el trasladarnos en el transporte público que podamos realizar una actividad física que repercute directamente en nuestra salud.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



SEXTO. Que, como se mencionó en los antecedentes de este instrumento legislativo, es importante conocer la opinión de las autoridades involucradas, para impulsar propuestas legislativas que consideren el fomento de políticas y programas con características similares.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA POR EL QUE SE INCENTIVE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN FORMA GRATUITA CON LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP.

EDGAR

BORJA

RANGEL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO CEYLAN.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO CEYLAN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El deporte es una actividad e incluso un hábito humano en beneficio de la salud física y mental que requiere fomentarse desde la infancia y practicarse durante las diferentes etapas de la vida, entre otras ventajas destacan también los aspectos sociales en la adecuada convivencia y en la esfera de la educación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la actividad física como todo aquel movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

El Deporte, es una variedad de actividades físicas planificadas, estructuradas, repetitivas y realizadas con un objeto relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.¹

2.- Según la Encuesta Nacional sobre el uso del tiempo libre (2009), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 25% de las y los mexicanos practican algún deporte por lo menos 4 horas a la semana.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en su encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales (2010), apartado Distrito Federal, colocó entre las primeras cinco actividades que realizan las y los mexicanos en su tiempo libre la practicar de algún deporte, y que uno de cada diez lo realiza de manera cotidiana.

Según cifras del Instituto Mexicano de la Juventud, el 30% de las y los jóvenes mexicanos practica algún deporte; y por otro lado dos de cada diez opinan que la mejor forma de usar su tiempo libre es practicar algún deporte o actividad física, por otro lado en su capítulo del Distrito Federal señala que 5 de cada 10 jóvenes hace ejercicio².

3.- Cada vez son más los ciudadanos que se dedican a la práctica del deporte en la Ciudad de México. Los centros deportivos son considerados espacios adecuados para la aplicación de actividades orientadas al desarrollo de habilidades de quienes buscan su bienestar y salud física.

¹ Estrategia Mundial sobre el régimen alimentario, actividad física y salud, Organización Mundial de la Salud (OMS).

² Encuesta Nacional sobre Valores, (2010), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)

4.- Practicar un deporte es una actividad relacionada con el desarrollo, fortaleza y bienestar de los individuos, y al mismo tiempo, ha demostrado ser un eficiente instrumento para prevenir y combatir la violencia, la inseguridad y la delincuencia en el Distrito Federal, por otro lado, ayuda a combatir los problemas de salud presentados actualmente en la ciudad como la obesidad y es un eficaz instrumento para contrarrestar las enfermedades crónico degenerarías que actualmente aquejan a miles de capitalinos . Para lo anterior, es necesario contar en la Ciudad de México con la infraestructura adecuada para elevar el desarrollo de las capacidades físicas de cada ciudadano.

5.- Según datos del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal cuenta con 138 instalaciones deportivas, siendo la Delegación Iztacalco la que alberga el mayor número, en contraste la demarcación que no cuenta con ninguna es Milpa Alta; es decir, existe inequidad social en el acceso a las actividades físicas y por consiguiente a sus derechos como la salud integral. En ese sentido es importante detectar las áreas de oportunidad para contrarrestar la inequidad, pero a la vez identificar áreas de oportunidad en cuanto a infraestructura y mantenimiento de éstas instalaciones deportivas.

6.- En el Distrito Federal, específicamente en la Delegación Azcapotzalco, los grandes esfuerzos por incrementar e incentivar las actividades relacionadas con el deporte, se han visto obstaculizadas por la falta de recursos que impiden desarrollar actividades eficaces en pro de quienes acuden a los centros deportivos de la dicha demarcación.

Lo anterior, se ve reflejado en el deterioro de las instalaciones e infraestructura de los deportivos, así como en la falta de equipamiento de los mismos; es el caso del Deportivo “Ceylan” que carece de mantenimiento preventivo y correctivo. Entre las principales necesidades de mantenimiento de este deportivo en la demarcación Azcapotzalco se encuentran la reparación de la instalación eléctrica y sanitaria, bacheo, pintura, herrería, poda de árboles, arreglo de jardineras, reparación de juegos infantiles, canchas de básquetbol,

acondicionamiento de la pista de atletismo, construcción del drenaje en la pista que pasa a un costado de las gradas, así como la reparación de los baños.

7.- Actualmente el Deportivo Ceylan cuenta con tres canchas de fútbol soccer, una de Fútbol rápido, tres canchas de basquetbol, tres canchas de frontenis y dos áreas de juegos infantiles, mismos que es urgente su reparación, para de esta manera generar las condiciones adecuadas e incentivar la practica del deporte en esta demarcación.

8.- El trabajo y presupuesto que requiere este deportivo, se ha arrastrado desde hace ya varios años; ejemplo de ello es que durante el año 2010, en la pasada Legislatura, el Diputado Jorge Palacios Arroyo solicito al entonces Jefe Delegacional de Azcapotzalco Licenciado Enrique Vargas Anaya, presupuesto para estos fines, sin embargo nunca se realizo trabajo alguno para poder recuperar este espacio deportivo.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Delegación es un órgano político administrativo desconcentrado con autonomía funcional en acciones de gobierno.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 39 fracción XXXI, que los órganos políticos-administrativos serán los encargados de rehabilitar, construir y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 42 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de esta Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

SEXTO. Que el artículo 24 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

II. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

SEPTIMO. Que de conformidad con los artículos 10 fracción III y 62 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Asamblea Legislativa, a través de la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública, podrá examinar, discutir y aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos, sobre los recursos que se asignan a cada uno de las dependencias y los órganos desconcentrados como lo es el caso de la Delegación Azcapotzalco en materia de espacios dedicados a la educación física y el deporte.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 39 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es competencia del Titular de la Delegación Azcapotzalco dar mantenimiento, rehabilitación a los centros de servicios deportivos y vigilar su funcionamiento con el apoyo de recursos económicos, humanos, equipo inmobiliario y material propio, siempre que se cuente con el presupuesto adecuado para tal fin.

NOVENO. Que la Delegación Azcapotzalco, es una de las tres delegaciones a las cuales no se les destinan recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva (anexo 19.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación, 2014) correspondiente al Ramo 23, sobre provisiones salariales y económicas.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe somete a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO CEYLAN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece.

Firma la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Orlando Anaya González _____

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL
SE PROPONEN CANDIDATOS MERECEDORES
DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**

**DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La ciencia y la tecnología son importantes para encontrar soluciones a los problemas cotidianos y determinantes para mejorar la calidad de vida, asimismo, se tiene comprobado que el crecimiento económico y social de un País se relaciona con el desarrollo científico y con el cambio tecnológico. Es por ello, que es de suma importancia la ciencia y tecnología, ya que los países desarrollados están a la vanguardia en ella, vendiendo su desarrollo científico y tecnológico a Países que se encuentran en vías de desarrollo, por este motivo debemos de apoyar a los ciudadanos que han explotado su capacidad y que han obtenido grandes resultados en la materia, pues se debe de fomentar la Ciencia en nuestro País para convertirnos en exportadores de la misma.

Nuestro País cuenta con gran talento para innovar en la materia de Ciencia y Tecnología, basta con recordar al Ing. Guillermo González Camarena quien a los 17 años construyó su primera televisión y a los 23 años patentó el sistema de color incluido en las televisiones, asimismo, el Ingeniero José de la Herran, desde adolescente y a lado de su padre, diseñaron y construyeron radiodifusoras en todo el País. Recientemente, a principios de este mes, tres estudiantes de secundaria, José Antonio Galicia de 14 años; Rafael Ríos de 13 y Héctor Enrique Nieto, de 12, estudiantes de la escuela de educación tecnológica Robotix, participaron en el torneo denominado "International Air and Space Program (IASP) 2013," organizado por la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA), y llevado a cabo en Houston Texas, en las instalaciones de la misma, obteniendo de manera brillante el segundo lugar, con su robot denominado "Hubble M-3", el cual fue diseñado para la misión de colonizar el planeta Marte.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estos talentosos y creativos jóvenes pusieron en alto el nombre de México, recibiendo grandes comentarios por parte de los científicos que acudieron al torneo realizado por la NASA, denominado "International Air and Space Program (IASP) 2013,"

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

SEGUNDO.- Que a pesar de que en las diversas escuelas de nuestro País, no se tiene un correcto fomento a la Ciencia y Tecnología, estos tres estudiantes lograron realizar una gran creación y a su vez, ganar este importante premio a nivel internacional.

TERCERO.- Que esta representación popular debe motivar a quienes logran importantes resultados en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología, pues este tema es fundamental para que los ciudadanos tengan mejor calidad de vida y desarrollo.

CUARTO.- Que el pasado 4 de Noviembre, las Comisiones unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología de esta Soberanía, publicaron la Convocatoria para presentar propuestas de candidatos a recibir la medalla al Mérito en las Ciencias, las Artes, y la Ejecución Musical y Artística.

QUINTO.- Que en la fracción primera de la Base Primera de la Convocatoria antes señalada, se establece que el reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente, en las Ciencias, las Artes o en la Ejecución Musical y Artística, concediéndose a aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, así como a quienes hayan realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica. En este contexto, es que estos tres jóvenes de nombres José Antonio Galicia; Rafael Ríos y Héctor Enrique Nieto, con su robot "Hubble M-3" encuadran en la hipótesis señalada en la convocatoria de referencia ya que este proyecto creativo aporta, con vocación creativa y científica al campo de la ciencia y la tecnología, por lo tanto son Propuestas viables que esta Representación popular debe premiar por tan importante logro.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita atentamente a las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Legislativa, tomen en cuenta y consideren otorgar la medalla al Mérito en Ciencia y Tecnología a los jóvenes José Antonio Galicia, Rafael Ríos y Héctor Enrique Nieto, ganadores del segundo lugar en el torneo "International Air and Space Program (IASP) 2013," organizado por la NASA, a través de la creación del Robot "Hubble M-3".

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA HACENDARIA.

**DIPUTADA KARALA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En México existen diversos problemas en materia económica que afectan profundamente a sus habitantes, entres estos problemas, destaca que la economía de nuestro País no se ha incrementado en los últimos 30 años, esto, a pesar de tener potencial para hacerlo, por este motivo, el 45.5% de la población de nuestro País se encuentra en situación de pobreza, mientras que el 61.2% de los mexicanos carece de acceso a la seguridad social. Aunado a esto, México es el único país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, que no cuenta con un seguro de desempleo, por estos motivos, es necesario que se realice una reforma para solucionar estos problemas que afectan a miles de mexicanos. Es por ello, que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el pasado 8 de Septiembre del presente año, la propuesta de la Reforma Hacendaria, la cual tiene como principal objetivo apoyar a los que menos ingresos obtienen en nuestro País. En este proyecto de reforma, se busca introducir un Plan de Aceleración Económica, el cual contiene medidas de reasignación de gasto público por hasta 16 mil millones de pesos, esto mediante la firma de convenios y fondos con entidades federativas, apoyos a través de la banca de desarrollo, así como elementos para fortalecer la industria de la vivienda, entre otros.

Dentro del proyecto antes mencionado, el Gobierno Federal, realizó una serie de acuerdos con las entidades de nuestro País, todas con la finalidad de mejorar la situación financiera de las mismas. Entre estos acuerdos, el Gobierno Federal, y el Gobierno del Distrito Federal realizaron un acuerdo en el que la Federación apoya a nuestra Ciudad en diversos aspectos, entre los que destacan, que ningún espectáculo público será gravado con el Impuesto al Valor Agregado, IVA, así como el de incluir a la Ciudad de México en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS, y crear un fondo especial para la capital de nuestro País, cabe destacar, que estos fondos se otorgarán por primera vez a la Capital de nuestro País, por lo que la reforma hacendaria, presenta mayores beneficios para los habitantes del Distrito Federal.

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Reforma Hacendaria contiene diversos beneficios para la Ciudad de México, tales como el que la pensión universal propuesta por el Gobierno Federal, no afectará a programas que se maneja en el Distrito Federal desde el año 2001, otro beneficio que adquiere el Distrito Federal con este acuerdo es el de establecer un fondo para compensar al Distrito Federal por los recursos que dejará de percibir por la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes, REPECO, el cual será sustituido por el Régimen de Incorporación propuesto por la Federación. Incluso, con esta determinación, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal ha calculado que si el régimen de pequeños contribuyentes hubiera entrado en un esquema de cobro Federal y no Local, al menos 407 millones de pesos se hubieran dejado de percibir.

SEGUNDO.- Que otros de los acuerdos que se pactaron entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de apoyar a las finanzas de la Ciudad de México, son el de la determinación para que los espectáculos públicos en el Distrito Federal no tengan el Impuesto al Valor Agregado, IVA, como estaba propuesto en la Iniciativa original de la Federación, así como el de incluir a la Ciudad de México en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS, y finalmente, el de crear por primera vez un fondo especial para el Distrito Federal, conocido como fondo de capitalidad, esto en razón de ser la Capital de nuestro País.

TERCERO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), beneficiará al Distrito Federal aproximadamente con 700 millones de pesos, por lo que la Ciudad de México podrá con estos recursos, realizar mejoras en temas de pavimentación, espacio público, hospitales, escuelas, entre otros importantes aspectos.

CUARTO.- Que al otorgar estos beneficios a la Ciudad de México, el Presidente Enrique Peña Nieto, ha demostrado, la total disposición que tiene para apoyar a las finanzas públicas del Distrito Federal, así como para fortalecer, la buena relación que se esta dando entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Distrito Federal. Prueba de ello, lo comentado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al calificar de históricos y trascendentales para las finanzas de nuestra Ciudad, los acuerdos señalados con anterioridad, asimismo, el Dr. Miguel Ángel Mancera ha reconocido el seguimiento del Gobierno Federal en estos temas.

QUINTO.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una vez mas, ha dejado en claro que tiene como principal intención, el lograr acuerdos que favorezcan a los habitantes de la Ciudad de México, prevaleciendo en todo momento el diálogo, sin importar los posibles intereses políticos y partidistas que existan, estableciendo que este acuerdo no tiene intereses de este tipo.

SEXTO.- Que la Ciudad de México no había recibido los fondos anteriormente señalados, por lo que, claramente se puede observar que esta Política del Gobierno Federal, tiene como objetivo otorgar importantes beneficios a los Ciudadanos del Distrito Federal.

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



SÉPTIMO.- Que el pasado 14 de Noviembre del presente año, se aprobó con 466 votos a favor, 18 en contra y 4 abstenciones, en el Pleno de la Cámara de Diputados, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014, en el cual se contempla una partida de tres mil millones de pesos para el Fondo de Capitalidad que beneficia al Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, reconoce ampliamente al Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa por acordar otorgar un mayor presupuesto y mayores beneficios a los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, exhorta a la Mesa Directiva de este Honorable Cuerpo Legislativo, a que se publique en los tres diarios de mayor circulación, el presente reconocimiento que ofrece esta Soberanía, a los titulares del Poder Ejecutivo a nivel Federal y del Distrito Federal.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **132** del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SEAN DESTINADOS QUINCE MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En diciembre de 2012 presenté ante el pleno de esta H. Asamblea una proposición con punto de acuerdo referente a la ampliación del Centro de Salud de la comunidad de San Nicolás Totolapan en la delegación Magdalena Contreras. En el destaqué que el inmueble ubicado en la calle Benito Juárez S/N Col. San Nicolás Totolapan, actualmente cuenta con una superficie de 683 metros cuadrados de los cuales el Centro de Salud ocupa 117 metros cuadrados mientras que la delegación utiliza 566 para oficinas y una biblioteca.

Los vecinos de la comunidad han propuesto desde el año 2010 una ampliación de dicho centro aprovechando así la totalidad del espacio con que cuenta el predio en aras de ofrecer más y mejores servicios de salud para la población. La propuesta de los vecinos, con el visto bueno de las autoridades de la Secretaría de Salud, propone la cesión de 283 metros cuadrados para fines de la ampliación de la clínica, que actualmente está catalogada como T1 y que se convierta en un T2 para de esta forma ampliar la gama de servicios y atención en materia de salud.

CONSIDERANDOS:

Que con fecha 18 de diciembre de 2013 presenté a ésta H. Asamblea una proposición con punto de acuerdo para que la Delegación Magdalena Contreras en conjunto con la Secretaría de Salud del Distrito Federal

trabajaran en conjunto para lograr la ampliación del centro de salud de San Nicolás Totolapan.

Que la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su oficio DAJ/SAA/2997/2011 señala lo siguiente respecto a la utilización del predio contiguo al centro de salud: "la Dirección de Atención Médica adscrita a este Organismo Descentralizado considera la viabilidad para llevar a cabo la ampliación del Centro de Salud de un TI a un TII; así mismo en opinión de ésta a mi cargo es factible la regularización a favor de estos servicios de salud pública mediante la figura de asignación del inmueble en el que se pretende desarrollar la ampliación"

La secretaría de Salud del Distrito Federal estableció que la capacidad de atención del TI de San Nicolás Totolapan es de 32% con un área de responsabilidad de alta y muy alta marginalidad por lo que existe la necesidad de ampliar las características del centro para convertirlo en TII y así lograr un nivel del 90% favoreciendo con ello una mayor cobertura, accesibilidad y equidad.

Que ésta H. Asamblea debe velar, en todo momento, por garantizar el derecho de acceso a la salud para todos y cada uno de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto presentamos la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SEAN DESTINADOS QUINCE MILLONES DE PESOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CLÍNICA DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de noviembre de 2013

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUÁNTOS EVENTOS DE MERCADO DE TRUEQUE HAN ORGANIZADO DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL PRESENTE AÑO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Mercado del Trueque consiste en el intercambio de residuos reciclables (papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET, tetrapack y electrónicos) por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

2. El pasado 21 de noviembre de 2012, el Pleno de esta Asamblea Legislativa, aprobó la proposición con punto de acuerdo mediante la cual se exhortó a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, para que en coordinación con las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, implementaran el Mercado de Trueque.

3. Es importante hacer notar que el deterioro incesante del medio ambiente, en el Distrito Federal, ha hecho necesario el análisis de dicho problema, por especialistas de diversas áreas para encontrar sus causas y soluciones. Derivado de lo anterior se ha podido constatar que el deterioro ambiental, tiene diversas implicaciones para su población. Se ha demostrado que el uso y la disminución de la calidad del medio generan una disminución del bienestar de una sociedad¹.

4. Una herramienta importante para la solución a los problemas ambientales del Distrito Federal, son las políticas ambientales que se implementen, las cuales deberán tener el objetivo de concientizar a la sociedad sobre la valoración económica, de nuestro medio ambiente, al determinar los costos y beneficios ambientales y económicos que implica el manejo final de residuos.

5. De ahí que se revisen y consideren las formas más efectivas y menos contaminantes de producir y consumir. Por lo anterior, los expertos consideran el reciclaje de algunos residuos, es la alternativa más viable. Dentro de todos los tipos de procedimientos de manejo final de residuos, los expertos consideran el reciclaje como la mejor opción, ya que se considera que hay que

¹<http://www.sedema.df.gob.mx/mercadodetrueque/>

Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

buscar en primera instancia la reutilización de los residuos antes que cualquier otra forma de manejo final de residuos².

6. Reciclar es separar y extraer materiales de los desechos y acondicionarlos para su comercialización de modo que puedan ser usados como materias primas en sustitución de materiales vírgenes.

7. De acuerdo con los expertos en la materia, el reciclar atenúa la escasez de recursos naturales vírgenes, disminuye los riesgos de enfermedades así como la alteración de ecosistemas, reduce la demanda de espacio en tiraderos y generalmente involucra ahorros en el consumo de energía. Por otra parte, contribuye a reducir el impacto ambiental de la disposición de desechos sólidos, las emisiones a la atmósfera los malos olores³.

8. El Mercado de Trueque fomenta el apoyo a productores de zonas agrícolas del Distrito Federal, a través de concientizar a la población sobre la oferta local que existe. Al consumir productos locales se genera el comercio justo y se mantienen productivas las chinampas y tierras agrícolas del suelo de conservación de la Ciudad de México.

9. En el Distrito Federal hay 263,117 personas desempleadas de acuerdo a las últimas estadísticas publicadas por el INEGI, lo que constituye un problema de dimensiones importantes por las consecuencias económicas y sociales.

² /http://www.sedema.df.gob.mx/mercadodetrueque/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=29

³ /<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/gacetas/335/reciclaje.html>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

10. Que la inversión en materia de fomento económico y generación de empleo, como parte de la política social, ha sido relativamente limitada en el Distrito Federal. El Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo, el Programa de Apoyo Económico a las Micro y Pequeñas Empresas Legalmente Constituidas que tengan su Domicilio en el Distrito Federal, y el Financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas, no suman más del 1% del presupuesto total de la política social de la ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al Artículo 13, fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este Órgano Legislativo, en materia de Administración Pública, dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, así como participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad.

SEGUNDO.- Que el depósito de basura es un problema creciente en el Distrito Federal, y que la fracción XIV del Artículo 26 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal el establecimiento y la promoción de políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la protección del medio ambiente.

TERCERO. Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, en su Eje 4 "Economía Competitiva e Incluyente", se establece que



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

para el Gobierno del Distrito Federal, el desarrollo económico ha de contribuir al incremento de las oportunidades de desarrollo de los habitantes, así como garantizar el derecho al trabajo.

CUARTO. Que dentro de las estrategias consideradas en el Programa General de Desarrollo se establece que la política de fomento económico tiene como elemento central promover el crecimiento mediante el encadenamiento productivo de los sectores agropecuario, industrial, comercial y financiero, con una visión del desarrollo sustentable.

QUINTO. Que la Ley De Desarrollo Rural Sustentable, establece que el Gobierno del Distrito Federal promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de la diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico y sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras.

SEXTO. Que corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación Territorial difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; así como, participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación,



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

planeación y ejecución de los Programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias.

Que la expansión del mercado de trueque probablemente encontrará respuesta positiva de parte de las personas que vivan o laboren cerca de nuevas sedes, ya que ha resultado en una dinámica atractiva para los capitalinos que han asistido a las anteriores ediciones, pues han contado con una afluencia importante de personas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a los 16 órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, informen a esta Asamblea Legislativa, cuántos eventos de Mercado de Trueque han organizado de manera conjunta durante el presente año, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- Lugar y fechas en que se llevaron a cabo los eventos de “El Mercado del Trueque”.

II.- Los resultados y beneficios obtenidos en cada uno de los eventos.

III.- En cuántas delegaciones no se llevó a cabo ningún evento de “El Mercado del Trueque”.

IV.- Informen si existe algún estudio de impacto económico y social respecto a la implementación de “El Mercado del Trueque”.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dado en el Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre de 2012.

Dip. Andrés Sánchez Miranda

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 28 de Noviembre del 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE MALTRATO ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Bullying es un término que proviene del vocablo holandés que significa acoso¹. Años atrás, el término BULLYING no era tan comentado como en la actualidad, debido al incremento alarmante en casos de persecución y agresiones que se están detectando en las escuelas, lo que lleva a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras.

El bullying esta presente en cualquier lugar, aunque es muy común en escuelas, no es exclusivo de algún sector de la sociedad o respecto al sexo, aunque en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia en los varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas.

El agresor acosa a la víctima cuando esta solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor o en el patio. Por esta razón los maestros muchas veces ni por enterados están.

Sin embargo no se trata de un simple empujón o comentario, se trata de una situación que si no se detiene a tiempo puede provocar severos daños emocionales a la victima, o hasta a la vida.

¹ ¿Qué es el bullying?, <http://programas.imer.gob.mx/arreglandoelmundo/files/2011/04/bullying.pdf>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Esta práctica que se vuelve frecuente en los niveles de secundarias y preparatorias públicas o privadas de México, en otras partes del mundo se esta adaptando a la tecnología dando como resultado el cyber bullying, es decir, el acoso a través de Internet, específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos.

En este sentido, el bullying se clasifica de la siguiente manera:

- Sexual: Es cuando se presenta un asedio, inducción o abuso sexual.
- Exclusión social: Cuando se ignora, se aísla y se excluye al otro.
- Verbal: Insultos y menosprecios en público para poner en evidencia al débil.
- Psicológico: En este caso existe una persecución, intimidación, tiranía, chantaje, manipulación y amenazas al otro.
- Físico: Hay golpes, empujones o se organiza una paliza al acosado.

Hoy en día se suscitan diversos casos de bullying. Hace unos días, la Escuela Secundaria No. 126, ubicada en la colonia La Conchita Zapotitlán, Tláhuac, se vio afectado por actos de bullying ya que un jovencito, después de los golpes que recibió por sus compañeros, además de las burlas y agresiones, terminó con una costilla rota.

Este y muchos más casos se dan en diversas escuelas públicas y privadas de la Ciudad y no podemos dejar que estos actos sigan pasando, mucho menos en el Distrito Federal donde afortunadamente ya se cuenta con una legislación sobre el tema.

En México sólo 4 Estados y el Distrito Federal, han legislado para prevenir y combatir el acoso y la violencia en el entorno escolar:

- Estado de Nayarit: Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I al V.....

VI.- Prevenir el acoso escolar en las instituciones educativas de la entidad, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas, con la finalidad de propiciar un ambiente de seguridad y una cultura de prevención.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- Estado de Puebla: Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

I al III.....

IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V y VI....

- Estado de Tamaulipas: Ley para la prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad; y

II.- Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.

- Estado de Veracruz: Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.

- Distrito Federal: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012.

De las cinco leyes sólo en dos de ellas se establecen claramente las sanciones para los agresores y cómplices del acoso y violencia escolar, que corresponde al estado de Veracruz (Artículo 44) y Tamaulipas (Artículo 54).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Con respecto a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, describe los derechos de las personas receptoras de cualquier tipo de maltrato.

Asimismo, que las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

A continuación se citan los artículos involucrados con los actos a realizar para evitar el Bullying.

Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;*
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;*
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;*
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;*
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;*
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;*
- VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;*
- VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y*
- IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.*

Artículo 6. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:

...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

....

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

....

V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;

...

VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;

Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:

...

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que viven el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Con base en este marco jurídico, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitamos a la Secretaría de Educación, Proporcione la atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa de la Escuela Secundario 126 Tlahuizcally, ubicada en la Delegación Tláhuac, en ambos turnos y, de ser necesario hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita la a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, proporcione la atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal a las personas generadoras y receptoras de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa de la Escuela Secundaria número 126 Tlahuizcally, ubicada en la Delegación Tláhuac, en ambos turnos y, en su caso, haga del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa el Distrito Federal solicita a la a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como un informe de los resultados de estos estudios.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
VICECOORDINADOR

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE DICHA SECRETARIA, REALICE LA REPARACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE DE SAUZALES, DEL PUNTO DE CALZADA DEL HUESO A LA CALLE DE FLORALES UBICADA EN LA DELEGACION TLALPAN, TODA VEZ QUE LOS VECINOS DE ESTA ZONA, REPORTAN MÁS DE 4 MESES SIN LUZ EN DICHO TRAYECTO, Y LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SU REPARACION, A PESAR DE QUE ES UNA ZONA CON INCIDENCIA DELICTIVA.

El que suscribe Diputado Jaime Ochoa Amores con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso P) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción XXXV, 17 Fracción VI, 18 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Propuesta Con Punto de Acuerdo citada con antelación, haciendo manifiesto a continuación la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de las jornadas de atención ciudadana que cada mes se llevan a cabo en diferentes colonias, ha recabado infinidad de demandas ciudadanas y gestiones en las cuales todas ellas impactan en la ausencia y omisión de servicios públicos por parte de autoridades delegacionales y en el presente caso, como se expone en la parte inicial del presente instrumento, resulta gravoso el hecho de que la jefa delegacional en Tlalpan, haga caso omiso al gran número de personas afectadas por la iluminación inexistente en la calle de Sauzales de la colonia Granjas Coapa, en la Delegación Tlalpan, a pesar de las múltiples gestiones que se han realizado para la reparación de las luminarias descritas, afectando a un sector importante de ciudadanos, pues en esta zona, se considera es donde existen las Unidades Habitacionales más grandes de la Delegación

2.- Como conocimiento únicamente de esta soberanía, mencionare que dichas luminarias descompuestas, son nuevas, ya que fueron colocadas en el mes de abril del presente año, según consta en las constancias proporcionadas por los vecinos, pues fue la inversión de la colonia de su Presupuesto Participativo, motivo por el cual los habitantes de dicha comunidad están sumamente indignados, pues realizaron una mala instalación de dichas luminarias, ya que fueron conectadas en "serie" a las luminarias ya existentes, lo que ocasiona que si se funde una se apagan todas, y es el caso que ya llevan 4 meses sin luz, lo que ha ocasionado asaltos, y una constante inseguridad nocturna, en este sentido, desde el mes de Julio del presente año, los comités ciudadanos de la zona y varios vecinos han realizado gestiones a efecto de que estas luminarias sean reparadas, encontrando siempre una actitud evasiva de la jefa delegacional en Tlalpan, y por supuesto una omisión en la obligación de proporcionar los servicios públicos a que está obligada en favor de los ciudadanos de Tlalpan.

3.- Para la representación social que tenemos los diputados, ha quedado claro que se ha dejado en estado de total indefensión a los habitantes de dicha colonia, por la omisión y conducta simplemente indiferente de las autoridades delegacionales a cumplir con su trabajo, ya que a pesar de existir innumerables peticiones y gestiones con firmas de diversos vecinos y de los propios Comités Vecinales de la zona, la jefa delegacional en Tlalpan, no se han dignado a dar revisión y reparación a tal alumbrado público.

4.- Por lo anterior, es que en el presente punto de acuerdo, se debe solicitar que en omisión a las atribuciones de proporcionar servicios públicos que tiene la Jefa delegacional en Tlalpan, Maricela Conteras, en perjuicio de los ciudadanos de su demarcación, sea el Gobierno Central quien a través de la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, realice la reparación de las luminarias descritas, es decir del alumbrado público, a efecto de satisfacer la necesidad y urgencia que tienen los habitantes de esta zona de evitar los asaltos y de que haya mayor seguridad para ellos y para sus hijos, por ello, es menester en aras de proteger a los ciudadanos presentar este punto de acuerdo y no seguir solapando la ineptitud de la Jefa Delegacional en Tlalpan.

5.- Ahora bien, resulta procedente además solicitar sea turnado el presente punto de acuerdo a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos

6.- En mérito de lo anterior, el suscrito diputado en este acto, presenta la siguiente propuesta con punto de acuerdo, mencionada en el rubro y a continuación:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO:Se exhorta al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para que a través de la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha Secretaría, realice la reparación del alumbrado público de la calle de Sauzales, del punto de Calzada del Hueso a la calle de Florales ubicada en la delegación Tlalpan, toda vez que los vecinos de esta zona, reportan más de 4 meses sin luz en dicho trayecto, y la Jefa Delegacional en Tlalpan, ha hecho caso omiso a todas las gestiones que se han hecho para lograr su reparación, a pesar de que es una zona con incidencia delictiva.

DIP. JAIME OCHOA AMOROS

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY.

El que suscribe, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones.
2. Que el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de las jornadas de atención ciudadana que cada mes se llevan a cabo en diferentes colonias, ha recabado infinidad de demandas ciudadanas y gestiones en las cuales todas ellas impactan en la ausencia de servicios públicos por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal y delegacionales y en el presente caso, es claro que estas construcciones están incumpliendo y afectando a los ciudadanos de la demarcación territorial Tlalpan.
3. Que día 13 de Agosto de 2010, fue publicado el ejemplar 904 Tomo II de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conteniendo el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Demarcación Tlalpan**, mismo que se encuentra evidentemente vinculado con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que estipula la obligatoriedad de someter a Consulta Pública, toda obra Pública o Privada que tenga un Impacto en la zona.
4. Que lo anterior expuesto deja claro que omitieron hacer la consulta ciudadana, toda vez que dichas obras de ninguna manera alguna fueron consultadas con el Comité o con los vecinos de la Colonia, y en la misma se pretenden realizar Construcciones de Unidades Habitacionales, mismas que generan un Impacto Social en la zona.

5. Que no se realice un estudio para ver las afectaciones, toda vez que con la construcción de más Unidades Habitacionales, será mayor el número de vehículos automotores, acrecentará los ya ineficientes servicios delegacionales como agua, luminarias, bacheo, recolección de residuos sólidos, seguridad. Etc etc.

CONSIDERANDOS

- Que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, y de acuerdo con el proyecto global y la visión prospectiva de revertir el crecimiento extensivo de la ciudad, reorientando a sus zonas urbanas y rurales hacia un desarrollo sustentable: la revisión, modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano existentes se realizan a partir de la evaluación de su aplicación e incorporación de la información y lineamientos necesarios para cumplir con la visión integral de un ordenamiento territorial urbano-ambiental acorde con la realidad de la Ciudad.
- Que como resultado del crecimiento poblacional, el deterioro de los recursos naturales ha acentuado en gran medida la disminución de la calidad de vida de la población que vive en las áreas urbanas, pues el impacto ambiental del crecimiento urbano desbordado también genera procesos locales de contaminación. Para su funcionamiento, las diferentes áreas de la zona urbana de Tlalpan intercambian materiales y energía con uno o varios territorios contiguos o lejanos. Con el afán de sostener sus procesos, la demarcación Tlalpan ha demandado agua, alimentos y energía en cantidades que aumentan conforme se incrementa su población. Como resultado del consumo y la transformación de los bienes y servicios que le son proveídos por su ambiente, esta demarcación ha generado copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes atmosféricos que afectan ecosistemas locales y remotos
- Que en las áreas internas los Corredores Urbanos descritos con anterioridad se distinguen 4 zonas que por su mezcla de usos del Suelo, se

DIPUTADO JAIME OCHOA AMOROS PUNTO DE ACUERDO

pueden clasificar de la siguiente manera: **Zona 2: Habitacional con Comercios y Servicios a gran escala:**

*Esta zona se localiza principalmente en el área de Villa Coapa y los alrededores de la “Zona de Hospitales”, específicamente en las colonias San Lorenzo Huipulco, ejidos de Huipulco o Guadalupe Tlalpan, Pueblo Quieto, Ex - Hacienda San Juan de Dios, San Bartolo el Chico, Ex - Hacienda Coapa, Nueva oriental Coapa, Ex - Hacienda Coapa, Nueva oriental Coapa, Residencial Acoxta, Real del Sur, Prado Coapa, Prado Coapa 1ª sección, Gabriel Ramos Millán, Residencial Hacienda Coapa, Rinconada Coapa 2ª sección, Villa Royale, Pinares, Villa del Puente, Conjunto INFONAVIT Cuemanco, **U. H. Sauzales Cebadales**, U. H. Rinconada Coapa 1ª sección. Estas colonias se caracterizan por tener una traza reticular, predomina el uso de suelo habitacional con presencia de grandes equipamientos a escala local, regional y metropolitana localizadas en su mayoría en vialidades principales.*

*En esta zona es evidente y significativa la presencia de los usos del suelo con actividades económicas terciarias, **los cuales por sus dimensiones e importancia apremian hacia la expulsión de los usos del suelo habitacionales.** Asimismo, esta zona presenta un grado de consolidación avanzado.*

- Que los vecinos de Tlalpan solicitan que sea expedida COPIA del permiso o licencia de construcción de el Conjunto Habitacional identificado como “GRAND CONSTRUCTORES”, ubicado en la calle de Cebadales, esto en razón de que esta obra genera aún un mayor Impacto Negativo en la zona, y nunca fue sometido a Consulta, ante ello, se solicito la REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN REGISTRO O PERMISO QUE LE HAYA SIDO CONCEDIDO.
- Que los tlalpences exigen que se cancele la obra de 300 departamentos ubicada en la calle de cafetales, esquina con Hacienda Mazatepec.
- Que los vecinos de la delegacion Tlalpan comentan que la obra de 700 departamentos ubicada en la calle de cebadales, esquina con calzada del hueso es totalmente ilegal.
- Que la obra con numero de registro RG/TL/3143/2010 en Calzada del Hueso No 554, Colonia Granjas Coapa, cuyo Responsable de Obra es el Arquitecto Rubén Bernal Maceda. Es ilegal.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY UBICADAS EN LA CALLE DE CAFETALES ESQUINA CON HACIENDA MAZATEPEC ASÍ COMO LA OBRA EN CONTRACCIÓN DE 700 DEPARTAMENTOS UBICADOS EN LA CALLE DE CEBADALES ESQUINA CON CALZADA DEL HUESO.

SEGUNDO: QUE INFORME A ESTA H ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTO HABITACIONAL IDENTIFICADO COMO “GRAND CONSTRUCTORES”, UBICADO EN LA CALLE DE CEBADALES.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS

KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA
EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA
QUE SE DESTINEN RECURSOS DENTRO DEL
PRESUPUESTO 2014 PARA EL FIDEICOMISO DE
FOMENTO AL CINE MEXICANO Y EL FONDO DE
CREADORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ
FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI
LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122
BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Antecedentes.

La Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial el día 17 de febrero de 2009, dicha ley tiene como objetivo establecer las tareas del gobierno de la capital del país en materia de promoción y fortalecimiento de la actividad cinematográfica nacional en el Distrito Federal. Esta Ley reconoce en su artículo que tercero que:

El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el Distrito Federal: su investigación, preservación, producción, promoción y difusión en el Distrito Federal, requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la entidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

En este sentido cabe resaltar que lamentablemente durante los últimos 4 años las obligaciones y compromisos del Gobierno del Distrito Federal establecidos en dicha Ley no

habían sido cabalmente cubiertos, principalmente por la falta de financiamiento al Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal (PROCINEDF) y fue hasta el inicio de la actual administración que se comenzaron a tomar acciones por parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas para combatir los rezagos en la aplicación de dicho ordenamiento en los últimos 4 años.

Lamentablemente pese a los esfuerzos de la Secretaría de Finanzas no ha sido posible recuperara los casi 30 millones de pesos que se adeudan a este fideicomiso dado que desde su creación y hasta el año 2013 no había sido dado de alta como unidad de gasto motivo por el cual no se pudieron entregar los recursos que conforme a la Ley le correspondían desde el año 2009. Frente a esta grave omisión el Gobierno del Distrito Federal ha intentado en durante el presente año realizar las aportaciones correspondientes al Fideicomiso pero éstas no han sido suficientes lo que ha generado descontento y fuertes críticas de la comunidad cinematográfica de la capital.

En otro orden de ideas, en el mes de junio del presente año fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una serie de reformas a la Ley de Fomento Cultural que dan origen al Fondo de Creadores de la capital con la finalidad de fortalecer los apoyos a la producción artística de la Ciudad de México.

Este Fondo debe comenzar a funcionar en el año 2014 para lo cual es necesario que se destinen los recursos suficientes para su operación por lo que esta H. Asamblea debe procurar que éstos estén contemplados en el decreto de presupuesto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante la Comisión Permanente de la Asamblea legislativa el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE SE ASIGNEN DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA EL DISTRITO FEDERAL QUINCE MILLONES DE PESOS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO AL CINE MEXICANO (PROCINE-DF).

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE SE ASIGNEN CUATRO MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO 2014 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "FONDO DE CREADORES" CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el salón de sesiones a los 26 días del mes de
noviembre de 2013.

Dip. Fernando Mercado Guaida.

Dip. María Gabriela Salido Magos



Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada **María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 25 de Octubre de 2013, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), suspendió la obra que se desarrolla en Parque de los Príncipes no. 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo; a consecuencia de diversas irregularidades en los permisos de construcción.
2. En el lugar, el uso de suelo permitido establece que en el caso de ejecutarse algún proyecto de obra nueva en el lugar se deberá apegar a la zonificación Habitacional Unifamiliar, una vivienda por cada 1,000,00 m², altura de 9 metros o 3 niveles, con 55% mínimo de área libre, referido el Programa Parcial Colonia Lomas Altas, Lomas de Reforma Real de Lomas y Plan de Barrancas del año 1997.
3. Aunado a lo anterior, en el predio en comento se planean construir dos torres con 20 departamentos del proyecto Conjunto Residencial Príncipes, violentando flagrantemente lo establecido en el numeral anterior.
4. De la misma forma, de acuerdo con vecinos, se derrumbaron 293 árboles sanos de hasta 30 metros de altura que formaban parte de la barranca Dolores, decretadas como Área de Valor Ambiental junto con la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec

mediante decreto expedido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de diciembre de 2003.

5. De la misma forma, en marzo del presente año, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal avaló la Manifestación de Impacto Ambiental en la que acredita la intervención en el área verde del Bosque de Chapultepec; como se constata en el expediente DEIA-ME-252/2013 en donde se autoriza a la desarrolladora GFla Grupo Inmobiliario, la tala de 293 árboles y la reubicación de otros 108 para la construcción del proyecto Conjunto Residencial Príncipes a cambio de pagar la cantidad de 4 millones 100 mil pesos; a pesar de que es una zona con protección legal como Área de Valor Ambiental.

6. En otro sentido, la cuenta catastral del multicitado predio comprende 967 metros cuadrados, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó un certificado de uso de sueño para 24 mil metros cuadrados, invadiendo territorio de la barranca Dolores así como del Bosque de Chapultepec.

Por lo anterior y en virtud de presentarse diversas irregularidades, es menester que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actúe dentro de su ámbito de competencia para evitar que se produzca un daño irreversible en el territorio que ocupa el Bosque de Chapultepec ubicado en el del Distrito Federal mediante acciones preventivas.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de preposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y VIII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene como atribución supervisar los acto administrativos de los Órganos Político administrativos, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción, como lo podemos corroborar a continuación:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

(...)

De la misma forma, tiene la atribución de coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente en pro del medio ambiente, como lo señala la fracción XXX del antes mencionado artículo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra dice:

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

TERCERO.- La Delegación Miguel Hidalgo es competente de registrar las Manifestaciones de Construcción a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo establecen los artículos 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el

registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 55, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

De la misma forma, de conformidad con la fracción XI del mismo artículo, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

QUINTO. Cuando la autoridad administrativa detecta una resolución a favor de un particular que en su ejecución causará un perjuicio al Estado, la autoridad que emitió la resolución administrativa es competente de realizar un procedimiento de Lesividad.

El procedimiento de Lesividad debe de ser incoado por las autoridades administrativas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando la

declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público; lo anterior de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por lo que es fundamental que la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal del Distrito Federal promueva un juicio de Lesividad contra los permisos de la obra que se realiza en Parque de los Príncipes 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

SEXO. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal tiene la atribución de coordinar a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico- Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal; con excepción de lo relacionado con la materia fiscal. Por lo que congruente la Consejería pueda vigilar el correcto actuar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto del Juicio de Lesividad.

SÉPTIMO.- Al ser una obra que impacta directamente en el Ambiente del Distrito Federal, al menoscabar el Bosque de Chapultepec, la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), tiene la facultad de velar por los Derechos de los habitantes del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría antes mencionada:

Artículo 2.- La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a la Procuraduría, el artículo 5 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial

Por lo que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que puede conocer de hechos u omisiones que constituyen violaciones en materia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de proteger la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES Y ESTUDIOS QUE REALIZÓ PARA DAR EL VISTO BUENO A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;

TERCERO.- SE EXHORTA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO

Dip. María Gabriela Salido Magos



OPORTUNO A LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece

Dip. María Gabriela Salido Magos.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Honorable Asamblea

El suscrito Diputado **Christian Damián Von Roerich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INFORME RESPECTO AL GASTO REALIZADO EN EL 2013, CORRESPONDIENTE AL FONDO METROPOLITANO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Una zona metropolitana, “se define al conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como Zona metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América”¹.

Como zona conurbada, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) presenta problemas comunes que es importante enfrentar de manera conjunta entre el Distrito Federal, el Estado de México y el Estado de Hidalgo (integrado en 2010). Un ejemplo de ello son los problemas ambientales y el congestionamiento vial de la zona metropolitana, por lo que fue necesario pensar en un esquema donde se implementaran coordinadamente, acciones entre los gobiernos de las diversas entidades.

Desde el 2006 se asignaron recursos para el fondo metropolitano del Valle de México, en el ejercicio de 2007, se integraron las zonas metropolitanas de Guadalajara y Monterrey, y dado el crecimiento poblacional se han venido adhiriendo cada año más zonas metropolitanas con incrementos presupuestales adicionales. Actualmente se tienen consideradas 47 zonas metropolitanas en todo el país sumando un total de más de 65 millones de habitantes, donde la zona metropolitana del valle de México es la de mayor concentración poblacional al llegar a más de 20 millones de habitantes.

El Fondo Metropolitano tiene como propósito atender las necesidades de las metrópolis del país bajo dos principios:

- a) Tendencia acelerada de México a concentrar cada vez más población y actividad económica en zonas metropolitanas

- b) El reconocimiento de que una metrópoli es un territorio con peculiaridades tales que exige acciones específicas de parte del Estado Mexicano,

¹ Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

particularmente porque para gobernarlas, administrarlas y planificarlas, se requiere de la concurrencia y coordinación de un conjunto de jurisdicciones político-administrativas que las integran.

El Objetivo del Fondo Metropolitano, y del recurso federal destinado a dichas zonas, según las Reglas de Operación, es el de enfocarlo a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:

- a) La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
- b) La viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
- c) La consolidación urbana; y
- d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

El 20 de febrero de 2006 los gobiernos del Distrito Federal y de El del Estado de México constituyeron el “Fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México”. En marzo de 2008 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. En abril del mismo año la normatividad se adaptó y, además, cambió su nombre a “Fideicomiso para el Fondo Metropolitano del Valle de México”.

En abril de 2011 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó, por unanimidad, una reforma a los artículos 25, 26, 27, 73, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales el Estado

Mexicano reconoce la existencia de las zonas metropolitanas como áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

Tipos de proyectos que apoya el Fondo Metropolitano:

- a) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura y su equipamiento;
- b) Agua potable; alcantarillado, drenaje;
- c) Saneamiento (tratamiento de residuos de todo tipo);
- d) Transporte público que impulse la movilidad y vialidad urbana;
- e) Protección y cuidado de recursos naturales y del medio ambiente;
- f) Sistemas de inteligencia, comunicación e información de seguridad pública metropolitana;
- g) Evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano;
- h) Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía.
- i) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano;
- j) Estudios y evaluaciones de impacto metropolitano, económico y social, de costo beneficio y ambiental; proyectos ejecutivos;

El Fondo Metropolitano del Valle de México es el más importante a nivel nacional en términos de alcances, de número de proyectos y de presupuesto, ya que es también el más complejo en cuanto a su operación y problemática. El origen del Fondo Metropolitano a nivel nacional surgió de las diversas gestiones que realizaron los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México para canalizar alguna partida específica del presupuesto a la atención de la problemática metropolitana del Valle de México. En ese sentido, los órganos de gestión que se presentan en las Reglas de Operación como el Consejo y los comités fueron tomados de la experiencia que había tenido la metrópoli con la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

La administración del fondo se realiza de conformidad con las Reglas de Operación, de modo que se integró un Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México así como un Comité Técnico del Fideicomiso y un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, en los que están representados los gobiernos del Distrito Federal, del Estado de México y de Hidalgo.

En el actual ejercicio fiscal y para el 2014, se previó en el anexo 19. Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, lo relativo a los fondos metropolitanos. Los recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México, históricamente se han asignado en montos como se muestra en la siguiente tabla:

Recursos de los Fondos Metropolitanos (Millones de Pesos)

AÑO	Nacional	Fondo Metropolitano del Valle de México	%
2009	5,985	3,645	60.9%
2010	7,362	3,311	45.0%
2011	7,834	3,493	44.6%
2012	8,332	3,458	41.5%
2013	8,616	3,396	39.4%
2014*	9,943	3,919	39.4%

*Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, Gaceta Parlamentaria No. 3906-B.

Los recursos del Fondo Metropolitano se han venido incrementando año con año desde su creación, siendo la ZMVM la que históricamente se le han asignado el mayor porcentaje de recursos; si consideramos desde el 2009, la asignación al Valle de México representó el 60.9%, en el 2010 baja a representar el 45%, en el 2011 y 2012 el 44.6% y 41.5% respectivamente y para el 2013 y lo recientemente aprobado para el 2014, representa por igual el 39.4%.

No es menor la cantidad asignada a las tres entidades que se benefician de este Fondo Metropolitano, destacando que el Distrito Federal y el Estado de México se quedan con aproximadamente el 90% del presupuesto asignado a las 3 entidades, dejando al Estado de Hidalgo con una participación menor. Si consideramos lo asignado por el gobierno federal desde su creación, estas entidades federativas han recibido desde el 2006 más de 25 mil millones de pesos, cantidad que llegará a cerca de 30 mil millones de pesos con los recursos asignados para el 2014.

En el Primer Informe de Gobierno se menciona que el Gobierno de la Ciudad de México, está comprometido con la rendición de cuentas y la transparencia, como un ejercicio democrático y de responsabilidad con la sociedad. Sin embargo, con respecto al Fondo Metropolitano sólo se señala únicamente un breve párrafo

donde se dice que para el ejercicio fiscal 2013, “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministró recursos orientados a la Cartera de Proyectos de la Zona Metropolitana del Valle de México. De los 3,395.8 millones de pesos, le corresponden al Gobierno del Distrito Federal 1,575.6 millones de pesos para llevar a cabo 6 proyectos de impacto metropolitano, mismos que se desarrollarán en el segundo semestre de este año. Se prevé que para el mes de diciembre del 2013, estén concluidas las 6 obras”². Adicionalmente no se detalla Información alguna que señale la descripción de las obras mencionadas así como su posible impacto en las demarcaciones territoriales donde se deberán de implementar dichas acciones.

Se considera importante el tema de rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, y además fundamental contar con información de análisis previo a la recepción del paquete fiscal 2014 para el Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y numeral 15,16,22 Y 23, del Programa Anual de Evaluación 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Función Pública y con los gobiernos de las entidades federativas, se realizará una evaluación específica a los programas del Ramo General 23, entre ellos al Fondo Metropolitano, que tiene como uno de sus objetivos principales canalizar recursos para el desarrollo de las entidades federativas.

SEGUNDO.- Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano tienen fundamento en los artículos 31 De la Ley Orgánica De la Administración Pública Federal; 77 Y 79 de la Ley Federal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria y 7o. Del Reglamento Interior De la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público, con base en los cuales se definen los criterios que deben atender las

² Primer Informe de Gobierno 2012-2013, pág. 292.

entidades federativas para la aplicación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos de la nación asignados.

TERCERO.- En cumplimiento con el fundamento legal del Fondo Metropolitano, las autoridades estatales asumen la responsabilidad de cumplir con las Reglas De Operación del fondo y constituyen el Fideicomiso De Administración e Inversión, en donde reciben los recursos por parte de la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público; el monto destinado depende de las gestiones realizadas por los Diputados Federales durante la discusión y elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Desde el 2011, se obliga a que las acciones promovidas con recursos del Fondo Metropolitano guarden congruencia con el Plan Nacional De Desarrollo y que estén alineadas con los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, “Los recursos federales que sea signan en el PEF 2013 para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación del Anexo 12 de ese Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables”.

Los responsables de asignar estos recursos deben remitir trimestralmente a la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público Y a la Comisión De Desarrollo Metropolitano de la Cámara De Diputados, el informe del destino y aplicación de los mismos, del avance físico de la obra y financiero, así como de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social.

QUINTO.- Los reportes e informes, según las Reglas De Operación del Fondo Metropolitano, se debe de proporcionar tres anexos, una nota técnica; una cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, además de un calendario de ejecución y gasto.

SEXTO.- Ante la persistente falta de transparencia por parte del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaria de Finanzas y demás Secretarías que integran el Fondo Metropolitano, este Órgano de representación popular, no debe permitir que continúe tal forma de operar, por lo que en el ámbito de su competencia, debe impulsarse la participación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así como de diversas autoridades competentes, para verificar el cumplimiento de las reglas de Operación para transparentar los recursos que son operados en el Distrito Federal y dar cabal cumplimiento con los informes trimestrales y en su caso, sancionar las acciones contrarias a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVO

UNICO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO RESPECTO DEL AVANCE PRESUPUESTAL Y DETALLE DE LOS PROYECTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, LLEVADOS A CABO MEDIANTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL FONDO METROPOLITANO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de Noviembre de 2013.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos, DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo que a continuación se indica:

ÚNICO: SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la central de abastos de la Ciudad de México fue inaugurada el 22 de noviembre de 1982 por el presidente José López Portillo con un área total de 327 hectáreas y es el centro mayorista más grande del mundo.

SEGUNDO: Que la CEDA tiene un volumen de alimentos y productos básicos de 30 mil toneladas y con capacidad de almacenaje para 122 mil toneladas, transportadas diariamente por 52 mil vehículos de todos los tonelajes.

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

TERCERO: Que la afluencia diaria de visitantes, en su mayoría comerciantes al detalle, es de 300 mil diarios, atendidos por unos 70 mil empleados en diversas actividades.

CUARTO: Desde hace más de quince años no se le ha dado mantenimiento al cableado, de la central de abasto, lo que puede provocar cortos circuitos altamente peligrosos para las personas que laboran, y consumen en las bodegas y los negocios de la Central de Abastos.

QUINTO: Que el mercado de la Merced, sufrió un corto circuito que ocasionó el incendio más grande de la Ciudad de la última década, el cual se pudo haber evitado con un adecuado mantenimiento de la red del cableado eléctrico de la zona.

SEXTO: La secretaria de protección civil realizó un peritaje para conocer el estado del cableado y determinó que es necesario una intervención urgente para evitar cortos.

Por lo antes citado, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente proposición para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte seis días del mes de marzo de dos mil trece.

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

A T E N T A M E N T E

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva
de la VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.

Presente.

Honorable Asamblea.

La que suscribe Diputada Priscila Vera Hernández de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL C. EDGAR AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ENTREGUE UN INFORME INDICANDO CÓMO REMITIERON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes

Punto de Acuerdo

ANTECEDENTES

1. El 31 de Diciembre de 2008 se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, instrumento con el cual se establecen los criterios generales que rigen a la contabilidad gubernamental, así como la emisión de información financiera de los entes públicos, logrando una adecuada armonización. Esta ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
2. La contabilidad gubernamental juega un papel relevante dentro de la transparencia y la rendición de cuentas de los distintos niveles de gobierno. Con la implementación de normas de contabilidad se facilita el registro, control y la fiscalización de los ingresos, egresos y deuda de la administración pública permitiendo, en determinado caso, el analizar la manera en la que se están asignando los recursos a los diferentes planes, programas y proyectos.
3. En el caso del Distrito Federal, como anteriormente se indicó, no se encuentra exento de atender a la normatividad que se marca en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su caso adoptar las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. En este orden de ideas. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó diversas modificaciones en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en particular, a lo que se refiere a la información financiera y estados

Punto de Acuerdo

financieros de los Órganos Autónomos y de Gobierno, ambos del Distrito Federal, quienes por disposición deben de remitir ésta información a la Asamblea Legislativa que a su vez envía por conducto de la Secretaría de Finanzas al Jefe de Gobierno para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública.

5. Para alcanzar una mayor especificación en los análisis presupuestales que se realizan, la información que emiten los Órganos Autónomos y de Gobierno, deben de incluir los gastos del ejercicio fiscal a nivel capítulo, concepto y partida presupuestal, así mismo, deben de informar el monto de los ingresos obtenidos por la ejecución de sus leyes.

CONSIDERANDOS

1. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”
2. Conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal: “Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información...” y, en su Fracción III: “Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.”

Punto de Acuerdo

3. Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se establece en su fracción VII, que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de poder solicitar información a la administración pública del Distrito Federal para su mejor desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con:**

Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL C. EDGAR AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ENTREGUE UN INFORME INDICANDO CÓMO REMITIERON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Recinto Legislativo, a 26 de Noviembre 2013.

Signa el presente Punto de Acuerdo

Dip. Priscila Vera Hernández.



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidenta de la Mesa Directiva,
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Presente.

Honorable Asamblea.

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, REMITAN UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LA TOTALIDAD DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN, al tenor de los siguientes:

Punto de Acuerdo

A N T E C E D E N T E S

1. La Educación Preescolar estimula el desarrollo intelectual, emocional y motriz de los niños y niñas, permitiendo un mejor aprovechamiento de la educación primaria. La educación preescolar se proporciona a niños y niñas de entre 3 y 5 años.
2. De acuerdo al Sistema Nacional de Información de Escuelas, en el Distrito Federal existen un total de 3,785 escuelas que proporcionan educación preescolar de las cuales 1,490 son públicas y 2,295 son instituciones privadas.
3. Hace unas semanas, a través de diversos medios de comunicación se dio a conocer la noticia que en el denominado Kinder Caracola ubicado en esta Ciudad de México, se ejercieron presuntamente actos de violencia en contra de un niño por parte de su maestra. La noticia tomo relevancia por la existencia de un video en la que claramente se observa a la maestra: Elena López, agitar y sacudir el cuerpo del niño Daniel y gritarle en tono violento “!Despavilate!, ¡Muévete!, ¡Estás Vivo!, mientras el niño llora.
4. Frente a éstas manifestaciones de violencia por parte de Elena López Fernández, en contra de un menor, la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, informó que se tienen en trámite dos averiguaciones previas en contra el personal del Kinder Caracola por el delito de violencia familiar equiparada.
5. A la denuncia instaurada por los padres del niño presuntamente agredido en el Kinder Caracola y que la PGJDF ya se encuentra investigando, se suman las denuncias de otros padres quienes exigen una aclaración ante los acontecimientos dados a conocer.

Punto de Acuerdo

Es importante señalar que de acuerdo con información que se ha dado a conocer, a través de algunos medios de comunicación, el Kinder Caracola no cuenta con registro ante la SEP y tampoco cuenta con un registro en la Sociedad Afiliada México A.C, que enlista las instituciones educativas que trabajan bajo el sistema de enseñanza Montessori.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene la facultades para solicitar información a la administración pública del Distrito Federal para su mejor desempeño.

SEGUNDO.- Que no existe un control y registro del total de instituciones privadas de educación preescolar establecidas en la Ciudad de México, lo que pone en riesgo a miles de infantes que reciben atención en los centros educativos.

TERCERO.- Que es obligación de las autoridades el realizar supervisiones periódicas que garanticen que toda aquella institución que atienda a menores cuenten con los permisos y certificaciones establecidas para evitar que se presenten casos de violencia y maltrato a menores.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, de la Ley de Educación del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría, Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de

Punto de Acuerdo

Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es atribución de la Asamblea Legislativa, Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **con carácter de urgente y obvia resolución**, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, C. ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, REMITAN UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LA TOTALIDAD DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN.



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

Recinto Legislativo, a 19 de noviembre 2013.

Dip. Priscila Vera Hernández.

Diputada Local



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Honorable cuerpo legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR AL MENOS 30 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINADOS PARA EL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS)**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de enero de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto de creación del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), con el objetivo de brindar atención a los grupos más vulnerables de la población, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la construcción de oportunidades que favorezcan su reincorporación en la sociedad¹.

Los objetivos del IASIS son los de promover, coordinar, supervisar y evaluar la asistencia social en el Distrito Federal, definir y establecer la política en materia de asistencia social, y ser la instancia normativa de los programas de asistencia social que realice la administración pública del D.F.

Esta institución ofrece a niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y a todas aquellas personas que sufren abandono, extrema pobreza o vulnerabilidad, los apoyos y condiciones para valerse por sí mismos. Promueve el desarrollo de sus capacidades y la creación de oportunidades en los órdenes

¹ <http://www.iasis.df.gob.mx/>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

económico, social y político para que puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derecho.

Los servicios que ofrece son los siguientes:

- Recibir reportes ciudadanos para la atención a personas en situación de calle (niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias, indigentes) a través del Programa de Atención Social Emergente (PASE).
- Proporcionar asistencia social a personas o familias afectadas por un siniestro o desastre (incendio, explosión, inundación, granizada, deslave, derrumbe) hasta que se restablecen sus condiciones de vida.
- Servicios de asistencia social en 10 Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS).

2. Los CAIS brindan cuidado y atención a niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en situación de calle, indigencia o alta vulnerabilidad, proporcionándoles techo, vestido, alimentación acorde con sus necesidades físicas y condición de salud, asistencia médica, actividades culturales, deportivas y de recreación, así como talleres de capacitación para el trabajo, terapia ocupacional, servicios para la prevención de las adicciones, orientación jurídica y registro extemporáneo de actas de nacimiento. Es en los CAIS donde se llevan a cabo la mayor parte de los servicios para atender a la población en situación de calle.

3. El presupuesto con el que cuentan los 10 CAIS para su funcionamiento es de alrededor de 10 millones 146 mil pesos, con el que se brindó atención a una población de 4,866 usuarias y usuarios². En materia de alimentación, del 5 de diciembre de 2012 al 31 de julio del presente año se han servido 2 millones 212 mil 164 raciones para 3 mil 160 usuarios³.

4. Durante el 2012, se abrieron escuelas en tres diferentes CAIS, con el propósito de que los usuarios de los albergues del Gobierno de la ciudad sean alfabetizados y concluyan sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria y obtengan una certificación oficial. Las escuelas que fueron inauguradas son:

- a) “Laura Esquivel” del Centro de Asistencia e Integración Social Plaza del Estudiante (CAISPE).
- b) “Elena Poniatowska” ubicada en el CAIS “Villa Mujeres”.
- c) “Lázaro Cárdenas del Río”, en el Centro de Asistencia e Integración Social “Coruña Hombres”.

² <http://www.sds.df.gob.mx/informe/INFORME%20SEDESO%202013.pdf>

³ Primer Informe de Gobierno 2012-2013.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La inauguración de estas escuelas en los CAIS es un logro para la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; sin embargo, es esencial que todos los CAIS cuenten con este tipo de escuelas y, para que los usuarios de estos centros puedan reincorporarse a la sociedad con mayor celeridad.

5. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, durante el año 2012, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (SEDESO), entre otros, los siguientes puntos⁴:

- a) Realizar un diagnóstico e implemente de manera inmediata las acciones necesarias para que los centros operen en óptimas condiciones.
- b) Un programa de capacitación para el personal que labora en los CAIS.
- c) Elaborar e implementar un manual de atención para las personas con discapacidad mental dirigido a los responsables de su atención y que se realice una labor de monitoreo constante para supervisar su aplicación.
- d) Realizar una estrategia para crear redes comunitarias encaminadas a reinsertar a la sociedad, de manera gradual, a los usuarios.
- e) Implementar una campaña de sensibilización para el resto de la población capitalina sobre este particular.
- f) Impulsar un mecanismo para identificar si los usuarios cuentan con familiares que puedan ayudarlos con su proceso de rehabilitación y reinsertión a la sociedad.
- g) Implementar un mecanismo para supervisar la efectiva y adecuada ejecución de los recursos asignados a salud mental.

6. Durante 2013, sólo se han podido realizar los diagnósticos de los CAIS “Cuemanco”, “Torres de Potrero” y “Villa de Mujeres”.

7. En junio de 2013, se impermeabilizó el CAIS de “Cuemanco”, y a partir del mes de julio se implementaron todos los fines de semana jornadas de limpieza general y poda de áreas verdes en todos los centros⁵, las cuales son llevadas a cabo por todo el personal operativo del IASIS. Sin embargo, no se han podido realizar mejoras de fondo en la infraestructura de los centros debido a la falta de presupuesto.

CONSIDERANDOS

⁴ <http://www.proceso.com.mx/?p=301844>

⁵ <http://www.sds.df.gob.mx/informe/INFORME%20SEDESO%202013.pdf>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

TERCERO. Que el artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 10 fracción III y 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, a través de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

QUINTO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizó en el año 2012, recomendaciones a la SEDESO para mejorar la infraestructura de los CAIS, así como la atención a los usuarios de los centros.

SEXTO.- Que los CAIS son una buena herramienta para brindar alojamiento, vestido, alimentación, servicios médicos, atención psicológica y psiquiátrica, actividades culturales, deportivas y de recreación a niños, niñas, jóvenes, mujeres, hombres, personas adultas mayores y con alguna discapacidad física



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

o mental, que sufren abandono social y pobreza extrema. Así como para educar a esta población y ayudarlos a su reinserción social.

SÉPTIMO.- Que la necesidad de apoyar a la población en situación de calle, debe ser un imperativo en la política social de la ciudad de México, y actualmente los recursos para atender esta demanda son escasos y, en el caso de los que actualmente tiene la SEDESO, son insuficientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL MENOS 30 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS)

Dado en el Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE ASIGNEN 15 MILLONES DE PESOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR DIVERSOS EVENTOS PARA CELEBRAR EL “DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014”. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Asociación Internacional de Artes Plásticas (IAA / AIAP) se creó en 1954 por iniciativa de la UNESCO y 92 comités nacionales, es la organización no gubernamental más grande de los artistas visuales. Varias organizaciones de artistas visuales han mostrado su interés en convertirse en miembro en el futuro en todo el mundo, ARTAC es la Asociación de Artistas Plástico de México con carácter Internacional, encargada de ver todo tipo de eventos y asuntos relacionados con el día mundial del arte en México.

SEGUNDO.- El Día Mundial del Arte, se celebra el 15 de abril. Fecha del nacimiento del gran genio italiano del Renacimiento, Leonardo Da Vinci., fue avalada por la Unesco y propuesta en la XVII Asamblea Internacional de Artes Plásticas (ARTAC / AIAP), realizada en abril de 2011 en la ciudad de Guadalajara.

TERCERO.- En el año 2012 se realizaron más de 53 eventos en toda la República mexicana y específicamente 38 en el Distrito Federal, llevando el arte plástico a diversos sitios públicos donde se les invito a artistas de otras disciplinas y al público en general a conocer y practicar el arte desde su visión propia, acompañados por artistas profesionales que



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

sumaron esfuerzos y pusieron de sus recursos para que sus eventos se llevaran a cabo.

RESUMEN PROGRAMA DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2012

Fecha	Actividades (número de eventos)
15 – 22 de abril	10
1º al 23 de abril	59
12 – 30 de abril	2
15 – 30 de abril	5
15 – 30 de abril	2
15 – 30 de abril	2
15 de abril	4
19 de abril – 1º Mayo	1
15 – 30 de abril	1
15 de abril	2
18 – 24 de abril	1
30 de marzo – 15 de abril	1
15 de abril	1
Total de eventos en México 91	
Abril	OTROS PAÍSES UNIDOS EN LA CELEBRACIÓN 12

CUARTO.- El año en curso 2013 se tuvo la precaución de organizar con antelación los eventos, organizados por ARTAC fueron invitadas varias agrupaciones de artistas visuales y se realizaron 10 juntas preparatorias pudiendo lograr más de 200 eventos en toda la República mexicana y específicamente 158 en el Distrito Federal, donde a continuación se especifican, en la que participaron indirectamente la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como Instituciones Gubernamentales como PEMEX, el METRO Capitalino, la Lotería Nacional, INDAUTOR, el CINVESTAV, y diversas casa de cultura del DF., en Parques Públicos, Jardines, Explanadas Delegacionales, Centros Culturales, Teatros, Auditorios, Museos, algunos pertenecientes a las delegaciones y otras a la Secretaria de Cultura del DF, así como a Galerías y Empresas Privadas.

PROGRAMA 2013



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Fecha	Numero de Eventos		
<u>Viernes 5 de abril</u>	1	<u>Domingo 14 a sábado 20 de abril</u>	10
<u>Sábado 6 de abril</u>	3	<u>Domingo 14 a sábado 20 de abril</u>	1
<u>Domingo 7 de abril</u>	5	<u>Domingo 14 a sábado 20 de abril</u>	8
<u>Lunes 8 de abril</u>	1	<u>Lunes 15 de abril</u>	5
<u>Miércoles 10 de abril</u>	2	<u>Del lunes 15 al viernes 19 de abril</u>	1
<u>Jueves 11 de abril</u>	4	<u>Lunes 15 de abril</u>	12
<u>Viernes 12 de abril</u>	8	<u>Hasta el 30 de abril</u>	2
<u>Martes 16 de abril</u>	8		
<u>Hasta el 30 de abril</u>	1		
<u>Miércoles 17 de abril</u>	8		
<u>Jueves 18 de abril</u>	31		
<u>Viernes 19 de abril</u>	17		
<u>Sábado 20 de abril</u>	10		
<u>Domingo 21 de abril</u>	4		
<u>Martes 23 de abril</u>	1		
<u>Miércoles 24 de abril</u>	1		
<u>Domingo 27 de abril</u>	1		
<u>total</u>	201		

Todos los eventos del 2012 y 2013 fueron pagados con recursos propios de los artistas e interesados, mucho de la logística obstaculizada por los jefes delegacionales y en sus muy escasas minorías, apoyados por el solo espacio.

Estos 158 eventos efectuados en el DF, buscaron llevar a todos los rincones y estratos sociales el arte y la cultura, con diversas disciplinas, desde exposiciones plásticas, obras de teatro, música y danza así como presentaciones de libros y cuentacuentos, todo con



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

la finalidad de mostrar la diversidad cultural e interdisciplinaria que existe en nuestro país y la meta se cumplió ya que México quedo la cabeza de los festejos a nivel Internacional siendo el país que más eventos tuvo y el país más cercano fue Turquía y España con 54 y 46 eventos respectivamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que EL "DIA MUNDIAL DEL ARTE, 15 DE ABRIL, en honor al natalicio de Leonardo da Vinci, se concibe como un periodo durante el cual, "TODAS LAS ARTES , de forma gratuita, lleguen a la comunidad, en las calles, parques, museos, jardines, teatros, instituciones culturales, dónde las exposiciones de pintura, instalaciones, música, conciertos, ballet, poesía, cuentacuentos, teatros, etc. interactúen con la comunidad creando una gran festival con fines culturales y positivos" tomando en cuenta no solo el día 15 de este mes, sino todo el mes de Abril para eventos y festejos relacionas con el arte.

TERCERO.- La Ciudad Capital avanza a gran velocidad en direcciones diversas, equivocadas o no, pero bien podríamos darle herramientas a lo creativo a lo artístico de manera coordinada con un buen fin, con un propósito específico. Es difícil repetir todo lo que aquí se ha venido haciendo en materia anti-delictiva, si todos somos conscientes que los ataques diarios contra los valores y los intereses económicos y políticos prevalecen sobre los derechos humanos y las ideologías de la paz.

No podemos pasar por alto también el impacto de la búsqueda del poder, están socavando la importancia de los derechos humanos, artísticos y éticos que todos atesoramos. Por último, pero no menos importante, las crecientes presiones provenientes de diversos regímenes totalitarios, creado sobre la base del valor político o el extremismo religioso están amenazando las bases generales de la democracia que todos apreciamos, la tolerancia y la educación se van quedando fuera cuando bien podríamos ejercer más fuerza con grupos coordinados de sapiencia, dedicados a enarbolar las artes y la cultura de nuestro país que bien es rica y reconocida a nivel mundial.

Esta decisión, de aprobar el presupuesto de 15 millones, cambiaría la vida de miles de artistas, para mejor, a través de una celebración simultánea común de las 16

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

delegaciones de Cuajimalpa, Tláhuac, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, Milpa Alta, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Iztacalco, Benito Juárez y Coyoacán. La Ciudad Capital se uniría bajo la unidad y el espíritu que representa la profesión de las artes, la alegría y el conocimiento juntos hermanados por un fin celebrando a nivel mundial el natalicio de Leonardo Da Vinci y el arte en su conjunto interdisciplinario.

Al celebrar diversos eventos para conmemorar el “Día Mundial del Arte” Muchas personas pueden tener la tentación de iniciar sus primeras colecciones de arte y muchos artistas jóvenes y viejos se unificarán y situarán más posibilidades de ser recordado y conmemorado en un día en que toda la Ciudad estaría pensando y respirando Arte.

CUARTO.- En el año 2014 se tiene contemplado rebasar la cifra de 200 eventos y alcanzar por lo menos 250 eventos en el D.F., y 300 a nivel nacional para lo cual se han sumado más agrupaciones y vienen realizando diversas reuniones preparatorias con el fin de coordinar mejor los eventos, para lo que se realizaron ya 5 reuniones en las instalaciones de ARTAC y junto con CIPLAM y más agrupaciones han venido realizando otras 8 reuniones preparatorias en los salones de la ALDF en Gante No. 15, con la finalidad de ir sumando y coordinando los eventos, a la fecha van más de 30 grupos sumados, 5 de ellos de otros estados como Tabasco, Edo. de Méx., Yucatán, Quintana Roo, Querétaro, Nuevo León, y tenemos ya pactados más de 60 eventos plenamente organizados y planeados con mayor participación artística y mayor afluencia de público receptor.



PROGRAMA DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

	AGRUPACIÓN	SEDE	PRESUPUESTO	ACTIVIDAD	Expositores	Ámbito
1	CIPLAM / ARTAC y Todas	MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 250,000.00	PROGRAMA: Exposición Colectiva. Literatura. Obra de teatro Leonardo y su Máquina del tiempo. Música (Cuarteto clásico, Ranchero, Cubano) coctel	TODOS LOS GRUPOS	DF
2	DAURCA Y CIPLAM	CAMARA DE SENADORES	\$ 50,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un chelista, coctel	JUAN CANO	DF
3	DAURCA Y CIPLAM	CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL	\$ 80,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, Danza contemporánea y música ranchera. Coctel	ZONA DE OBRA	DF
4	DAURCA Y CIPLAM	SAMBLEA LEGISLATIVA DF	\$ 30,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, coctel	JUAN CANO	DF
5	DAURCA Y CIPLAM	MUSEO REGIONAL DE ZACAPOTZALCO	\$ 80,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, Danza contemporánea y música ranchera. Coctel	COLECTIVO COLIBRI	DF
6	DAURCA Y CIPLAM	CASA DE CULTURA DE AZCAPOTZALCO	\$ 80,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, Danza contemporánea y música ranchera. Coctel	COLECTIVO COLIBRI	DF
7	DAURCA Y CIPLAM	CENTRO CULTURAL MEXICO CONTEMPORANEO	\$ 150,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, Danza contemporánea y música ranchera. Coctel	DIANA AGUILAR	DF
8	DAURCA Y CIPLAM	LOTERIA NACIONAL	\$ 30,000.00	Exposición Colectiva. Literatura. Música un cuarteto clásico, coctel	MAYOLI	DF
9	ARTE NORTE	MUSEO DE GEOLOGÍA DE LA UNAM	\$ 20,000.00	ILUSTRACIÓN CIENTÍFICA Exposición Colectiva. Conferencia y coctel	ROLECS	DF
10	ARTE NORTE	MUSEO DE GEOLOGÍA DE LA UNAM	\$ 20,000.00	FOTOGRAFIA DE NATURALEZA Exposición Individual. Conferencia, Mesa redonda y Coctel	ROLECS	DF





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

11	ARTE NORTE	AUDIORAMA DEL PARQUE UNIDO D.F.	\$ 150,000.00	EVENTOS MULTIPLES TODA LA SEMANA: Música, Teatro, Danza, Conferencias	ROLECS	DF
12	ARTE NORTE	HOSPITAL JUÁREZ D.F.	\$ 50,000.00	EL ARTE UNIENDO CORAZÓN Y MENTE (Pensando / Pulsos) Trabajo terapéutico y exposición	LUNAMARIA	DF
13	ARTE NORTE	ESTACIONES DEL METRO por definir	\$ 10,000.00	EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA COLECTIVA y Coctel	ARTE NORTE	DF
14	ARTE NORTE	ESTACIONES DEL METRO por definir	\$ 10,000.00	EXPOSICIÓN COLECTIVA GRABADO y Coctel	ARTE NORTE	DF
15	MUJERIOS	FUTURAMA	\$ 250,000.00	EXPOSICIÓN COLECTIVA MULTIDISCIPLINARIO	MUJERIOS	DF
16	ARTE NORTE	ESTACIONES DEL METRO por definir	\$ 10,000.00	EXPOSICIÓN PICTÓRICA COLECTIVA y Coctel	ARTE NORTE	DF
17	DESERT - OR	PLAZA PUBLICA GAM	\$ 25,000.00	CONCIERTO DE ROCK AL AIRE LIBRE en una plaza pública de la delegación Gustavo A. Madero	IVAN ALCARAZ	DF
18	BANDA VERSUS	PLAZAS PUBLICAS Y CASAS DE CULTURA DF.	\$ 50,000.00	CONCIERTO AL AIRE LIBRE en 5 plazas públicas del D.F. en lugares marginados	IVAN ALCARAZ	DF
19	NODHEAD	PLAZA PÚBLICA COACALCO EDO. MEX.	\$ 20,000.00	CONCIERTO AL AIRE LIBRE en 2 plazas públicas del EDO. MEX. en lugares marginados sin atención artística y cultural	IVAN ALCARAZ	DF
20	PABLO GÓMEZ GONZÁLEZ	PLAZAS PUBLICAS Y CASAS DE CULTURA DF.	\$ 25,000.00	E RECITALES DE PLAZAS PÚBLICAS Y CASAS DE CULTURA DEL DF.	IVAN ALCARAZ	DF
21	PRODUCCIONES RODRIGO VERA	2 PLAZAS PUBLICAS DE BAJOS RECURSOS	\$ 100,000.00	PROGRAMA: Obra de teatro Leonardo Da Vinci y su Máquina del tiempo. 2 presentaciones en plazas públicas de las delegaciones Miguel Hidalgo y Coyoacán	PRODUCCIONES RODRIGO VERA	DF





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

22	ORQUESTA TÍPICA GARCÍA BLANCO	SEDE POR DEFINIR	\$ 50,000.00	PROGRAMA: POR DEFINIR	IVAN ALCARAZ	DF
23	PRODUCCIONES AXKAN	GALERÍA DE LA FUNDACIÓN JOSÉ CARLOS BECERRA en Villahermosa, Tabasco	\$ 150,000.00	PROGRAMA: EXPOSICIÓN DUAL ÓLEO EN MOVIMIENTO Y 2 CONFERENCIAS por los artistas	ROSARIO PEREZ	DF
24	COLECTIVO PENA AJENA	DIVERSAS PLAZAS PUBLICAS DEL DF (Museo de la CDM o la casa de cultura Xavier Villaurrutia)	\$ 150,000.00	PROGRAMA: 9 CHARLAS LITERARIAS en diversas plazas por la Ciudad de México	ULISES	DF
25	ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PLASTICOS DE MÉXICO, A.C	5 PLAZA PÚBLICA Y EDUCATIVAS DE TULTEPEC EDO. MEX.	\$ 120,000.00	PROGRAMA: 9 EVENTOS PUBLICOS en 5 plazas por el Estado de México, Casa de Cultura "Victor Urbán", Escuela de Bellas Artes de Tultepec, Casa de Arte "Lucio-Ángela", Instituto de Integración Cultural, A.C., (Centro de Estudios Superiores; Bachillerato)	ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PLASTICOS DE MÉXICO, A.C	DF
26	JARDÍN DEL ARTE A.C.	10 EVETOS EN LOS 4 SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE ABRIL MAS 2 EVENTOS EXTRAS EN GALERIA PUBLICAS DEL DF.	\$ 350,000.00	PROGRAMA: 10 EVENTOS PUBLICOS en los 4 sábados del Jardín San Jacinto, y 4 domingos del Jardín de Sulliván y 2 exposiciones colectivas en galerías públicas del DF. (habrá música, Talleres, y actividades artísticas en cada uno de los eventos de esta agrupación	JARDÍN DEL ARTE A.C.	DF
27	JARDÍN DEL ARTE A.C.	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS DEL MES DE ABRIL EN GALERIA ASPACIA	\$ 50,000.00	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS DEL MES DE ABRIL EN GALERÍA ASPACIA	JARDÍN DEL ARTE A.C.	DF
28	BODY PINTERS BAND	2 EVENTOS PARA ADULTOS EN PLAZAS PUBLICAS DEL D.F. DIVERSIDAD SEXUAL LGT	\$ 150,000.00	PROGRAMA: 2 EVENTOS PUBLICOS en plazas del D.F. ya sea viernes o sábado pintado cuerpos humanos desnudos y exhibición con sketch teatral sexual en plazas públicas del DF. (SOLO PARA ADULOS)	HECTOR ARMENTA	DF



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

29	ESTUDIO DE ARTE CONTEMPORÁNEO GILDA SOLÍS	MANGO EVENTO DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE Centro Cultural San Ángel	\$ 350,000.00	PROGRAMA: MANGO EVENTO DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN: Centro Cultural San Ángel del D.F. Exposición Pictórica Colectiva. Obra de teatro. Músicos. Poetas. Performance de Audio y Video, Coctel, Transportación, Logística y Promoción	GILDA SOLÍS	DF
30	ESTUDIO DE ARTE CONTEMPORÁNEO GILDA SOLÍS	EVENTO INTERNACIONAL DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE Chicago y Miami	\$ 120,000.00	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS DEL MES DE ABRIL EN GALERIAS DE CHICAGO Y DE MIAMI CON ARTISTAS MEXICANOS	GILDA SOLÍS	DF
31	ABDIEL LIMA MÁRQUEZ	MÚSICA CLÁSICA Y JAZZ EN CASAS DE CULTURA DEL D.F.	\$ 30,000.00	2 EVENTOS MUSICALES EN EL MES DE ABRIL EN CASA DE CULTURA D.F. (De música clásica y música de Jazz) para acercar este género a toda la gente de todos los extractos sociales.	ABDIEL LIMA MÁRQUEZ	DF
32	RICARDO MOHRSTEDT guitarrista	6 RECITALES DE MÚSICA CLÁSICA EN DIVERSOS AUDITORIOS PUBLICOS DEL DF.	\$ 30,000.00	6 RECITALES DE MÚSICA CLÁSICA EN DIVERSOS AUDITORIOS PUBLICOS DEL DF.	RICARDO MOHRSTEDT	DF
33	LOS ECATEPECAS	8 CONCIERTOS DE MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA en diversos Foros Públicos del D.F.	\$ 80,000.00	8 CONCIERTOS DE MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA en diversos Foros Públicos del D.F.	LOS ECATEPECAS	DF
34	1323 CÍRCULOS DE FUEGO	10 CONCIERTOS DE MÚSICA EXPERIMENTAL JAZZ, PONK, REGGE, ROCK en diversos Foros Públicos del D.F. Así como estaciones del Metro	\$ 100,000.00	10 CONCIERTOS DE MÚSICA EXPERIMENTAL JAZZ, PONK, REGGE, ROCK en diversos Foros Públicos del D.F. Así como estaciones del Metro	1323 CÍRCULOS DE FUEGO	DF
35	PRODUCCIONES ISABEL URBINA	4 RECITALES DE MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA RANCHERA en diversos Foros Públicos del D.F.	\$ 120,000.00	4 RECITALES DE MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA RANCHERA en diversos Foros Públicos del D.F.	DAURCA	DF
36	ANIBAL BARRON	2 EXPOSICIONES INDIVIDUALES EN CASAS DE CULTRA DELEGACIONALES	\$ 50,000.00	2 EXPOSICIONES INDIVIDUALES EN CASAS DE CULTRA DELEGACIONALES	DAURCA	DF
37	JUAN CARLOS JUÁREZ AREVALOS SPM	2 EXPOSICIONES INDIVIDUALES EN CASAS DE CULTRA DELEGACIONALES	\$ 60,000.00	2 EXPOSICIONES INDIVIDUALES EN CASAS DE CULTRA DELEGACIONALES	DAURCA	DF

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

38	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	UNIVERSIDAD ANAHUAC DMA COMAV	\$ 50,000.00	EXPOSICIÓN COLECTIVA DEL MES DE ABRIL en la Universidad Anáhuac del sur con artistas mexicanos de COMAV	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	DF
39	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	COLEGIO DE ARQUITECTOS DMA COMAV	\$ 50,000.00	EXPOSICIÓN COLECTIVA DEL MES DE ABRIL en el Colegio de Arquitectos con artistas mexicanos de COMAV	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	DF
40	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	UNIVERSIDAD LA SALLE DMA COMAV	\$ 50,000.00	EXPOSICIÓN COLECTIVA DEL MES DE ABRIL en la Universidad La Salle con artistas mexicanos de COMAV	ARQ, MAYOLI V. BRUGUERA	DF
41	EVA IBARRA	PLAZA PÚBLICA DE CUAUTITLAN EDO. MEX.	\$ 250,000.00	PROGRAMA: 5 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en diversas plazas del Edo. de Mex. Pintura, Música, Danza y Teatro	EVA IBARRA	DF
42	MANUEL MUGICA	5 ESTACIONES DEL METRO	\$ 50,000.00	PROGRAMA: 5 EVENTOS ARTISTICOS MULTIDISCIPLINARIOS en 5 estaciones del Metro. Pintura, Arte Objeto	MANUEL MUGICA	DF
43	SUMMA DE TALENTOS	3 EVENTOS PICTÓRICOS	\$ 150,000.00	PROGRAMA: 3 EVENTOS PICTÓRICOS en una Exposición Colectiva sede por definir, 1 Subasta de arte de Librería Gandhi, Exposición Individual sede por definir	ALEJANDRO QUIJANO	DF
44	MUPA	2 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS D.F.	\$ 100,000.00	PROGRAMA: 2 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en sedes por definir	CHRISTIAN	DF
45	VICKY POERY	EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EDO DE MEX.	\$ 300,000.00	PROGRAMA: DIVERSOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en el Edo de Mex. sedes por definir	VICKY POERY	DF
46	INTEGRA FILMS	EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EDO DE MEX.	\$ 350,000.00	PROGRAMA: DIVERSOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en el Edo de Mex. sedes por definir	INTEGRA FILMS	DF
47	VIRNIA LIZARDI	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS GALERIAS PUBLICAS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN	\$ 80,000.00	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS GALERIAS PUBLICAS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN	VIRNIA LIZARDI	DF

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

48	JARDÍN DEL ARTE TLACOQUEMECATL	4 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en el Jardín del mismo nombre Exposición colectiva pictórica y música, talleres de arte los 4 domingos de abril	\$ 80,000.00	4 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en el Jardín del mismo nombre Exposición colectiva pictórica y música, talleres de arte los 4 domingos de abril	JARDÍN DEL ARTE TLACOQUEMECATL	DF
49	FUNDACIÓN OJESTO	10 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	\$ 250,000.00	10 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	FUNDACIÓN OJESTO	DF
50	JOSEFINA JARAMILLO	2 EVENTOS DANZA CON MNIÑAS DE LA CALLE EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	\$ 50,000.00	2 EVENTOS DANZA CON MNIÑAS DE LA CALLE EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	JOSEFINA JARAMILLO	DF
51	LILIANA QUIJANO	10 EVENTOS LITERARIOS POESÍA ERÓTICA EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	\$ 50,000.00	2 EVENTOS DANZA CON MNIÑAS DE LA CALLE EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	LILIANA QUIJANO	DF
52	DEBORA LEWINSON	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS CASA DE CULTURA PUBLICAS D.F. por definir	\$ 50,000.00	2 EXPOSICIONES COLECTIVAS CASA DE CULTURA PUBLICAS D.F. por definir	DEBORA LEWINSON	DF
53	AMGIP	8 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS PICTÓRICO EN COYOACÁN	\$ 100,000.00	8 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS PICTÓRICO EN COYOACÁN	AMGIP	DF
54	ARTAC	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 500,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	ARTAC	DF
55	ARTAC	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 150,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS Y ESCUELAS PÚBLICAS	ARTAC	DF
56	AGUAFUERTE	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 150,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS AUTORES INTERNACIONALES	AGUAFUERTE	DF
57	IMPULSO ARTISTICO	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 150,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS AUTORES INTERNACIONALES	IMPULSO ARTISTICO	DF
58	IMPULSO ARTISTICO	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 150,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS AUTORES INTERNACIONALES	IMPULSO ARTISTICO	DF



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

59	IMSS CUAJIS	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 50,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS CON LOS ALUMNOS	IMSS CUAJIS	DF
60	ARTAC	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 250,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS	ARTAC	DF
61	GALERIA LA 77	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 50,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS AUTORES INTERNACIONALES	GALERIA LA 77	DF
62	ARTAC	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 200,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS CASA DE CULTURA PÚBLICAS	ARTAC	DF
63	SOMAAP	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 50,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	SOMAAP	DF
64	COMAV	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 50,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	COMAV	DF
65	TEPANTLATO	EXPOSICIÓN INDIVIDUAL	\$ 50,000.00	EXPOSICIÓN INDIVIDUAL	TEPANTLATO	DF
66	LA LOCOMOTORA	EXPOSICIÓN Y EVENTO INTERDISCIPLINARIO	\$ 200,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS Y DIVERSOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIO PÚBLICOS MAGDALENA CONTRERAS	LA LOCOMOTORA	DF
67	CASA 7	EXPOSICIÓN Y EVENTO INTERDISCIPLINARIO	\$ 200,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS Y DIVERSOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIO EN ESPACIOS PÚBLICOS	CASA 7	DF
68	COMAV	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 150,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	COMAV	DF
69	EVA IBARRA	PLAZA PUBLICA DE AZCAPOTZALCO	\$ 250,000.00	PROGRAMA: 5 EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS en diversas plazas del Edo. de Mex. Pintura, Música, Danza y Teatro	EVA IBARRA	DF





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

70	SALÓN DE LA PLÁSTICA MEXICANA	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 100,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	SALÓN DE LA PLÁSTICA MEXICANA	DF
71	MUSEO JOSÉ LUIS CUEVAS	MAGNA EXPOSICIÓN COLECTIVA EN EL MUSEO DE JC	\$ 350,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS Y DIVERSOS EVENTOS ARTÍSTICOS EN LAS SALAS DEL MUSEO JC. Conferencias, Mesas redondas, Música, etc.	MUSEO JOSÉ LUIS CUEVAS	DF
72	MUSEO NACIONAL DE LA ACUARELA	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS	\$ 250,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	MUSEO NACIONAL DE LA ACUARELA	DF
73	ARTE NORTE	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSAS EN TLANEPANTLA EDO. DE MÉX.	\$ 100,000.00	EXPOSICIONES COLECTIVAS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO EL METRO	ARTE NORTE	DF
74	ARTAC Y CIPLAM	FESTIVAL DEL DMA 2014 YDÍA DEL NIÑO CON EL ARTE PLANCHA DEL ZÓCALO SÁBADO Y DOMINGO	\$ 500,000.00	BODY PAINT Y CARACTERIZACIONES DE ACTORES Y ARTISTAS PLÁSTICOS, MUSICOS, FOTOGRAFOS ETC. 500 ARTISTAS EN DOS DÍAS, CARPAS STANDS Y BAÑOS	ARTAC Y CIPLAM	DF
75	FILIBERTO LUCERO	RECORD GUINNES EN TOCAR POR MAS DE 24 HORAS CONTINUAS LA GUITARRA	\$ 200,000.00	TOCAR EN EXPLANADA DE BELLAS ARTES POR MAS DE 24 HORAS LA GUITARRA Y ROMPER UNRECORD GUINNES	FILIBERTO LUCERO	DF
76	ARTAC Y CIPLAM	CLAUSURA DEL FESTIVAL DEL DMA 2014 EXPLANADA DE BELLAS ARTES Y RECORRIDO POR LOS ESPACIOS DEL CENTRO HISTÓRICO, MADERO, ZÓCALO Y REGINA	\$ 500,000.00	BODY PAINT Y CARACTERIZACIONES DE ACTORES Y ARTISTAS PLÁSTICOS, MUSICOS, FOTOGRAFOS ETC.	ARTAC Y CIPLAM	DF
		TOTAL	\$ 10,060,000.00			

Aún faltan grupos por sumarse conforme vaya acercándose el día, se irán uniendo más grupos



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 310
 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
 C.P. 06000, México, Distrito Federal
 51311934
 apinedas@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

como sucedió este año, para ello se solicitan los 5 millones restantes, además de las siguientes reuniones preparatorias que se efectuarán hasta la segunda quincena de marzo de 2014.

Por supuesto que no va a ser fácil para promover el sueño y la visión del gremio artístico. Tan desafiante como lo será, también es muy posible. No es impensable que los eventos para celebrar el “Día Mundial del Arte” se puedan llevar a cabo en toda la Ciudad. Si esta Soberanía se lo propone podremos juntos hacer que el “Día Mundial del Arte” sea toda una realidad, de México para el mundo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Propuesta con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE ASIGNEN 15 MILLONES DE PESOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR DIVERSOS EVENTOS PARA CELEBRAR EL “DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

SUSCRIBE

Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva





**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

El suscrito, **DIP. Manuel Alejandro Robles Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito atentamente inscribir en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente, a celebrarse el próximo 28 de noviembre de 2013, la propuesta de punto de acuerdo que a continuación se indica:

ÚNICO: “PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Registro Civil ha pasado recientemente por varios procesos de modernización para llevarlo a la vanguardia en la prestación de los servicios que brinda a la población.

SEGUNDO.- Que es importante ampliar la modernización de la institución hacia nuevas rutas.

TERCERO.- Que la mayoría de los recursos con los que opera el Registro Civil en el Distrito Federal provienen de la figura de recursos autogenerados; es decir, emanan de las propias actividades de la institución, particularmente la expedición de actas.

CUARTO.- Que del estudio del origen, manejo y destino de los recursos de que dispone dicha institución, se aprecia que después de gastos se realiza a través de cotejos múltiples actividades y sacrificios; o sea utilidades y des utilidades según el método de comparaciones marginales de acuerdo con las escalas de prioridades de gastos y recursos.

QUINTO.- Que los recursos del Registro Civil deben destinarse al establecimiento de un mejor sistema de capacitación para la modernización del Registro Civil en sus diferentes áreas.

SEXTO.- Que es clara la necesidad de desarrollar e implementar en coordinación con los demás Registros Civiles del país, en un marco jurídico simplificado acorde a las exigencias de la sociedad; esquemas modernos para su automatización como elemento clave para agilizar el asentamiento de registros y la expedición de actas, para su equipamiento informático y tecnológico; para su interconexión a nivel nacional.

SÉPTIMO.- Que con la modernización del Registro Civil en Materia de Digitalización se asegura de manera paulatina la información tanto de actas como de otros trámites en un banco de información contenido en cada archivo estatal.

OCTAVO.- Que modernizar la institución traerá a consecuencia un impacto positivo para la población usuaria, todo esto convertido en beneficios palpables e inmediatos en los trámites que se realizan en nuestra dependencia.

NOVENO.- Que es necesario y se pretende contar con un Registro Civil a la vanguardia de los servicios electrónicos con juzgados interconectados, aumentando y simplificando los vínculos con la ciudadanía.

DÉCIMO.- Que para lograr lo antes expuesto es necesario la creación de un Fideicomiso Público que tenga como entidad fideicomitente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como Fideicomisario al Propio Registro Civil y como fiduciario a alguna institución crediticia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el objeto de este fideicomiso será la obtención, manejo y ejercicio de los recursos públicos y privados, nacionales o internacionales necesarios para la modernización del Registro Civil del Distrito Federal. Una vez cumplido su objeto en las diversas etapas programadas, el mismo podrá ser liquidado o extinguido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que generalmente existe un subejercicio fiscal tanto en las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal como en sus Órganos Autónomos, y que en el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 se reportaron de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo un subejercicio de 228 millones de pesos; la Secretaría de Transportes y Vialidad 209 millones de pesos; la Secretaría de Desarrollo Social 108 millones de pesos; y la Secretaría de Obras y Servicios 98 millones de pesos.

Asimismo, el Informe Programático Presupuestal Enero-Diciembre 2012 de la Secretaría de Finanzas capitalina, las delegaciones con alto subejercicio son Tlalpan (19%), Miguel Hidalgo (12%) y Álvaro Obregón (11%).

A su vez, Las entidades y órganos desconcentrados para los 12 meses del 2012 dejaron de utilizar alrededor de 2 mil 600 millones de pesos, lo que representa el 8.9 por ciento de subejercicio.

Por otra parte el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tuvo el mayor subejercicio en el 2012 con 598 millones de pesos; la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal 103 millones de pesos; el Instituto de Verificación Administrativa 65 millones de pesos; y también el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la ciudad de México 33 millones de pesos.

DÉCIMO TERCERO.- Que la cantidad requerida para poder realizar los trabajos de modernización administrativa es de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos), cantidad mínima comparada con el total del subejercicio en el Distrito Federal, y que puede ser aprovechada para el mejoramiento de las instalaciones y servicios que ofrece el Registro civil del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Que la creación de este Fideicomiso Público quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, utilizando los recursos procedentes de los fideicomisos, planes y programas no ejercidos o erogados a la fecha de expedición del presente Acuerdo, así como los recursos presupuestales que se asignen cada año, a partir del ejercicio fiscal 2014.

DÉCIMO CUARTO.- Que el nombramiento y remoción del Director del Fideicomiso se hará por el Director General del Registro Civil, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo. Asimismo, proveerá los espacios, recursos materiales y humanos, así como haberes necesarios para la operación de este fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO



VI LEGISLATURA

ÚNICO.- Esta Asamblea Legislativa CREA EL FIDEICOMISO PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. Manuel Alejandro Robles Gómez



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Ernestina Godoy Ramos, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 de su Reglamento, someto a consideración de este órgano legislativo la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA NO. 51 “PROF. CARLOS BENÍTEZ DELORME”, UBICADA EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 101, COLONIA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,** conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La escuela Secundaria Diurna No. 51 “Prof. Carlos Benítez Delorme” fué construida en el año de 1961, convirtiéndose en la única opción de educación secundaria pública para los habitantes de las colonias Niños Héroes, Postal, Álamos, Américas Unidas, Josefa Ortiz de Domínguez, Lago, Moderna, Villa de Cortes y Nativitas, entre otras, de la Delegación Benito Juárez.

En el año 2011, se efectuó la demolición parcial de la Escuela señalada debido a que presentaba daños estructurales que ponían en riesgo la integridad física de la comunidad escolar de dicho centro educativo. En este lapso de dos años, se han habilitado aulas





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

provisionales y la escuela enfrenta diversos problemas, que dificultan el cumplimiento de sus funciones esenciales y el efectivo acceso al derecho a la educación que tienen los alumnos inscritos en este plantel educativo.

Durante dos años, la operación de la escuela enfrenta la precariedad y un alto grado de hacinamiento que dificulta la realización de las actividades académicas, recreativas y deportivas de los alumnos inscritos en dicho centro escolar. Cualquier variación en el clima es resentida por la comunidad escolar y no existe por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal ni de parte de la Delegación Benito Juárez ningún compromiso concreto para la rehabilitación y construcción de los espacios que fueron demolidos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del pleno la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se solicite al titular de la Secretaría de Educación Pública, instruya al Administrador Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, para que con base en las facultades que detenta la dependencia federal, contenidas en la Ley General de Educación, en el Reglamento Interior de la SEP y en el decreto de creación del AFSEDF, le proporcione la información oficial a esta Asamblea relativa al estado que guarda este plantel educativo y las acciones previstas para la rehabilitación y construcción de los espacios que fueron demolidos.

Asimismo, le solicito tenga a bien informar a esta representación popular si existe alguna previsión presupuestal federal de este año para el propósito referido en el párrafo anterior.





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

SEGUNDO: Se exhorte a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, para que considere la inclusión de una partida presupuestal específica para la construcción y rehabilitación del centro escolar que se ha mencionado.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, 03 de diciembre de 2013.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Lucila Estela Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, párrafo primero y segundo, base primera, fracción V, incisos g), h) e i) **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 42 fracciones XVI y XXX, **DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; 17 fracción VI **DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; 133 **DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PAQUETE PRESUPUESTAL 2014, SE INTEGRE DENTRO DEL PROGRAMA SALUD-ARTE COMO BENEFICIARIOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ ATENDER A ESTE NÚCLEO DE POBLACIÓN GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO QUE TIENEN A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ASÍ COMO LA FORMACIÓN INTEGRAL EN ARTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN CÍVICA**, haciendo de manifiesto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con lo que señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “... toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizara. ...”

“... en todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ...”

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactorias y digna.

En materia de Salud Pública, la salud de los menores es prioridad, problemas como el sobrepeso y obesidad, mala alimentación, falta de actividad física, consumo de alimentos chatarra dentro y fuera de las escuelas, tienen efectos adversos en el estado de nutrición, afectan y disminuyen las capacidades auditivas, músculo esqueléticas y cardiovasculares. Lo cual impide tener un rendimiento físico, adecuado y pleno desarrollo.

La Ley de Salud del Distrito Federal señala que el Gobierno del Distrito Federal a través de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tendrá entre otras atribuciones la prestación de servicios de orientación y vigilancia en materia no sólo de nutrición, particularmente en materia de fomento de hábitos saludables, estilos de vida saludables, fomento de actividad física y cuidado de la salud. Por lo que es necesario para conocer la magnitud del problema, tomar decisiones y poner en marcha políticas públicas encaminadas a combatir dichas problemáticas y fomentar la participación del sector social.

Asimismo la Ley de Educación del Distrito Federal señala que la educación básica esta compuesta por preescolar, primaria y secundaria y además es aquella que imparte el Gobierno del Distrito Federal y se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo será el de desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

Asimismo la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal señala que la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.

La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector. ...

SaludARTE es un programa intersecretarial del Gobierno del Distrito Federal que brindará en 100 escuelas de esta Ciudad de México una formación integral en artes, nutrición, activación física y educación cívica el próximo ciclo escolar 2013-2014.

Con esta estrategia agregó se busca reducir el sobrepeso y la obesidad infantil problemas en los que México ocupa el primer lugar a nivel mundial.

En este programa se da una combinación entre **educación ciudadana, educación de la salud** y el **arte**, que realizará diagnóstico médico y medición de peso y talla a los alumnos de las escuelas afiliadas. Además de la afiliación al programa de medicamentos gratuitos.

En base a esta medición se creará un menú nutritivo para que los alumnos puedan sustituir la comida chatarra, y así tratar de generar un cambio en la cultura de los pequeños, es un modelo educativo con el cual se quiere enseñar a los niños a comer comiendo y decirles que si es posible que la comida nutritiva y saludable sea rica.

El programa incluye activación física y educación artística, en esta última se contemplan clases de teatro, danza, canto y música. Incluyendo el lanzamiento de una convocatoria para prepara a profesores en todas estas áreas.

También se tomarán en cuenta a los padres de familia para enseñarles a comer y cocinar, de esta manera se busca que el cambio de cultura en la alimentación se extienda hasta los hogares de estos niños. Cabe destacar el acuerdo que se alcanzó con la Central de Abastos, para el acceso a la Canasta Verde a bajo costo.

Al programa se han integrado 700 talleristas de arte, deporte y educación en valores y otros 800 profesionistas de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PAQUETE PRESUPUESTAL 2014, SE INTEGRE DENTRO DEL PROGRAMA SALUD-ARTE COMO BENEFICIARIOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ ATENDER A ESTE NÚCLEO DE POBLACIÓN GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO QUE TIENEN A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ASÍ COMO LA FORMACIÓN INTEGRAL EN ARTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ETIQUETE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$1,375,636.00 AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PONER EN MARCHA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN DERECHOS HUMANOS**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La reforma constitucional de Derechos Humanos de junio de 2011, en particular la reforma al artículo primero, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales, y de las garantías para su protección.

2. La reforma señalada en el párrafo anterior, eleva a grado constitucional el principio pro persona, derivando de esta inclusión, la obligación del Estado de interpretar toda norma en materia de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Siguiendo el párrafo primero y cuarto del artículo 102 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de

naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”, en el mismo sentido “las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”.

4. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con una autonomía probada, lo que implica que su actividad en el ámbito de la prevención de los derechos humanos, establecida constitucionalmente y en su propia ley, haya tenido grandes avances y uno de ellos es la emisión de diversas recomendaciones que han incluido la necesidad de capacitar a las y los servidores públicos.

5. Prueba de lo anterior, es la implementación, a partir del año 2011, del sistema de educación a distancia EAD/TIC'S en la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos (DGEDH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por considerarse prioritaria en términos de una exigencia para los tiempos que vivimos, que demandan de manera imperiosa una ciudadanía y servidores públicos informados, conscientes, responsables y respetuosos de los derechos humanos, especialmente de los cuerpos de seguridad y policía ministerial en quienes recae la responsabilidad de la seguridad y el respeto a los derechos humanos de toda la ciudadanía.

6. Es necesario responder a esta necesidad que representa la diversificación de estrategias de enseñanza, y la ampliación de manera significativa de la cobertura y el alcance que pueda tener esta iniciativa.

7. Actualmente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desarrolla principalmente una modalidad de enseñanza presencial, acorde con los recursos humanos y tecnológicos limitados con los que se cuenta. La Dirección General de Educación por los Derechos Humanos, consciente del papel que la Educación a Distancia tiene en el marco de la globalización y del desarrollo informático y de la comunicación, propone una alternativa formativa, dirigida a la atención de un gran número de destinatarios y destinatarias que por razones diversas no tienen acceso directo a las aulas o buscan nuevas opciones de enseñanza.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 10 fracción III y 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, a través de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que el artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias.

TERCERO.- Que la educación en Derechos Humanos en una modalidad a distancia se presenta como el medio adecuado y actual para la capacitación de las y los servidores públicos, introduciéndolos de manera creativa y clara en el conocimiento y comprensión de la importancia que tienen los derechos humanos para la vida ciudadana, la democracia y la justicia, especialmente de los cuerpos de seguridad y policía ministerial en quienes recae la responsabilidad de la seguridad y el respeto a los derechos humanos de toda la ciudadanía.

CUARTO.- Que la educación en Derechos Humanos ofrece una serie de herramientas y recursos para conocerlos, al mismo tiempo que les permite profundizar en el conocimiento de esos derechos de una manera activa y vivencial, a partir del acceso a información actualizada sobre la materia, de la legislación, del análisis de instrumentos, acuerdos de carácter nacional e internacional.

QUINTO.- Que este tipo de modalidad educativa permite a los y las participantes desarrollar aprendizajes significativos, alcanzados a partir de la reflexión y el análisis de situaciones reales en las cuales se expresan problemáticas de violación a los Derechos Humanos, de respeto y de justiciabilidad de los mismos.

SEXTO.- Que la capacitación en Derechos Humanos de los servidores públicos bajo este enfoque educativo, contribuye de manera importante al intercambio de experiencias, la adquisición de conocimientos en esta materia, pero principalmente a la construcción de aprendizajes y toma de conciencia de manera colectiva de lo que es fundamental comprender e incorporar en el trabajo y en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, el respeto de los Derechos Humanos, la protección y el ejercicio de éstos sólo puede alcanzarse en la medida en que se conocen, se asumen y se incorporan en nuestra vida laboral y social .

SÉPTIMO.- Que la capacitación y educación en Derechos Humanos en la modalidad a distancia tiene además otras ventajas, como son: facilidad para la formación de redes o comunidades de estudio o trabajo, de contacto y cooperación entre las instituciones y organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales, reduce costos (traslados, materiales, cuotas), facilita la flexibilidad de horarios para el acceso, promueve el respeto al ritmo de trabajo de las/los participantes. Favorece el desarrollo de valores como: cooperación (trabajos grupales, foros),

compromiso, responsabilidad, disciplina y autonomía. Ofrece programas educativos ágiles, interactivos, y dinámicos, los cuales incluyen recursos tecnológicos como los foros de discusión, videos, actividades didácticas y cuestionarios, entre otros, facilitando a su vez los procesos de evaluación y generando la construcción de redes de promotores y promotoras de derechos humanos.

OCTAVO.- Que la educación a distancia es una valiosa alternativa a la formación presencial, que satisface la necesidad de atención a un gran número de servidoras y servidores públicos y población en general (amplitud de cobertura), que por razones diversas no tienen acceso directo a las aulas o buscan nuevas opciones de enseñanza por cuestiones de distancia y tiempo.

NOVENO.- Que un programa educativo en materia de Derechos Humanos para la Ciudad de México, y para el país, sin duda representa un importante desafío, como lo es poner a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la vanguardia.

DÉCIMO.- Que durante el primer periodo de sesiones del primer año legislativo de la presente legislatura, el 20 de diciembre de 2012, presenté el Punto de acuerdo por el que se exhortaba a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la ALDF para que fuera etiquetado un monto de \$1,375,636.00 al presupuesto programable de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con la finalidad de poner en marcha el programa de educación a distancia en Derechos Humanos; mismo que fue turnado a la Comisión pero que no se vio reflejado en la asignación de recursos para dicho órgano autónomo, por lo que la implementación de dicho programa sigue pendiente.

ONCEAVO.- Que luego de un proceso de selección entre los diversos aspirantes a la presidencia de la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* por parte de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dra. Perla Gómez Gallardo fue reconocida con la capacidad técnica y profesional para el desempeño de las funciones de Ombudsperson; por lo que es responsabilidad de la Asamblea el etiquetar los recursos suficientes para que ésta pueda actuar en concordancia con los fines de la Comisión, de procuración, defensa y promoción de los Derechos Humanos en la capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ETIQUETE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$1,375,636.00 AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PONER EN MARCHA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de noviembre de 2013.

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo esta Honorable Asamblea con carácter **de urgente y obvia resolución la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO A LOS HOSPITALES HOY CERTIFICADOS PARA REALIZARLOS, Y PONER EN OPERACIÓN SUS FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ELLO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En México se estima que existen 18 mil pacientes que requieren un trasplante, 50% aproximadamente, requieren un trasplante de riñón. Sin embargo, en nuestro país, se logran realizar anualmente tan sólo cinco mil trasplantes, de los cuales, a grandes rasgos 40% son de riñón y 60% de cornea, ya que de cualquier otro órgano o tejido, son contados los que se logran realizar. Para muchos de quienes requieren un trasplante, lograrlo es cuestión de vida o muerte, una carrera contra reloj.

2. La Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en México y en el Distrito Federal es totalmente gratuita, pues se rige en los principios de gratuidad, altruismo, solidaridad, confidencialidad e información. La donación de órganos y tejidos es un **regalo de vida**, que implica el dar algo de sí mismo a otra persona que lo requiera.

Así, es importante mencionar que existen únicamente dos maneras de donar, o de convertirnos en donantes, que son:

- 1) **Donante en vida.**
- 2) **Donante después de la muerte.**

3. La Ley General de Salud, establece que todos podemos ser donadores al morir, aún cuando en vida no hayamos expresado nuestro consentimiento, siempre y cuando nuestros familiares lo acepten o quien en su momento sea responsable legalmente de tomar dicha decisión. Por ello es conveniente que la decisión de ser donador, sea platicada en vida con la familia y que se comparta la información oportuna y necesaria, para lograr ese deseo.

4. La donación de órganos sólo se puede realizar bajo condiciones médicas específicas. Cuando una persona fallece se debe realizar una cuidadosa evaluación médica de cada uno de los órganos y tejidos que pudieran ser donados. Sólo si la familia lo autoriza se inicia el procedimiento. El cuerpo del donante se mantiene con un ventilador para su conservación.

5. De acuerdo a una encuesta realizada por la empresa Mitofsky, en febrero del 2004, uno de cada dos mexicanos estaría dispuesto a donar sus órganos y o tejidos, desafortunadamente esto sólo queda de palabra, pues muchas veces esta decisión no es comunicada a la familia o no se hace un registro de la misma, lo que frena de manera sustancial la operación médica ya que la lucha de un trasplante también lo es contra el escaso tiempo que se tiene para actuar.

6. El 22 de octubre de 2008, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las modificaciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal sobre la creación del Consejo y Centro de Trasplantes en el Distrito Federal; cuyas funciones están comprendidas en el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo Tres, de la referida Ley de Sanitaria.

No obstante lo anterior, es de suma importancia señalar que durante los años posteriores a la creación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, nunca tuvo asignada una partida presupuestal especial y etiquetada para realizar sus funciones y tareas, cuestión que puede ser corroborada en los presupuestos de egresos votados por aquellas legislaturas. Así es que hoy tenemos en nuestra Ley un Centro de Trasplantes en el Distrito Federal, que se encuentra acéfalo y que desafortunadamente no trabaja.

7. Ahora bien, según información de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hasta Noviembre de 2011, se realizaron en hospitales públicos y privados

del Distrito Federal, 485 trasplantes de riñón procedentes de un donador vivo, mientras que producto de donaciones cadavéricas se llevaron a cabo 84, 10 de corazón y 533 de cornea. Asimismo, se realizaron 4 trasplantes de hígado de donador vivo y 30 de cadáver. En el Distrito Federal, se desarrollan 33 programas de trasplante de cornea y 31 de riñón en los diferentes hospitales públicos y privados.

Sin embargo, es importante mencionar que no obstante las cifras antes dichas parecen alentadoras, es importante mencionar que los trasplantes hechos en los hospitales pertenecientes al Sector Salud del Gobierno de la Ciudad son escasos, ya que por ejemplo de los 485 trasplantes de riñón, los hospitales públicos del Gobierno de la Ciudad participaron activamente en no más de una decena de trasplantes, lo que coloca a nuestro Sistema de Salud en la necesidad de actuar y sin duda a nosotros como diputados nos coloca en la obligación de hacer que las cosas sucedan.

Asimismo, en líneas anteriores ya se hizo referencia a que en el Distrito Federal, se desarrollan 33 programas de trasplante de córnea y 31 de riñón en los diferentes hospitales públicos y privados, sin embargo nuevamente resulta de suma importancia señalar que únicamente 3 de estos 64 programas se realizan en hospitales del Sector Salud del Distrito Federal, es decir, en los Hospitales General de Xoco, de Balbuena y de la Villa.

No obstante, se reconoce la gran tarea que realizan éstos hospitales, no podemos solo mirarlos y creer que las cosas ya funcionan y no queda nada mas que hacer, estados como Sinaloa cuentan con programas avanzados en la materia mucho más avanzados que nosotros, cuando la Ciudad, debería ser punta de lanza en cualquier tema de ciencia y tecnología y más aún, si se trata de la Ciencia aplicada a la Salud.

8. Según Informes del Centro Nacional de Trasplantes y datos recopilados con expertos en el tema de trasplantes de órganos, el costo total de una cirugía de trasplante de córnea oscila alrededor de \$ 25,000.00, (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para una cirugía de riñón \$ 200,000 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para una de hígado es de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), todo ello sin contar el tratamiento que debe seguirse posterior a la cirugía, que para el caso de trasplantes de riñón e hígado, el costo de los medicamentos oscila en alrededor de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales.

No obstante las anteriores cifras, pudieran parecernos altas, es importante mencionar que para los pacientes no trasplantados en el caso de enfermedades de riñón por ejemplo, para un sobreviviente promedio de 5 años, el costo total del tratamiento sería de \$ 840,000.00 (OCHO CIENTOS CUARENTA MIL PESOS),

en el caso de la Diálisis y por Hemodiálisis \$ 960,000.00 por paciente, es decir entre 8 y 10 veces más costoso por cada año de tratamiento, lo que no solo por humanidad y por calidad de vida de un paciente nos tiene que impulsar a trabajar en el tema, sino que además es evidente el ahorro en las finanzas públicas que se puede lograr haciendo las cosas mejor aún de como se hacen generalmente.

9. Además de lo anterior, conforme a permisos y la licencia sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), países que tienen satisfechas sus necesidades de trasplante pueden exportar córneas, sin embargo México, al no tener cubiertas sus necesidades, importa córneas provenientes de Estados Unidos de América a diferentes entidades federativas, lo que eleva aún más el costo de un trasplante de este tipo. Bajo este esquema se han realizado durante 2011, 393 trasplantes.

10. Nuevamente es importante mencionar que el sector salud del Distrito Federal, cuenta con 3 hospitales certificados ya sea para las tareas como centro detector, centro procurador de órganos o centro de trasplantes de órganos los cuales son: Hospital General de Xoco, Hospital de Balbuena y el Hospital de la Villa, mismos en los cuales ya debería estar operando la estructura del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, pero desgraciadamente no es así, lo que no podemos pasar por alto un año más.

11. Aunado a todo lo anterior, es importante mencionar que durante el año 2012, durante la discusión presupuestal para el ejercicio fiscal 2013, de igual forma fueron solicitados los recursos para la implementación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, cuestión que no fue otorgada y que a todas luces es necesaria para mejorar los servicios de salud en la Ciudad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º ordena a la letra que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

La Ley General de Salud contempla todo en materia de Donación de Órganos y Tejidos, en su título XIV, capítulo del 1 al 3, artículos 313 al 342.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal funge como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El Consejo de Trasplantes es presidido por el Jefe de Gobierno, el cual está integrado por titulares de algunas dependencias del Gobierno capitalino, incluido como vicepresidente el Secretario de Salud, así como el Procurador General de Justicia, un representante de la Asamblea Legislativa, del Colegio de Notarios, representantes del IMSS, ISSSTE, entre otros.

CUARTO.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es una unidad administrativa desconcentrada que depende de la Secretaría de Salud capitalina.

Esta unidad tiene a su cargo el desarrollo, elaboración y aplicación del Programa de Donación y Trasplantes en toda la entidad federativa, incluyendo lo que le corresponde a hospitales de la Red del Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO.- Que desde la creación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no le ha asignado presupuesto de manera directa y etiquetada para el desarrollo de las funciones que están establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal, por lo que es facultad y obligación de ésta Asamblea Legislativa, dotar de los instrumentos presupuestarios necesarios a los órganos de la Administración Pública para el buen desarrollo de sus funciones.

SEXTO.- Que es importante mencionar que es necesario que dicho Centro de Trasplantes trabaje bajo metas específicas, a efecto de que se pueda evaluar su desempeño y no se asignen recursos de manera indiscriminada o peor aún nuevamente se le deje acéfala por la ausencia de éstos.

SÉPTIMO.- Que durante el primer periodo de sesiones del primer año legislativo de la presente legislatura, presenté el Punto de acuerdo por el que se exhortaba a la *Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública* para que fuera asignado el presupuesto suficiente para el Centro de Trasplantes del Distrito Federal; Punto que fue turnado a la Comisión sin haber tenido efecto en la asignación del presupuesto, por lo que las carencias del citado Centro continúan y urgente subsanar la situación presupuestal de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), al Centro de Trasplantes del Distrito Federal para que se designe la estructura orgánica mínima con la que pueda operar y estar en funciones, y así mismo se adquieran los insumos necesarios para sus tareas administrativas diarias.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de los tres programas de trasplantes de riñón que operan en los hospitales públicos del Sector Salud del Distrito Federal, y que fueron referidos en líneas anteriores, para sumar la cantidad total de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el programa de trasplantes de córneas que se realiza en el Hospital General de Xoco.

CUARTO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el programa de procuración de órganos, que deberá ser puesto en marcha por el propio Centro de Trasplantes del Distrito Federal.

QUINTO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS

00/100 M.N.), para la adquisición de una seroteca, cuya ubicación deberá ser asignada por el propio Centro de Trasplantes del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Equipo:

- Software para biomuestras.
- Equipamiento y accesorios.
- Control de temperatura.
- Brazaletes.
- Lectores.
- Seguridad.
- Etiquetaje.
- Honorarios para el personal médico y técnico.
- Instalaciones y laboratorios.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Laura Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- De acuerdo con el último informe del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Hábitat, que vela a nivel internacional por un mejor futuro urbano, la región de América Latina y el Caribe es una región fundamentalmente urbana. Casi el 80% de la población latinoamericana vive actualmente en ciudades, una proporción superior incluso a la del grupo de países más desarrollados; por ésta razón la región de América Latina está considerada como la más urbanizada del mundo.

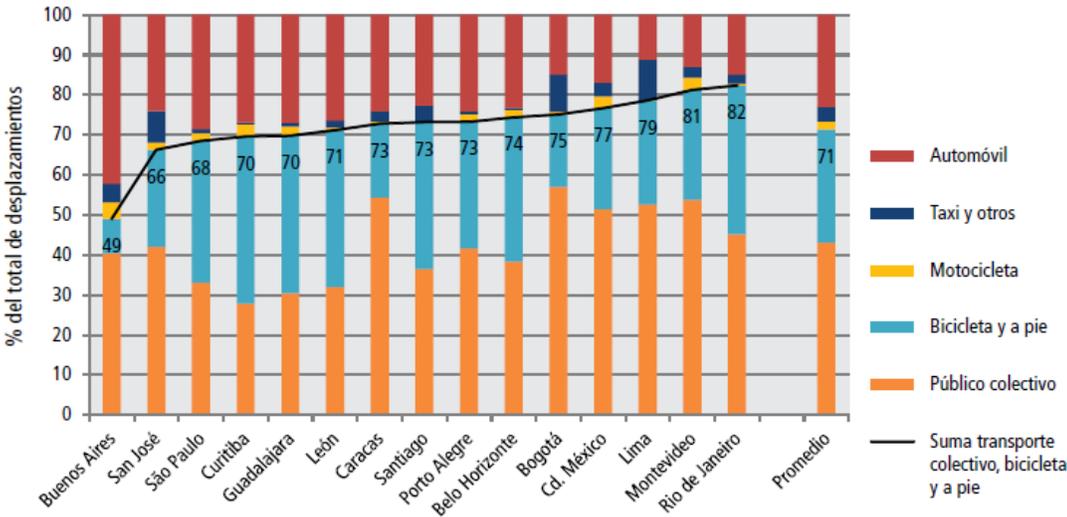
Lo anterior motiva a nivel regional a tener una visión integral para actuar desde lo local y propiciar con ello la viabilidad de las ciudades en el futuro.

Por ello, resulta lógico que el papel de los gobiernos, en dichas ciudades debe centrarse en una planeación urbana que responda a la realidad de la población y a los esquemas de urbanización particulares a cada territorio para garantizar desde la ley, y la implementación de las políticas públicas, espacios habitables y con calidad de vida.

2.- En general en materia de movilidad, las ciudades de América Latina se destacan por la importante participación del transporte público (43%), la caminata y la bicicleta (28%) de los desplazamientos, así como por el desarrollo de sistemas de transporte colectivo integrados (BRT).

3.- Según un estudio realizado en el año 2007, en quince ciudades de nueve países latinoamericanos, que representan un total de 113 millones de habitantes, más de dos tercios de los viajes (71%) realizados por esa población fueron en transporte público colectivo, caminando o en bicicleta.

Distribución de los desplazamientos urbanos según el tipo de transporte, al año 2007:



4.- No obstante lo anterior, en materia de movilidad, lamentablemente en la región de Latinoamérica, predomina una cultura del tránsito que privilegia a los vehículos motorizados en detrimento de los peatones y ciclistas, aunque estos son más numerosos y más vulnerables en lo que a seguridad viaria se refiere.

En general, podemos decir que las ciudades carecen de infraestructura adecuada para las bicicletas y de aceras y, caminos suficientemente amplios y adaptados a todo tipo de peatones o ciclistas, cuestión de la que lamentablemente no escapa la Ciudad de México

5.- Así las cosas, el Distrito Federal es la entidad federativa que alberga el mayor número de habitantes en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último estudio realizado en 2010, se obtuvo como resultado que en la Ciudad hay una cantidad total de 8, 851, 080 habitantes, por lo que se convierte en una Ciudad con grandes problemáticas que afectan a los capitalinos.

6.- Parte de la problemática en la ciudad es el respectivo a la movilidad, entendida como la necesidad y el deseo de los ciudadanos de moverse. La movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes de la Ciudad, condiciones que hoy no existen y que sin discriminan a unos por privilegiar el uso del automóvil.

EL artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra que:

“ARTICULO 13.- “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”

7.- Es así que es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorezca la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro, cuestión que hoy lamentablemente no ocurre.

8.- Es necesario que se trate de manera igualitaria a los peatones y usuarios de transporte no motorizado y no se privilegie a los automovilistas, es decir, es necesario que el Gobierno y las diversas autoridades del Gobierno Capitalino apliquen programas y políticas en las que se atiendan las necesidades peatonales y ciclistas. Es importante que, los habitantes de una gran urbe como la Ciudad de

México puedan elegir el medio de transporte en el cual moverse e incluso elijan para cada tipo de viaje el más conveniente, esto nos dará la posibilidad de disminuir el tráfico y eliminar el problema de movilidad que hoy se tiene.

9.- Es importante mencionar que para el caso de la Ciudad:

- El 0.9% de los viajes en el Distrito Federal se realizan en bicicleta, lo que equivale a 110,913 viajes al día.
- Existen solo 35 Kilómetros de ciclovías.
- 79% de los ciclistas tienen menos de 40 años, 3.5% de los ciclistas tienen menos de 10 años.
- 13% de los ciclistas son mujeres.
- La duración promedio de un viaje en bicicleta es de 21 minutos.
- La velocidad promedio de una bicicleta en la ciudad es de 16.5 Km por hora.
- 31% de los viajes realizados en bicicleta tienen como destino el trabajo, 6% de los viajes realizados tienen como destino la escuela, 4% tiene como objetivo ir de compras.
- El Distrito Federal cuenta con solo 970 biciestacionamientos

10.- En contraste con los datos anteriores tenemos que en la Ciudad de México, se cuenta con:

Inventario de la infraestructura vial del Distrito Federal de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad.

Vialidad	Kilómetros
Anillo Periférico	58.83 Kilómetros
Circuito Interior	42.98 kilómetros
Calzada de Tlalpan	17.70 kilómetros
Viaducto	12.25 kilómetros

Viaducto Río Becerra	1.87 kilómetros
Calzada Ignacio Zaragoza	14.12 kilómetros
Radial Aquiles Serdán	9.80 kilómetros
Radial Río San Joaquín	5.46 kilómetros
Gran Canal	8.41 kilómetros
Subtotal	171.42 kilómetros
Ejes Viales	421.16 kilómetros
Arterias principales	320.57 kilómetros
Total de la vialidad primaria	913.152 kilómetros

Infraestructura Vial

- Longitud total de la red vial en el Distrito Federal: 10 mil 200 Kilómetros.
- Longitud de vialidades primarias: 913 Kilómetros (9%).
- Longitud de vías de acceso controlado: 171.42 Kilómetros.
- Longitud de ejes viales: 421.16 Kilómetros.
- Longitud de arterias principales: 320.57 Kilómetros.
- Longitud de vialidades secundarias: 9 mil 229 Kilómetros.
- Ejes viales construidos en la ciudad de México : 31
- Longitud de los ejes viales construidos: 328.60 Kilómetros.
- Red vial secundaria, longitud estimada: 9 mil 557 Kilómetros.

Los datos que han sido señalados en el presente hecho y el anterior reflejan que existen en la ciudad de México alrededor de 300 veces más infraestructura vial para automóviles que el existente para usuarios de bicicleta, lo que sin duda marca una gran discriminación en el momento del ejercicio del gasto, ya que a los

usuarios de bicicleta se les deja prácticamente imposibilitados para poder trasladarse, lo que además aumenta su riesgo y los pone en un peligro mucho mayor., cuestión que solo puede ser revertida si se invierte el presupuesto con un nuevo enfoque.

11.- Ahora bien, la inseguridad vial en la Ciudad de México, es un problema que padecemos a diario los capitalinos; percances automovilísticos, atropellamientos, un sistema de transporte público ineficiente, **falta de infraestructura ciclista y peatonal** y la gran cantidad de personas y viajes que se realizan, forman parte de la problemática de movilidad.

13.- Con los datos anteriores, resulta evidente que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal trabaje en aras del respeto a los derechos de los peatones, ciclistas y/o usuarios de cualquier transporte no motorizado.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta importante señalar lo ordenado por los artículos 9 y 11 del Reglamento de Tránsito Metropolitano:

*“**Artículo 9º.** Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:*

I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;

V. Transitén por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Fracción

Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I, II, III, IV, V y VI 10 días.

Artículo 11.- *Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:*

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y

III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.”

De lo anterior, podemos advertir que no obstante el Reglamento citado, dispone y ordena que tienen derecho de preferencia los peatones y sobre el tránsito vehicular los ciclistas, la infraestructura a dichas formas de movilidad, el gasto que se ejerce para su promoción, seguridad y protección, es por mucho menor, a la que se invierte para la infraestructura automovilística.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la problemática en materia de movilidad que vive la Ciudad es evidente y los costos que se provocan son muy elevados tanto para la Ciudad como para sus habitantes o para quienes solo la transitan y se mueven en ella.

SEGUNDO.- Que derivado del desarrollo urbano en la Ciudad, es notorio que se han discriminado formas de movilidad para privilegiar de manera exclusiva al automóvil, dejando a un lado las formas de movilidad no motorizadas.

TERCERO.- Que el hecho de que exista 300 veces más infraestructura para la movilidad motorizada que la existente para vehículos no motorizados, es el reflejo de las políticas de desarrollo que no han sido incluyentes y que el día de hoy han generado los graves problemas de movilidad que sufrimos a diario en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que la única forma de comenzar a revertir lo referido es dotar con la infraestructura correcta a nuestras avenidas y arterias principales que son sobre las cuales se mueven la mayoría de las personas.

QUINTO.- Que la Avenida División del Norte, desde su nacimiento a la altura de la Calle de Muyuguarda, posteriormente Prolongación División del Norte y de Insurgentes y Viaducto hasta Avenida Chapultepec llamada en dicho tramo Avenida Nuevo León, es una de las principales arterias que conecta el sur de la Ciudad con el Centro y representa una de las arterias más transitadas.

SEXTO.- Que en la Avenida referida anteriormente, existe la necesidad de construir la infraestructura necesaria para la adecuación de la misma y sea incluida en un esquema de “calles completas”, que acepte todas las formas de movilidad.

SÉPTIMO.- Que la construcción de un ciclocarril en toda la extensión de la Avenida referida, ayudaría a disminuir los problemas de tránsito que existen entre el sur y el centro de la Ciudad y mejorar la calidad de vida de quienes viven, trabajan o estudian en sus alrededores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, DESDE SU NACIMIENTO AL SUR DE LA CIUDAD DONDE RECIBE EL NOMBRE DE PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE AL CRUCE CON LA CALLE DE MUYUGUARDA, HASTA SU ENTRONQUE CON AVENIDA CHAPULTEPEC DONDE RECIBE EL NOMBRE DE AVENIDA NUEVO LEÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo esta Honorable Asamblea con carácter **de urgente y obvia resolución la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE ASIGNE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Atendiendo a las últimas cifras publicadas por la Organización Mundial de la Salud, todos los años los accidentes de tránsito cobran casi 1,3 millones de vidas y provocan traumatismos a unas 50 millones de personas más; lo que hace de las lesiones asociadas al tránsito la octava causa principal de muerte a nivel mundial. Del total de defunciones por lesiones de tránsito, más de 270,000 son peatones, lo que representa el 22% de todas las muertes en la vía pública.

2. Según la Organización Mundial de la Salud, entre las principales causas de defunción en el año 2004, los “Traumatismos causados por el tránsito” se

encontraban en el lugar noveno de la lista. Hoy, se proyecta que para el año 2030 ocuparán el lugar número cuatro de la lista dentro de las principales causas de defunción.

3. Los peatones representan aproximadamente una cuarta parte de las muertes anuales por accidentes de tránsito. Se estima que este problema se debe a la falta de atención en las necesidades del peatón y a la tendencia de favorecer el transporte motorizado privado; por ello, hoy se considera que los peatones tienen un mayor riesgo de muerte, lesiones y discapacidad.

4. Las cifras a nivel nacional no son más alentadoras, cada año mueren en el país unas 27 mil personas debido a accidentes de tránsito; es decir, al día perecen 46, de las cuales 16 son de peatones atropellados por automovilistas.

5. En el caso del Distrito Federal, el 30 % de los accidentes de tránsito son atropellamientos, según lo indican cifras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Tan sólo en el 2011, se registraron en total 14 mil 483 percances automovilísticos en los que se vieron involucrados peatones.

6. Así, los atropellamientos sin duda suceden porque la infraestructura vial y urbana no es suficiente para dar respuesta a las necesidades de los peatones, haciendo que las vialidades, en especial en sus intersecciones o cruceros se conviertan en espacios de peligro.

7. En este sentido, de acuerdo a la información disponible de la Secretaría de Seguridad Pública, del Atlas de Seguridad Vial en México y del documento Esfuerzo y Experiencias del país en seguridad de peatones del ITDP, así como de la información disponible en el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) y el Instituto Mexicano del Transporte; existen, 42 intersecciones viales o cruceros considerados como los más peligrosos de la Ciudad de México.

8. Es necesario dotar de infraestructura y recuperar los espacios y cruces que representan un riesgo para el peatón, a fin de garantizar accesibilidad y confortabilidad total, y construir así una ciudad segura para las personas y no sólo para los automóviles.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

TERCERO. Que el artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 10 fracción III y 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, a través de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

QUINTO.- Que las autoridades del Distrito Federal se encuentran facultadas para realizar los estudios correspondientes, a fin de observar las zonas conflictivas y peligrosas y darles una correcta atención para adecuarlas a las necesidades de los peatones.

SEXTO.- Que debe ser prioridad para el Gobierno del Distrito Federal el procurar espacios públicos seguros para los peatones y que para ello requiere de los recursos suficientes etiquetados por esta propia Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE ETIQUETE 42 MILLONES DE PESOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE HAN SIDO REFERIDOS EN DIVERSAS OCASIONES POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2013.

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$200, 000, 000. 00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS), PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE DIVERSAS AVENIDAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Distrito Federal es la entidad federativa que alberga el mayor número de habitantes en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último estudio realizado en 2010, se obtuvo como resultado que en la Ciudad hay una cantidad total de 8, 851, 080 habitantes, por lo que se convierte en una Ciudad con grandes problemáticas que afectan a los capitalinos.

2.- La inseguridad vial en la Ciudad de México, es un problema que padecemos a diario los capitalinos; percances automovilísticos, atropellamientos, un sistema de transporte público ineficiente, falta de infraestructura ciclista y peatonal y la gran

cantidad de personas y viajes que se realizan, forman parte de la problemática de movilidad.

3.- Con los datos anteriores, resulta evidente que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal trabaje en aras del respeto a los derechos de los peatones, ciclistas y/o usuarios de cualquier transporte no motorizado.

4.- Podemos advertir que no obstante que el propio Reglamento de tránsito metropolitano dispone y ordena que tienen derecho de preferencia los peatones y sobre el tránsito vehicular los ciclistas, la infraestructura a dichas formas de movilidad, el gasto que se ejerce para su promoción, seguridad y protección, es por mucho menor, a la que se invierte para la infraestructura automovilística.

5. Respecto a la percepción de los ciudadanos, de acuerdo a la encuesta ¿Cómo vamos? Del periódico *El universal*, el 7% de la población de la capital afirma no contar con ese espacio público, el 31% considera que es muy malo o malo, el 27% considera que el estado es regular; y finalmente sólo el 34% considera que es bueno.

6. Son los ciudadanos quienes menos satisfechos se sienten respecto al estado actual de las calles, el cumplimiento de las leyes de tránsito y, sobre todo, el respeto al peatón y al ciclista. En este último caso, más de la mitad de los encuestados se declaran completamente insatisfechos con la infraestructura peatonal disponible, es decir, las banquetas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la problemática en materia de movilidad que vive la Ciudad es evidente y los costos que se provocan son muy elevados tanto para la Ciudad como para sus habitantes o para quienes solo la transitan y se mueven en ella.

SEGUNDO.- Que derivado del desarrollo urbano en la Ciudad, es notorio que se han discriminado formas de movilidad para privilegiar de manera exclusiva al automóvil, dejando a un lado la provisión de la infraestructura peatonal necesaria para el peatón y su movilidad por la ciudad.

TERCERO.- Que la única forma de comenzar a revertir lo referido es dotar con la infraestructura correcta a nuestras avenidas y arterias principales que son sobre las cuales se mueven la mayoría de las personas.

QUINTO.- Que las Avenidas son una de las principales arterias para conectar a la ciudad por tener un alto flujo de peatones durante todo el día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- SE QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$200, 000, 000. 00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS), PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE DIVERSAS AVENIDAS DEL DISTRITO FEDERAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla